DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

(Asistencia de veintidós ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- LA C. PRESIDENTA: (Inicia: 15:16 horas) Buenas tardes Diputados. Vamos a dar inicio en lo que se procesan los documentos correspondientes en Presidencia. En los términos del artículo 93 y el 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la orden del día para la Sesión Ordinaria de Clausura del Pleno del Congreso de fecha 28 de noviembre de 2019, a las 12:30 horas en el recinto parlamentario Benito Juárez del edificio del Poder Legislativo, quedó integrada de la siguiente manera: La lista de asistencia, lectura y en su caso modificación, aprobación del orden del día, el acta de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre y de la Sesión Previa del 28 de noviembre, ambas del 2019. Y como punto número 5, el Acuerdo de los Órganos de Gobierno. Voy a pedirle primeramente aquí a nuestra Secretaria sírvase tomar lista de asistencia.

- LA C. SECRETARIA: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina,

Gallardo García Fausto, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, se justifica la inasistencia del Diputado Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, se justifica su inasistencia; Quintero Quintero Loreto, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, se justifica la inasistencia de Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa. Tenemos quórum, Presidenta.

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DE FECHA: 28DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NUÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE

11.-	MELENDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	JUSTIFICACIÓN
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	JUSTIFICACIÓN
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE
18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELI	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR	JUSTIFICACIÓN
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA	PRESENTE

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Ruvalcaba presente.

- LA C. PRESIDENTA: Ruvalcaba, presente. Voy a solicitar a la Secretaria si puede someter a consideración Diputados la orden del día que les acabo de plantear, que sería hacer una reducción y dejar algunos temas pendientes para el próximo miércoles, que sería tentativo el próximo, bueno ya, miércoles a las diez de la

mañana. Secretaria ¿podría tomar en votación económica la aprobación del orden del día?

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Con gusto, Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA: ¡Ay!, perdón. Ya queda el quórum establecido, ¿verdad? declaro oficialmente abierta la sesión.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la aprobación del orden del día, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por **unanimidad, Diputada Presidenta**.

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria. Voy a pedirle, en el caso del apartado número 3, que viene siendo la aprobación del acta, para que dé lectura la Secretaria. Únicamente a votación, por favor.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación de las actas referidas. Los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se aprueba por unanimidad**.

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE

SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

SECRETARIA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con tres minutos del día jueves veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa". Asimismo, se justifican las

inasistencias de los ciudadanos Diputados Moreno Hernández Luis y Ruvalcaba Flores David.

Enseguida, y existiendo quórum, la Diputada Presidenta informa que el **"Orden del Día"** aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, y solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación.

Posteriormente, y para antes de someter a la consideración de la asamblea el orden del día, hace uso de la voz la Diputada Eva María Vásquez Hernández para mencionar que no vienen en el orden del día el exhorto que tiene que ver con la gimnasia, el proyecto de iniciativa de reforma al artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la iniciativa que presenta la Diputada Loreto Quintero Quintero, el cual solicita se incluya y dar lectura a los mismos, dado que en la Junta de Coordinación Política fue solicitado con antelación y circulados con tiempo y forma.

Acto continuo, los Diputados Monserrat Caballero Ramírez y Víctor Hugo Navarro Gutiérrez hacen uso de la voz relativo al tema expuesto por la Diputada Eva María Vásquez Hernández.

Acto seguido, la Diputada Monserrat Caballero Ramírez hace uso de la tribuna a nombre de la Junta de Coordinación Política para presentar el tema en relación a los deportistas de Baja California, sobre todo a los gimnastas a quienes les da la

bienvenida a este Recinto Oficial. Enseguida, y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicita se someta a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite correspondiente, y se permite presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

PRIMERO: "El Poder Legislativo del Estado, remite atento exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, para que en uso de la facultad previstas por la Fracción IV del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y dentro del paquete presupuestal 2020, advierta, adhiera, contemple y programe un apoyo financiero etiquetado para la Sala de Gimnasia "E.D. Eduardo Carmona Valenzuela", para la compra de equipamiento oficial.

SEGUNDO: Remítase el texto íntegro del presente exhorto al Dr. Edgar Ismael Alarcón Meza, Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California y Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Civil: Centro Deportivo UABC, solicitándole remita vía escrito dirigido a la Presidenta de éste Poder Legislativo, así como al Gobernador Constitucional del Estado las necesidades de equipamiento oficial correspondientes a la Sala de Gimnasia "E.D. Eduardo Carmona Valenzuela", a efecto de incluir dentro del paquete presupuestal 2020, las vías de apoyo necesario para alcanzar la solventación de necesidades.

Dado en el Recinto Parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 21 días del mes de noviembre del 2019.

A continuación, y una vez leído el exhorto con punto de acuerdo por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez a nombre de la Junta de Coordinación Política, se continúa con la aprobación del orden del día, en donde la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea, resultando aprobado en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.

Acto seguido, se pasa al punto de **"Comunicaciones Oficiales",** en donde hace uso de la voz la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz para presentar en relación a la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta informa que se continuará con el siguiente apartado que se refiere a: **"Iniciativas",** y solicita a la Diputada Secretaria dé lectura a las Iniciativas que se presentan para su trámite ante Oficialía de Partes, siendo las siguientes:

1. De la Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y representante del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se crea la Ley para la Prevención y Atención Integral a las personas con Ludopatía del Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Salud.

2. Del Diputado David Ruvalcaba Flores a nombre propio en representación del PRI, por el que se reforma la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

3. De la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y como integrante de GPMORENA, por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia

4. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se reforma la Ley de Educación para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

5. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruíz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforma artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia

6. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruíz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforman la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 3 y 25, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California, misma que fue turnada a la de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

7. Del Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y como integrantes del GPMORENA, por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, misma que fue turnada a la de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

8. Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD, por el que se reforma la fracción XXI y adiciona las fracciones XXII y XXIII

todas del artículo 123 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

Pretensión: Atribuir Facultades al Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California, para establecer programas para prevenir, atender y erradicar el maltrato infantil, se turna a la Comisión de Justicia.

9. De la Diputada Loreto Quintero Quintero, a nombre propio y como integrante del GPPAN, por el que se reforma el artículo 199 y se adiciona un artículo 214 bis, del Código Penal para el Estado de Baja California.

Pretensión: Reformar el tipo penal de robo equiparado y de abuso de confianza. Se turna a la Comisión de Justicia.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día relativo a la aprobación del**"Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de noviembre del año 2019",** asimismo, la Diputada Presidenta y en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Enseguida, la Diputada Presidenta informa que se continúa con el apartado de **Iniciativas** para presentarse ante el Pleno, haciendo un atento recordatorio a

los ciudadanos Diputados para que la lectura de sus Iniciativas sea por un máximo de cinco minutos.

Acto continuo, la Diputada María Trinidad Vaca Chacón hace uso de la tribuna a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura para presentar la siguiente INICIATIVA DE REFORMA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN II PARA ADICIONAR LOS INCISOS A) Y B); Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Enseguida, la Diputada Presidenta procede a turnar la iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto seguido, la Diputada Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora tome su lugar para hacer uso de la tribuna.

A continuación, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz hace uso de la voz a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Acto seguido la Diputada Secretaria Escrutadora en funciones de Presidenta, procede a turnar dicha iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Posteriormente intervienen los siguientes Diputados, para sumarse a la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz: Miguel Ángel Bujanda Ruíz, Miriam Elizabeth Cano Núñez, Rodrigo Anibal Otañez Licona, Ramón Vázquez Valadez, Eva Gricelda Rodríguez, Fausto Gallardo García, Rosina Del Villar Casas, Carmen Leticia Hernández Carmona, Loreto Quintero Quintero y María Luisa Villalobos Ávila. Y finalmente la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, agradece el apoyo a su iniciativa a los ciudadanos Diputados.

Se continua con el desarrollo de la Sesión y la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García y solicita que, al haberse circulado con anticipación, el dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, se dispense la lectura del contenido total del dictamen, para efecto de únicamente leer los considerandos y los puntos resolutivos del mismo.

A continuación, la Diputada Secretaria Escrutadora, por instrucciones de la Diputada Presidenta, somete a consideración de la asamblea, la solicitud hecha por el Diputado Juan Manuel Molina García, para que se dispense la lectura total del dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia; resultando aprobado por unanimidad de los presentes.

Continua en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar y dar lectura al dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Se expide el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, en términos de lo establecido en el considerando octavo del presente Dictamen.

Segundo. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Dictamen, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Una vez aprobado el presente Dictamen, dese cuenta del mismo a la Suprema Corte de justicia de la Nación, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Notifíquese a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el contenido del presente dictamen, a efecto de que lleve a cabo los trabajos técnicos necesarios para la colocación de las mojoneras que fijen los linderos correspondientes entre los Municipios de Tijuana y Tecate, derivado del convenio amistoso.

Dado en la Sala de Comisiones "Sala de Juntas Mujeres Forjadoras de Baja California" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 19 días del mes de noviembre de 2019.

Enseguida el Diputado Juan Manuel Molina García, solicita que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dictamen presentado,

que si fue circulado, pero no con anticipación como marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo, entre los compañeros Diputados, se dispense el trámite de circulación previa, dado que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución, fundado precisamente que existe un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que antes de terminar el presente Período Ordinario de Sesiones, que es el día último de este mes, esta Legislatura tiene la obligación de expedir el Estatuto Territorial.

A continuación, la Diputada Presidenta, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica dicha solicitud de dispensa; resultando aprobada por unanimidad de los presentes.

Enseguida, la Diputada Presidenta, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si existe alguien a favor o en contra; en donde intervienen los ciudadanas Diputadas, para manifestarse en contra de dicho dictamen: Miriam Elizabeth Cano Núñez, Claudia Josefina Agatón Muñiz; y por último interviene el Diputado Juan Manuel Molina García, para hablar en pro del dictamen en comento.

A continuación y no habiendo ninguna otra intervención para hablar en pro o en contra del dictamen mencionado, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal dicho dictamen, resultando aprobado con veinte votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Meléndrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda; y dos votos en contra de las ciudadanas Diputadas: Cano Núñez Miriam Elizabeth y Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente la Diputada Presidenta, procede a declarar aprobado el dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. **Dado en el**Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado Juan Manuel Molina García, para solicita solo dar lectura al proemio y puntos resolutivos del Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto seguido la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Los Ciudadanos Castro Valenzuela José Manuel, Aceves Salazar Gerardo, Ferre Espinoza Carlos Alberto, Molina Morales María de Lourdes, Amaya Coronado Karla Patricia, Duarte Bernal Ramiro Eduardo y Moreno Romero María Dolores, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en consecuencia, son elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE

TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a los ciudadanos designados como Magistrados Supernumerarios y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de Ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de los Tres Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto a los Nombramientos.

DADO en el Salón "Dr. Francisco Dueñas Montes", del edificio de este H. Poder Legislativo, ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

Una vez dado lectura al Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Diputado Juan Manuel Molina García solicita se someta a votación la dispensa de trámite del Dictamen de referencia, por ser un asunto de urgente y obvia resolución, resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los ciudadanos Diputados presentes.

A continuación, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 22 votos a favor, de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, González Quiroz Julia Andrea, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Meléndrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez

Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Presidenta informa que, como consecuencia de la aprobación del Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se dará cumplimiento al resolutivo segundo del mismo. Para lo cual concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez quien dará lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se determinará el procedimiento de votación para la designación de tres Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California; quedando en los siguientes términos:

PRIMERO. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA XXIII LEGISLATURA HACE DEL CONOCIMIENTO, EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN NÚMERO 16 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE

ENTRE LOS ASPIRANTES QUE INTEGREN LA LISTA QUE ACREDITARON LA EVALUACION CORRESPONDIENTE, QUE SE LLEVARÁ A CABO POR ESTA ASAMBLEA PLENARIA, LLAMANDO A LOS DIPUTADOS DE MANERA NOMINAL A EFECTO DE EMITIR SU VOTO POR CÉDULA:

SE ELEGIRÁ POR MAYORÍA CALIFICADA A LOS TRES ASPIRANTES DE LOS SIETE SEÑALADOS, EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ACUERDO, LA LISTA QUE CONTIENE EL DICTAMEN NÚMERO 16 DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

SEGUNDO.EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE VOTACIÓN POR CÉDULA, CON UN MÁXIMO DE TRES RONDAS POR DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE OCUPARÁN SU CARGO, EN LA PRELACIÓN QUE SON DESIGNADOS EN EL ORDEN SIGUIENTE:

A) SE ELIGIRÁ EN PRIMER LUGAR, AL PRIMER MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A QUIEN OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SUPERANDO LA MAYORIA CALIFICADA.
B) SE ELIGIRÁ EN SEGUNDO LUGAR, AL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA A QUIEN OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SUPERANDO LA MAYORÍA CALIFICADA. SE ELIMINA DE LAS RONDAS, AL ASPIRANTE QUE FUE NOMBRADO EN PROCEDIMIENTO ANTERIOR.
C) SE ELIGIRÁ EN TERCER LUGAR, AL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A QUIEN OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SUPERANDO LA MAYORÍA CALIFICADA. SE ELIMINA DE LAS RONDAS, A

LOS ASPIRANTES QUE FUERON NOMBRADOS EN LOS DOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES.

TERCERO. REALIZADOS LOS NOMBRAMIENTOS POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA H. XXIII LEGISLATURA UNA VEZ CUMPLIDO LO PREVISTO EN EL PUNTO ANTERIOR, INSTRÚYASE AL DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA ASAMBLEA PLENARIA PARA LA TOMA DE PROTESTA DE LEY CONTENIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 107 EN CONCORDANCIA CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

CUARTO. NOTIFÍQUESE EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. CONGRESO LA DETERMINACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA LISTA ENVIADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PARA LO CUAL SE HABILITA COMO ESTRADOS LA PUERTA PRINCIPAL DE ESTE H. CONGRESO.

QUINTO. APROBADA LA DESIGNACIÓN DE LOS TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ENVÍESE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, INDICÁNDOSE EN EL ACUERDO, EL ORDEN DE PRELACION EN QUE FUERON ELECTOS.

SEXTO. COMUNÍQUESE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA

DETERMINACIÓN REALIZADA POR ESTE H. CONGRESO CON RESPECTO A LOS NOMBRAMIENTOS.

Dado en el recinto parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

Una vez dado lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la Diputada Presidenta pide a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la dispensa de trámite del Acuerdo de referencia, por ser un asunto de urgente y obvia resolución, resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los ciudadanos Diputados presentes.

A continuación, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea, resultando aprobado en votación nominal por 22 votos a favor, de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Meléndrez Espinoza Juan,

Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Acto seguido, y una vez aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la Diputada Presidenta para efecto de proceder a la elección del primero de los tres Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicita al Director de Procesos Parlamentarios distribuir las cédulas que contienen los nombres de los aspirantes, contenidos en el Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Haciendo un recordatorio a las Diputadas y Diputados que deberán marcar en la cédula el nombre únicamente de uno de los ciudadanos; posteriormente facilitará una segunda y tercera ronda.

Enseguida, la Diputada Secretaria, a solicitud de la Diputada Presidenta llama por orden alfabético, para que emitan su cédula de votación, a los siguientes Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Secretaria a solicitud de la Diputada Presidenta, lleva a cabo el conteo de las cédulas de votación, resultando de la siguiente manera:

- Amaya Coronado Karla Patricia, con 20 votos.

- Ferré Espinoza Carlos Alberto, con 2 votos.

- Molina Morales María de Lourdes, con 1 voto.

Acto seguido, la Diputada Presidenta informa que: El Congreso del Estado de Baja California, elige a la C. Amaya Coronado Karla Patricia, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en primer lugar, en el orden de prelación.

Enseguida la Diputada Presidenta, para efecto de proceder a la elección del segundo Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicita al Director de Procesos Parlamentarios distribuir las cédulas que contienen los nombres de los aspirantes contenidos en el Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Así mismo, recuerda a los Diputados que únicamente deberán marcar uno de los nombres de los ciudadanos, descartando el nombre de la ciudadana que ya fue electa, Amaya Coronado Karla Patricia.

Enseguida, la Diputada Secretaria, a solicitud de la Diputada Presidenta llama por orden alfabético, para que emitan su cédula de votación, a los siguientes Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo

Anibal, Rodríguez Eva Gricelda, Topete Robles Elí, Quintero Quintero Loreto, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramon, Villalobos Ávila María Luisa y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Secretaria Escrutadora a solicitud de la Diputada Presidenta, lleva a cabo el conteo de las cédulas de votación, resultando de la siguiente manera:

- Ferre Espinoza Carlos Alberto, con 21 votos.
- Molina Morales María de Lourdes, con 2 votos.

Acto seguido, la Diputada Presidenta informa que: El Congreso del Estado de Baja California, elige al C. Ferre Espinoza Carlos Alberto, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en segundo lugar, en el orden de prelación.

A continuación, la Diputada Presidenta, para efecto de proceder a la elección del tercer Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicita al Director de Procesos Parlamentarios distribuir las cédulas que contienen los nombres de los aspirantes contenidos en el Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Así mismo, recuerda a los Diputados que únicamente deberán marcar uno de los nombres de los ciudadanos, descartando el nombre de los dos ciudadanos que ya fueron electos, Amaya Coronado Karla Patricia y Ferre Espinoza Carlos Alberto.

Acto continuo, la Diputada Secretaria, a solicitud de la Diputada Presidenta llama por orden alfabético, para que emitan su cédula de votación, a los siguientes

Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Secretaria Escrutadora a solicitud de la Diputada Presidenta, lleva a cabo el conteo de las cédulas de votación, resultando de la siguiente manera:

- Moreno Romero María Dolores, con 20 votos.

- Molina Morales María de Lourdes, con 2 votos.

- Castro Valenzuela José Manuel, con 1 voto.

Acto seguido, la Diputada Presidenta informa que: El Congreso del Estado de Baja California, elige a la C. Moreno Romero María Dolores, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en tercer lugar, en el orden de prelación.

Para antes de concluir con el procedimiento relativo al Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la Diputada Presidenta le concede el uso de la tribuna al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para que presente en representación del Grupo Parlamentario MORENA

y como Presidente de las Comisiones de Justicia y Seguridad Público y Protección Civil, Proposición de acuerdo Económico con solicitud de dispensa de trámite, bajo los siguientes puntos:

PRIMERO.- ESTA H. ASAMBLEA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UNA ATENTA CITACIÓN AL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, PARA QUE COMPAREZCA a la de LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EL DÍA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 17:00 HORAS, EN LA SALA "FRANCISCO DUEÑAS MONTES" DEL EDIFICIO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SEGUNDO.- ESTA H. ASAMBLEA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UNA ATENTA CITACIÓN AL C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO LIC. JUAN GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ, A FIN DE QUE COMPAREZCA A la sesión de LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EL DÍA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 19:00 HORAS, EN LA SALA "FRANCISCO DUEÑAS MONTES" DEL EDIFICIO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 21 de noviembre del 2019.

Enseguida, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el

Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; donde hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para solicitar un receso de 5 minutos.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a decretar un receso de cinco minutos a solicitud del Diputado Juan Manuel Molina García, secundadopor la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos.

Se reanuda la sesión siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos, y una vez verificado el quórum con pase de lista, la Diputada Presidenta, solicita al Director de Procesos Parlamentarios acompañar al centro de este Recinto, a los ciudadanos: Amaya Coronado Carla Patricia, Ferre Espinoza Carlos Alberto, Moreno Romero María Dolores.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de conformidad a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para llevar a cabo la Toma de Protesta de Ley correspondiente, siendo en los siguientes términos: "PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAR QUE SE LES HA CONFERIDO". Contestando los ciudadanos Amaya Coronado Carla Patricia, Ferre Espinoza Carlos Alberto, Moreno Romero María Dolores: "SÍ PROTESTO".

Continuando la Diputada Presidenta: "SI ASÍ NO LO HICIEREN QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE LOS DEMANDE".

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a sesión ordinaria el día jueves veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas en el Recinto Oficial "Licenciado Benito Juárez García", se levanta la sesión ordinaria, siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día jueves veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día jueves veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Claudia Josefina Agatón Muñiz, quien autoriza la presente Acta asistida de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN PREVIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019)

ACTA DE SESIÓN PREVIA DE LA XXIII LEGISLATURA, PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE CONDUCIRÁ LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

SECRETARIA, DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

(Asistencia de veintidós ciudadanos Diputados)

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las quince horas del día jueves veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, da inicio la Sesión Previa de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California.

Enseguida, la Diputada Presidenta procede a llevar a cabo el desarrollo de esta sesión en que habrá de elegirse la Mesa Directiva de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado, que habrá de funcionar a partir del día 01 de diciembre del año 2019 al 31 de marzo de 2020. Y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, le solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Eli, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa". Justificándose la

inasistencia de los ciudadanos Diputados: Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Vázquez Castillo Julio Cesar.

Enseguida y habiendo quórum legal para sesionar, la Diputada Presidenta solicita a los ciudadanos Diputados y al público asistente ponerse de pie para llevar a cabo un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la C. Graciela Gazca de Treviño, Fundadora de la Agrupación Mujeres por un Mundo Mejor.

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el orden del día, resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.

A continuación, y con base en lo que establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política, para dar lectura a Acuerdo en donde se establecen los nombres de los Diputados que integrarán la Mesa Directiva que habrá de funcionar durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercer Legislatura del Estado, que comprende del 01 de diciembre del año 2019, al 31 de marzo del año 2020, quedando en los siguientes términos:

ÚNICO.- La propuesta para integrar la Mesa Directiva así como el cargo que ocuparán para el SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO

DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIII LEGISLATURA, QUE COMPRENDERA DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE MARZO DE 2020, se integra por:

Presidente.- Dip. Víctor Manuel Morán Hernández

Vicepresidenta.- Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Secretaria. Dip. Carmen Leticia Hernández Carmona

Pro Secretario.- Dip. Gerardo López Montes.

Secretaria Escrutadora.- Dip. Julia Andrea Gonzalez Quiroz

El método de su elección será mediante VOTACIÓN POR NOMINAL, DE LA PROPUESTA REMITIDA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA XXIII LEGISLATURA.

Dado en la sala "Octavio Paz" del edificio del Congreso del Estado de Baja California, ciudad de Mexicali a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presente.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo declara abierto el debate del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, resultando aprobado con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Presidenta hace mención que la Mesa Directiva que habrá de funcionar durante el Segundo Período Ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional ha quedado legítimamente constituida, para funcionar a partir del día 01 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta procede a clausurar la Sesión Previa, siendo las quince horas con doce minutos del día jueves veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve; asimismo cita a los ciudadanos Diputados

para el día 03 de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas a Sesión de Instalación y Apertura.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura el día jueves veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Claudia Josefina Agatón Muñiz, quien autoriza la presente Acta asistida de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA CORRESPONDENCIA RECIBIDA AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

PRESIDENCIA

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA
AL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

Túrnese al Dip. María Luisa Villalobos Ávila	(1)	OFICIO No. DGPL64-11-5-1419 recibido el 15 de noviembre de 2019, que remite el DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA, DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL LXIV LEGISLATURA, mediante el cual envía respuesta al Acuerdo presentado por la Dip. María Luisa Villalobos Ávila, relativo a realizar las gestiones pertinentes, para que se incluyan en el presupuesto de egresos de 2020, recursos suficientes para cubrir prestaciones denominadas diferencial de retiro y ayuda

		humanitaria a los trabajadores de la educación de la Sección 2 del SNTE.
Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia	(2)	OFICIO No. 7556/2019 recibido el 19 de noviembre de 2019, que remite el LIC. LIEVANO HERNANDEZ TIRSO ADOLFO, en su calidad de DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROP. Y DEL COMERCIO EDO. B.C, mediante el cual se hace del conocimiento los recientes cambios dentro de la Administración Pública Estatal, tuvo a bien nombrar a los Registradores del Registro Público de la Propiedad y de Comercio a nivel Estatal.
Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal	(3)	OFICIO S/N recibido el 19 de noviembre de 2019, que remiten los COMUNEROS ORIGINARIOS, en su calidad de PETICIONARIOS, mediante el cual manifiestan su inconformidad y rechazo de las acciones por parte del Comité Ejidal, respecto a promover la venta de 14000 hectáreas que quedaron bajo el termino de comunitarias, y no ejidales.
Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos	(4)	OFICIO No. 000473 recibido el 19 de noviembre de 2019, que remite la LIC. ESLAVA PÉREZ ISMAEL, en su calidad de PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual envía Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero y transexuales e intersexuales (LGBTI). (SE ANEXA DISCO)
Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia	(5)	OFICIO No. dgpl-1p2a-7210.2 recibido el 19 de noviembre de 2019, que remite

		el C. CONGRESO DE LA UNION, LXII LEGISLATURA, mediante el cual se comunica se eligió a la C. María del Rosario Piedra Ibarra, como Presidenta de la Comisión Nacional delos Derechos Humanos, por un período de 5 años que comprende del 16 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2024.
Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia	(6)	OFICIO No. 214/096/2019 recibido el 20 de noviembre de 2019, que remite el LIC. MONGE RANGEL JOSE IGNACIO, en su calidad de SUBDELEGADO DE CORDINACIÓN CON DELEGACION FEDERAL, mediante el cual envía la Obra las ideas Políticas de José María Morales, Cistografía Mexicana del siglo XX. (libro anexo)
Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal	(7)	Oficio No. DRF-XXIII-121 recibido el 20 de noviembre de 2019, que remite el DIP. RUVALCABA FLORES DAVID, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma a la Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto	(8)	OFICIO No. ITAIPBC/OCP/1149/2019 recibido el 20 de noviembre de 2019, que remite la LIC. MIRANDA GÓMEZ ARIANA LUCÍA, en su calidad de COMISIONADA PRESIDENTE, mediante el cual envía el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020. (CARPETA ANEXA)
Túrnese a la Comisión de Justicia	(9)	INICIATIVA recibida el 21 de noviembre de 2019, que remite el DIP.

BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL, en su calidad de DIPUTADO DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual presenta Iniciativa de Reforma al artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California para efectos de modificar la penalidad para el delito de feminicidio.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

(10) INICIATIVA recibida el 21 de noviembre de 2019, que remite el DIP. BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL, en su calidad de DIPUTADO DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual presenta Iniciativa de Reforma a los artículos 3, 9, 50, 84, 87, 219, 224, 225 y 227 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 3 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

(11) OFICIO No. IEEBC/CGE/P/4833/2019 recibido el 21 de noviembre de 2019, que remite el LIC. RAMOS MENDOZA CLEMENTE CUSTODIO, en su calidad de CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

Túrnese a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios

(12) OFICIO No. 192/2019-P. O recibido el 21 de noviembre de 2019, que remite el H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, mediante el cual se exhorta a este Poder Legislativo para

		que en el ámbito de sus respectivas competencias se adhieran a la solicitud para fortalecer las estrategias, programas y acciones institucionales, tendientes a propiciar el ingreso de ciudadanos extranjeros, en el marco de la discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal del 2020.
Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia	(13)	COPIA DE OFICIO No. IEEBC/CGE/P/4832/ recibido el 21 de Noviembre de 2019, que remite el LIC. RAMOS MENDOZA CLEMENTE CUSTODIO, en su calidad de CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL, dirigido al LIC. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, SECETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, mediante el cual le informa que se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, a través del dictamen número 17 que presento la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones.
Túrnese a la Comisión de Justicia	(14)	INICIATIVA S/N recibido el 21 de noviembre de 2019, que remite la DIP GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA, en su calidad de DIPUTADA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE B.C., mediante el cual se envía Iniciativa de Reforma por la que se adiciona un título I Bis denominado Delitos Contra la Dignidad Humana y un Artículo 160 Ter, a la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal	(15)	OFICIO No. 312 recibido el 21 de noviembre de 2019, que remite el C

		YAGUES AMES YSMAEL, en su calidad de PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE PROPIETARIOS RURALES DE PAYAS DE ROSARITO B.C., mediante el cual envía documentos solicitando a los Presidentes Municipales respetar el Lindero antiguo entre Ensenada y Tijuana.
Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	(16)	INICIATIVA S/N recibido el 22 de noviembre de 2019, que remite la DIP. GERALDO NUÑEZ ARACELI, en su calidad de INTEGRANTE de la H. XXIII LEGISLATURA del ESTADO, con proyecto Decreto por el que se propone la modificación de la fracción VII del Artículo 1, la adición de la Fracción XXII del artículo 2, la modificación de las Fracciones XXXII y XXXIII del artículo 8, la modificación de la Fracción XII y XX del artículo 9 a fin de incluir la Contaminación Visual en Ley de protección al Ambiente para el Estado de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público	(17)	OFICIO No. 003099 recibido el 25 de noviembre de 2019, que remite el C.P.J. JAUREGUI SANTILLÁN NETZAHUALCOYOTL, en su calidad de SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, mediante el cual envía aviso de modificaciones presupuestales que no requieren de autorización por la cantidad de $251,944.78 pesos M.N., correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, de la Entidad Paramunicipal del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos	(18) OFICIO S/N recibido el 25 de noviembre de 2019, que remite el LIC. GONZÁLEZ PÉREZ LUIS RAUL, en su calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DERECHOS HUMANOS, mediante el cual envía las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos de la CNDH2001-2017, Tomo IX Procuración y Administración de Justicia.
Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto	(19) OFICIO No. SGG/BC/057/2019 recibido el 25 de noviembre de 2019, que remite el LIC. RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, mediante el cual se presenta Iniciativa de Decreto para autorizar al Ejecutivo Estatal a llevar a cabo operaciones de reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública a través de financiamientos bancarios.
Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto	(20) OFICIO No. DIPFGG NO.190/19 recibido el 26 de noviembre de 2019, que remite el DIP. GALLARDO GARCÍA FAUSTO, en su calidad de INTEGRANTE de la XXIII LEGISLATURA del ESTADO, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al Artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.
Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales	(21) INICIATIVA No. DRF-XXIII-141 recibido el 26 de noviembre de 2019, que remite el DIP. RUVALCABA FLORES DAVID, en su calidad de INTEGRANTE DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, que Reforma al Artículo 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

(22) INICIATIVA No. SGG/BC/059/2019 recibido el 26 de noviembre de 2019, que remite el LIC. RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, mediante el cual envía Iniciativa de Decreto por la que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate del Estado de Baja California.

Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público

(23) OFICIO No. TM-PP-VIII-00207/1 recibido el 26 de noviembre de 2019, que remite el L.A.E ZERMEÑO CHAVEZ MANUEL, en su calidad de TESORERO MUNICIPAL ROSARITO, mediante el cual envía las modificaciones presupuestales del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

Túrnese a la Comisión de Justicia

(24) OFICIO No. LOQQ/038/19 recibido el 26 de noviembre de 2019, que remite la DIP.LORETO QUINTERO QUINTERO, en su calidad de integrante DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al Artículo 199 y se adiciona un artículo 214 Bis, del Código Penal para el Estado de Baja California.

Túrnese a la Comisión de Salud

(25) OFICIO No. CPL-773-LXII-19 recibido el 27 de noviembre de 2019, que remite el ABOGADO DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES SALVADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA H. CONGRESO, mediante el cual envía ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 773-LXII-19, relativo a la problemática de salud humana e impacto al ecosistema, que impera en las diversas regiones del estado de Jalisco y de País, con motivo

		del manejo y uso de plaguicidas, pesticidas y sustancia tóxicas.
Túrnese a la Comisión de Salud	(26)	OFICIO No. SGG/BC/058/19 recibido el 27 de noviembre de 2019, que remite el ING. BONILLA VALDEZ JAIME BONILLA, en su calidad de GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de B.C., para otorgar facultades a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.
Túrnese a la Comisión de Justicia	(27)	INICIATIVA S/N recibido el 27 de noviembre de 2019, que remite el DIP. BUJANDA RUIZ ANGEL MIGUEL, en su calidad de DIPUTADO XXIII LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que REFORMA AL ARTICULO 161 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales	(28)	INICIATIVA No. PCG/015/2019 recibido el 27 de noviembre de 2019, que remite el DIP. MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL, en su calidad de DIPUTADO DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, Mediante el cual envía INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.
Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia	(29)	OFICIO No. C1906530MX recibido el 27 de noviembre de 2019, que remite el LIC. ESPINOZA MARTINEZ VICENTA, en su calidad de SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LA

		CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. (2 CARTULINAS ANEXAS)
Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos	(30)	OFICIO No. 209/2019 recibido el 27 de noviembre de 2019, que remite el C. MORA MARRUFO MIGUEL ANGEL, en su calidad de PRESIDENTE COMISIÓN ESTATAL DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL INFORME DEL ANÁLISIS SITUACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA 2015-2019.
Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales	(31)	POSICIONAMIENTO S/N recibido el 27 de noviembre de 2019, que remite la C. MORAL MANZO QUINTANA NATALIA ESTEFANIA, en su calidad de COORDINADORA DE VINCULACIÓN SOCIAL NO SIN NOSOTRAS MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA POSICIONAMIENTO A FAVOR DEL MATRIMONIO IGUALITARIO.

(CONCLUYE CORRESPONDENCIA RECIBIDA)

(SE INSERTA CORRESPONDENCIA DESPACHADA AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019)

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA DESPACHADA POR LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA

AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

Oficio No. 001743 de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigido a C. DR. EGDAR ISMAEL ALARCÓN MEZA, Secretario General y Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Civil Centro Deporte UABC., por el que se le exhorta al Gobernador de Estado para que dentro del paquete presupuestal 2020, advierta, adhiera contemple y programe un apoyo financiero etiquetado para la Sala de Gimnasia "Eduardo Carmona Valenzuela", así mismo se turnó al ING. JAIME BONILLA VALDEZ, Gobernador Electo del Estado de Baja California

Oficio No. 1600 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al MGDO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Baja California, mediante el cual se notifica sobre la designación de tres Magistrados Supernumerarios del Poder Judicial del Estado.

Oficio No. 1666 de fecha 19 de noviembre de 2019, dirigido al ING. JAIME BONILLA VALDEZ, Gobernador Electo del Estado de Baja California, mediante el cual hace de su conocimiento que esta presidencia recibió oficio No. OPN125/2019, que remite el Lic. Armando Ayala Robles, mediante el cual señala que en Sesión de Cabildo de fecha 06 de noviembre 2019, se aprobó la creación de la Oficina de Enlaces de Pasaportes, dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Oficio No. de fecha 14 de noviembre de 2019, dirigido al ING. JAIME BONILLA VALDEZ, Gobernador Electo del Estado de Baja California, exhorta al Gobernador del Estado de Baja California, para que en el uso de la facultad prevista por la fracción I del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, expida del pago de derechos de consumo de agua previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Para el ejercicio fiscal 2019 y 2020.

Oficio No. 1599 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al MGDO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Baja California, por el cual se exhorta a comparecer ante la Comisión de Salud, a efecto de formar mesas de trabajo tendientes a la solución de la problemática que en la actualidad atraviesa el Servicio de Médico Forense del Estado de Baja California.

Oficio Bo. 1651 de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido al C. JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ, Síndico Procurador del H: VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, mediante el cual nos permitimos remitir copia debidamente certificada, del Dictamen No. 20 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, relativo a la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.

(CONCLUYE CORRESPONDENCIA DESPACHADA)

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria. Aprobamos las actas Diputados, de la sesión ordinaria que fue la fecha del 21 de noviembre y de lo que viene siendo la previa que fue la anterior, del 28 de noviembre, ambas del 2019; para que quede nada más asentado, obviamente en acta. Vamos a continuar con lo que sería los Acuerdos de los Órganos de Gobierno. Le pediríamos a la Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política dar lectura a la designación del Presidente de la misma, para el segundo período ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio

Constitucional de la XXIII Legislatura, para conocimiento. Tendría el uso de la voz nuestra compañera Diputada Rosina del Villar.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Con su venia Diputada Presidente. Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIII Legislatura delCongreso del Estado de Baja California.

Presente.-

Honorable Asamblea:

Los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 27 TERCER PÁRRAFO, 31, y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos presentar para conocimiento del Pleno del Congreso, la PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIII LEGISLATURA, al tenor de las siguientesCONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra con cada uno de los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como los Diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus

resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA.- Así también, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucionalmente y legalmente le corresponden.

TERCERA.- No debe pasar inadvertido, que en virtud del reciente inicio de la XXIII Legislatura, la Junta de Coordinación Política, en su carácter de Órganos de Gobierno, está realizando tareas importantes en seguimiento de la correspondiente agenda legislativa, y dentro de estas tareas resalta la elaboración del Plan de Desarrollo Legislativo mismo que es el documento rector y guía en materia de planeación y gestión legislativa de una legislatura. Dicho Plan establece las directrices a que deberá sujetarse el Congreso del Estado para definir los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de legislación, fiscalización del gasto público, gestoría comunitaria y modernización institucional del Poder Legislativo; de conformidad con las atribuciones. Es así, que la referida Junta de Coordinación Política debe incorporar al Plan, las propuestas de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso, así como del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de sus estructuras y organización técnica de los recursos materiales y humanos disponibles. De lo anterior, resulta clara la importancia de que exista continuidad de la Presidencia del multimencionado Órgano de Gobierno, y así acordado por las fuerzas

políticas representadas a través de sus conducentes Coordinadores ante dicha Junta de Coordinación Política.

CUARTA.- En vinculación directa con lo señalado en la consideración que antecede se considera que la Junta de Coordinación política para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Legislatura estará integrada por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez en carácter de Presidenta, y como integrantes a los Diputados: Eva María Vásquez Hernández, Julio César Vázquez Castillo, Fausto Gallardo García, Gerardo López Montes, Luis Moreno Hernández, Elí Topete Robles, David Ruvalcaba Flores, Rodrigo Anibal Otañez Licona, María Trinidad Vaca Chacón y Miguel Ángel Bujanda Ruiz.

QUINTA.- Que, para salvaguardar la conducción y gobernabilidad de los Órganos de Gobierno de esta Soberanía, siempre se tomará en cuenta en relación a su renovación, a los miembros que la integran con derecho a voto, considerando las necesidades de continuidad en las tareas legislativas que estén en desahogo en dichos Órganos de Gobierno.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Junta de Coordinación Política tiene a bien poner a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguienteACUERDO:

ÚNICO.- Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y los Diputados de Partidos Políticos que cuentencon un escaño, por las razones expuestas y sustentadas en el rubro de Consideraciones del presente acuerdo, ponemos al Pleno de este Congreso que la Junta de Coordinación Política para el Segundo Periodo

Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XXIII Legislatura, del primero de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se integre con la Presidencia de la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, y como integrantes a los Diputados: Eva María Vásquez Hernández, Julio César Vázquez Castillo, Fausto Gallardo García, Gerardo López Montes, Luis Moreno Hernández, Elí Topete Robles, David Ruvalcaba Flores, Rodrigo Anibal Otañez Licona, María Trinidad Vaca Chacón y Miguel Ángel Bujanda Ruiz

Así queda acordado por los que aquí firmantes en la sala de sesiones Octavio Paz del Honorable Congreso del Estado de Baja California el día 27 de noviembre del año dos mil diecinueve.

Es cuanto, Diputada.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDA POR LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII

LEGISLATURA DELCONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-

Los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 27 TERCER PÁRRAFO, 31, y 37 fracción

I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos presentar para conocimiento del Pleno del Congreso, la PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIII LEGISLATURA, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- El órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra con cada uno de los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA.- Así también, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERA.- No debe pasar inadvertido, que en virtud del reciente inicio de la XXIII Legislatura, la Junta de Coordinación Política, en su carácter de Órganos de Gobierno, está realizando tareas importantes en seguimiento de la correspondiente agenda legislativa, y dentro de esas tareas resalta la elaboración del Plan de

Desarrollo Legislativo mismo que es el documento rector y guía en materia de planeación y gestión legislativa de una legislatura. Dicho Plan establece las directrices a que deberá sujetarse el Congreso del Estado para definir objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de legislación, fiscalización del gasto público, gestoría comunitaria y modernización institucional del Poder Legislativo; de conformidad con sus atribuciones. Es así, que la referida Junta de Coordinación Política debe incorporar al Plan, las propuestas de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso, así como del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de sus estructuras y organización técnica de los recursos materiales y humanos disponibles. De lo anterior, resulta clara la importancia de que exista continuidad de la Presidencia del multimencionado Órgano de Gobierno, y así acordado por las fuerzas políticas representadas a través de sus conducentes Coordinadores ante dicha Junta de Coordinación Política.

CUARTA.- En vinculación directa con lo señalado en la consideración que antecede se considera que la Junta de Coordinación política para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Legislatura estará integrada por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez en carácter de Presidenta, y como integrantes a los Diputados: Eva María Vásquez Hernández, Julio Cesar Vázquez Castillo, Fausto Gallardo García, Gerardo López Montes, Luis Moreno Hernández, Eli Topete Robles, David Ruvalcaba Flores, Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, María Trinidad Vaca Chacón y Miguel Ángel Bujanda Ruiz.

QUINTA.- Que para salvaguardar la conducción y gobernabilidad de los Órganos de Gobierno de esta Soberanía, siempre se tomara en cuenta en relación a su renovación, a los miembros que la integran con derecho a voto, considerando las necesidades de continuidad en las tareas legislativas que estén en desahogo en dichos Órganos de Gobierno.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Junta de Coordinación Política tiene a bien poner a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y los Diputados de Partidos Políticos que cuentan con un escaño, por las razones expuestas y sustentadas en el rubro de Consideraciones del presente acuerdo, proponemos al Pleno de este Congreso que la Junta de Coordinación Política para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XXIII Legislatura, del primero de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se integre con la Presidencia de la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, y como integrantes a los Diputados: Eva María Vásquez Hernández, Julio Cesar Vázquez Castillo, Fausto Gallardo García, Gerardo López Montes, Luis Moreno Hernández, Eli Topete Robles, David Ruvalcaba Flores, Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, María Trinidad Vaca Chacón y Miguel Ángel Bujanda Ruiz. Así queda acordado por los aquí firmantes en la sala de sesiones Octavio Paz del Honorable Congreso del Estado de Baja California el día 27 de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

(HOJA DE FIRMAS)

Dip. Montserrat Caballero Ramírez

PRESIDENTE

Dip. Eva María Vásquez Hernández

INTEGRANTE

Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo

INTEGRANTE

Dip. Fausto Gallardo García

INTEGRANTE

Dip. Gerardo López Montes

INTEGRANTE

Dip. Luis Moreno Hernández

INTEGRANTE

Dip. Elí Topete Robles

INTEGRANTE

Dip. David Ruvalcaba Flores

INTEGRANTE

Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona

INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruiz

INTEGRANTE

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Rosina, esta asamblea queda enterada. A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la integración del mismo Diputado, a las diversas Comisiones; adelante Diputado.

- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ: tardes Diputados. ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 55, Y PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 60 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE PROPONE AL PLENO DE LA LEGISLATURA EN CITA, LAS COMISIONES QUE ACORDE A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DE LA REFERIDA LEY ORGANICA, HABRA DE INTEGRAR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, EJERCIENDO EL CARGO QUE SE INDICA EN EL CUERPO DEL PRESENTE.

Los suscritos Diputados Monserrat Caballero Ramírez, Eva María Vásquez Hernández, Julio César Vázquez Castillo, Fausto Gallardo García, Gerardo López Montes, Luis Moreno Hernández, Elí Topete Robles, David Ruvalcaba Flores, Rodrigo Anibal Otañez Licona y María Trinidad Vaca Chacón, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta H. Legislatura, en términos de lo dispuesto en el SEGUNDO PARRAFO del artículo 55, PRIMER PARRAFO del artículo 60, en vinculación directa con la fracción I del artículo 18, todos los preceptos normativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos emitir el acuerdo de referencia, al tenor de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo

establecido en los artículos 27 y 37 de la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA.- En el SEGUNDO PARRAFO del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se prevé que Las comisiones que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución, por la Constitución local, se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

TERCERO.- En el PRIMER PARRAFO del artículo 60, se señala que las Comisiones se integrarán por menos de, por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios.

CUARTA.- En vinculación directa con lo referido en los párrafos que antecede, en la fracción I del artículo 18 de la Ley en cita, se prevé como un Derecho de los Diputados, el elegir y ser electos para integrar los Órganos de Trabajo del Congreso del Estado.

El tercer párrafo del artículo 25 de la multimencionada Ley Orgánica, rindió protesta al cargo de Diputado integrante de esta XXIII Legislatura, el Diputado Suplente Ramón Vázquez Valadez, por lo que, en salvaguarda de su derecho a integrar Comisiones, se considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía que el Diputado en comento integre las Comisiones que a continuación se indican, ejerciendo el cargo que de igual forma se precisa:

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes.

- Secretario de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Vocal de la Comisión de Justicia.
- Vocal de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.
- Vocal de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Junta de Coordinación Política tiene a bien emitir y aprobar el siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55, y primer párrafo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se propone al pleno de la XXIII Legislatura, que el Diputado Ramón Vázquez Valadez integre las Comisiones que a continuación se indican, ejerciendo el cargo que de igual forma se precisa:

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicación y Transportes.

- Secretario de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Vocal de la Comisión de Justicia.
- Vocal de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.
- Vocal de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Así queda acordado por los aquí firmantes en la sala de sesiones Octavio Paz del Honorable Congreso del Estado de Baja California el día 27 de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

Dip. Montserrat Caballero Ramírez

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

HOJA DE FIRMAS:

Dip. Eva María Vásquez Hernández

Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo

Dip. Fausto Gallardo García

Dip. Gerardo López Montes

Dip. Luis Moreno Hernández

Dip. Elí Topete Robles

Dip. David Ruvalcaba Flores

Dip. Rodrigo Anibal Otañez Licona

Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Es cuanto.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 55, Y PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 60 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE PROPONE AL PLENO DE LA LEGISLATURA EN CITA, LAS COMISIONES QUE ACORDE A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DE LA REFERIDA LEY ORGANICA, HABRA DE INTEGRAR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, EJERCIENDO EL CARGO QUE SE INDICA EN EL CUERPO DEL PRESENTE.

Los suscritos Diputados Monserrat Caballero Ramírez, Eva María Vásquez Hernández, Julio Cesar Vázquez Castillo, Fausto Gallardo García, Gerardo López Montes, Luis Moreno Hernández, Eli Topete Robles, David Ruvalcaba Flores, Rodrigo Aníbal Otáñez Licona y María Trinidad Vaca Chacón, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta H. XXIII Legislatura, en términos de lo dispuesto en el SEGUNDO PARRAFO del artículo 55, PRIMER PARRAFO del artículo 60, en vinculación directa con la fracción I del artículo 18, todos preceptos normativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos emitir el acuerdo de referencia, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo

establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA.- En el SEGUNDO PARRAFO del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se prevé que Las comisiones que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

TERCERA.- En el PRIMER PARRAFO del artículo 60, se señala que las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios.

CUARTA.- En vinculación directa con lo referido en los párrafos que antecede, en la fracción I del artículo 18 de la Ley en cita, se prevé como un Derecho de los Diputados, el elegir y ser electos para integrar los Órganos de Trabajo del Congreso del Estado.

QUINTA.- Es el caso, que el día jueves 7 de noviembre del 2019, acorde a lo estipulado en el TERCER PARRAFO del artículo 25 de la multimencionada Ley Orgánica, rindió protesta al cargo de Diputado integrante de esta XXIII Legislatura, el Diputado Suplente Ramón Vázquez Valadez, por lo que en salvaguarda de su derecho a integrar Comisiones, se considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía que el Diputado en comento integre las Comisiones que a continuación se indican, ejerciendo el cargo que de igual forma se precisa:

- Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Secretario de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Vocal de la Comisión de Justicia.
- Vocal de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.
- Vocal de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Junta de Coordinación Política tiene a bien emitir y aprobar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55, y primer párrafo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se propone al pleno de la XXIII Legislatura, que el Diputado Ramón Vázquez Valadez integre las Comisiones que a continuación se indican, ejerciendo el cargo que de igual forma se precisa:

- Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Secretario de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Vocal de la Comisión de Justicia.
- Vocal de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.
- Vocal de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Así queda acordado por los aquí firmantes en la sala de sesiones Octavio Paz del Honorable Congreso del Estado de Baja California el día 27 de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

Dip. Montserrat Caballero Ramírez

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

HOJA DE FIRMAS:

INTEGRANTE

Dip. Eva María Vásquez Hernández

INTEGRANTE

Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo

INTEGRANTE

Dip. Fausto Gallardo García

INTEGRANTE

Dip. Gerardo López Montes

INTEGRANTE

Dip. Luis Moreno Hernández

INTEGRANTE

Dip. Elí Topete Robles

INTEGRANTE

Dip. David Ruvalcaba Flores

INTEGRANTE

Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona

INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz

INTEGRANTE

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, voy a solicitar a la Diputada Secretaria someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Con su Permiso Presidenta. Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada. Los Diputaos que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **por unanimidad Diputada** Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria. Se declara abierto el debate Diputados, del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. En consecuencia, pregunto si desean intervenir en contra del mismo, Diputados, Diputadas. Toda vez que no hay oradores en contra, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo de la JUCOPO.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor,

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.

- Melendrez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? De no ser así, continuamos con la Mesa Directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DE FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David	**X**		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Dip. Quintero Quintero Loreto	**X**		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		

Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Total de votos a favor	**22**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputada Presidenta, **con 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba el Acuerdo de la JUCOPO.**

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria. Por lo tanto, se declara aprobado el Acuerdo leído por nuestro compañero Diputado, de la Junta de Coordinación Política. Pasamos al apartado de "Dictámenes", Diputados, vamos a concederle el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar Casas, para dar lectura a los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Con su venia Diputada Presidente, para antes Diputada Presidente solicito se someta a consideración de la Asamblea dispensar la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que únicamente pueda dar lectura al proemio y resolutivo de los mismos.

- LA C. PRESIDENTA: Así se hará Diputada, Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite por favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se solicita en votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **por unanimidad de los presentes Diputada.**

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Secretaria, continúe con la lectura y vamos a pedirle a los compañeros Diputados guardar silencio.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Gracias Diputada Presidente, la Comisión de Hacienda y Presupuesto recibe el Dictamen Número 29, Honorable Asamblea, recibimos para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso el oficio número PRES-100/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 14 de octubre del 2019, firmado por el C. Lic. Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en el cual envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, por $ 106,100 (SON CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

RESOLUTIVO:

ÚNICO.-Es de aprobarse y se aprueba la ampliación por $ 106,100 (CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, que será cubierta con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, afectándose la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería.

DADO.-En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Es cuantoDiputadaPresidente.

(SE INSERTA DICTAMEN 29, COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 29

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número PRES-100/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 14 de octubre del 2019, firmado por el C. Lic. Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en el cual envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, por $ 106,100 (SON CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019 se incluye al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California con un monto de $ 46,000,000.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio 2019, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el día 27 de diciembre de 2018, a través del Dictamen 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, publicándose sus Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2018, a través del cual se aprueba un Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 hasta por la cantidad de $46'000,000, y se encomienda al Presidente del Tribunal en mención a que formule su presupuesto de egresos en los términos de la Ley de la materia y al techo financiero en comento, además de que se publique a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de enero del 2019, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2019, a nivel de partidas presupuestales por $46'000,000.

QUINTO.- Que en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

> ***Por este conducto me permito solicitar a usted autorización para efectuar ampliación de partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por la cantidad de $ 106,100.00 M.N. (ciento seis mil cien pesos con cero centavos moneda nacional), como se detalla en documento que se anexa al presente, mediante la utilización de remanentes generados en ejercicios anteriores, (la fuente de financiamiento seria con recursos propios). Lo anterior a fin de ampliar la partida presupuestal 51101.-*** **Muebles de Oficina y Estantería** ***por la cantidad de $ 106,100.00 M.N. (Ciento seis mil cien pesos con cero centavos moneda nacional). Lo anterior a fin de estar en posibilidad de adquirir mobiliario y equipo de oficina para la Segunda Sala de este Tribunal con sede en la Ciudad de Tijuana, Baja California, como se detalla a continuación: 6 sillas para una mesa de juntas, 2 sillones de visitas, 8 sillas secretariales, 5 sillones ejecutivos y 5 escritorios en L a fin de sustituir mobiliario que se encuentra en muy mal estado y otro inservible para su uso, y 25 anaqueles para el archivo de expedientes de los juicios que se ventilan ante dicha Sala*****.**

La ampliación de partidas *presupuestales antes referida no afecta las metas del programa de este Tribunal.*

SEXTO.- Que la presente solicitud de autorización, fue aprobada por unanimidad de votos en Sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, celebrada el día 14 de octubre de 2019, según se hace constar en Certificación emitida por la Secretaría General de Acuerdos de dicho Tribunal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que se ampliará la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería por $106,100, con el propósito de adquirir mobiliario y equipo de oficina para la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, a fin de sustituir el mobiliario que actualmente se encuentra en muy mal estado e inservible para su uso, así como anaqueles para el archivo de expedientes de los juicios que se ventilan ante dicha Sala, a continuación se presenta el siguiente listado de los equipos a adquirir:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
25	ANAQUELES PARA ARCHIVO: Estante de alta resistencia ideal para el almacenamiento y organización de artículos pesados para oficina, se puede ensamblar de manera vertical u horizontal, con 5 niveles, cada nivel tiene capacidad de carga de 362.8 kilogramos.	$ 1,900	$ 47,500
6	SILLAS PARA MESA DE JUNTAS: Red Top Classic (negro)	2,950	17,700
2	SILLAS PARA VISITAS: Tipo Piel Modutec (negro)	1,500	3,000
8	SILLAS SECRETARIALES PARA EL PERSONAL: Tipo Piel de Red Top Seul	1,800	14,400
5	SILLAS EJECUTIVAS PARA EL PERSONAL: Tipo Piel NY(Gris sintética)	1,100	5,500
5	ESCRITORIOS EN “L” PARA EL PERSONAL: Skyline Melanina/Cristal Templado Cerezo	3,600	18,000
	Total		$ 106,100

SEGUNDO.- Que la presente ampliación al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se cubrirá con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, determinados al mes de diciembre de 2018.

TERCERO.- Que para efecto de corroborar lo establecido en el Considerando anterior, se analizaron las cifras presentadas por la Entidad en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2018, información remitida al H. Congreso del Estado como parte integrante de su Cuenta Pública 2018, en los cuales se pudo constatar que sí cuenta con remanentes suficientes para cubrir la ampliación que nos ocupa, como se puede ver a continuación:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

		IMPORTE
	EFECTIVO Y EQUIVALENTES:	$ 1,522,663
(+)	**MÁS:**	
	DEUDORES DIVERSOS	
	(GOBIERNO DEL ESTADO SUBSIDIO GASTO OPERATIVO OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2018 PAGADO EN EL MES DE ENERO 2019)	7,556,688
	SUMA EFECTIVO Y EQUIVALENTES	**$ 9'079,351**
(-)	**MENOS:**	
	CUENTAS POR PAGAR	**$ 7'607,443**
(=)	**REMANENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**	**$ 1'471,908**
(-)	**SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN :**	
	PRES-044/2019	162,000
	PRES-045/2019	34,100
(=)	**REMANENTE PRESUPUESTAL DEL 2018 PENDIENTE DE UTILIZAR**	**$ 1'275,808**
(-)	**MENOS:**	
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN TRÁMITE INCLUYENDO LA PRESENTE:	
	PRES-089/2019	**304,000**
	PRES-090/2019	**548,723**
	PRES-100/2019	**106,100**
	REMANENTES PRESUPUESTALES 2018 QUE QUEDARÍAN PENDIENTES DE APLICAR.	**$ 316,985**

CUARTO.- Que la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el 7 de agosto de 2017, en relación a la utilización de los remanentes obtenidos de ejercicios anteriores, establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.- El Tribunal formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en el presente ordenamiento.***
>
> ***Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad abierta y debido proceso.***

El Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado y las disposiciones aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

I.- ***a la*** **IV.-** ***… .***

V. En los casos que requiera ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio, por motivos distintos a los de ampliación automática, mediante la utilización de remanentes obtenidos de ejercicios anteriores, el Tribunal deberá solicitar la autorización al Congreso del Estado.

VI.- ***… .***

QUINTO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un importe de $ 106,100 (CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, afectándose la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería, la cual será cubierta con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, los cuales se determinaron analizando las cifras reflejadas en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, documento integrante de su Cuenta Pública 2018, que fue presentada ante este H. Congreso del Estado.

SEXTO.- Que es obligación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del

Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

OCTAVO.- Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

NOVENO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoria Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/1054/2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.-Es de aprobarse y se aprueba la ampliación por $ 106,100 (CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, que será cubierta con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, afectándose la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería.

DADO.-En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

VOCAL

RVC

(CONCLUYE)

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Diputada Rosina, se declara Diputados compañeros, abierto el debate del Dictamen número 29, pregunto si desean intervenir en contra, toda vez que no hay oradores en contra voy a solicitarle a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Con su permiso Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 29 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Meléndez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:¿Algún Diputado que falte por votar?

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:¿Algún Diputado que falte por votar? De no ser así continuamos con la mesa directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DE FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 29			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David	**X**		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Dip. Quintero Quintero Loreto	**X**		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		

Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramirez Monserrat	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Melendrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Total de votos a favor	**22**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria, por lo tanto **se declara aprobado el Dictamen Número 29** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, continúa con el uso de la voz Diputada Rosina del Villar para dar lectura al Dictamen Número 30 de la Comisión de Hacienda.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Dictamen número 30, Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio PRES-099/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 14 de octubre del 2019, por medio del cual el C. Lic. Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, por $ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

"Vienen en el dictamen Honorable Asamblea y Diputada Presidenta, una serie de partidas e importes, por lo cual le solicito se transcriban íntegramente en el Acta de la presente sesión"

DADO.- En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Es cuanto Diputada Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN 30, DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 30

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio PRES-099/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 14 de octubre del 2019, por medio del cual el C. Lic. Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, por $ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria

celebrada en fecha 27 de diciembre del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019 se incluye el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California con un monto de $46'000,000.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio 2019, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el día 27 de diciembre de 2018, a través del Dictamen 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, publicándose sus Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2018, a través del cual se aprueba un Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 hasta por la cantidad de $46'000,000, y se encomienda al Presidente del Tribunal en mención a que formule su presupuesto de egresos en los términos de la Ley de la materia y al techo financiero en comento, además de que se publique a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de enero del 2019, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2019, a nivel de partidas presupuestales por $46'000,000.

QUINTO.- Que en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

> ***Por este conducto me permito solicitar a Usted autorización para efectuar transferencia entre partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos de este Tribunal, de los grupos 20000.- Materiales y Suministros, 30000.- Servicios Generales y 50000.- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por la cantidad de $414,600.00 M.N. (Cuatrocientos catorce mil seiscientos pesos con cero centavos moneda nacional), como se detalla en documento que se anexa al presente.***
>
> ***… .***
>
> ***La transferencia de partidas presupuestales antes referida no afecta las metas del programa de este Tribunal.***

SEXTO.- Que con la presente solicitud de modificación presupuestal, se afectarán las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$ 4,000	$
21601	Material de limpieza	14,100	
24601	Material eléctrico		10,000
31101	Servicio de energía eléctrica		270,000
31301	Servicio de agua potable		12,300
31401	Servicio telefónico tradicional		10,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	40,260	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		22,000
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño		17,000
33302	Servicio de consultoría científica y técnica	920	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	24,500	
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo		28,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		5,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	18,800	
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,000	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	59,150	
35801	Servicio de limpieza	6,900	
35901	Servicio de jardinería		4,000
35902	Servicio de fumigación		4,000
37101	Pasajes aéreos		19,800
37501	Viáticos en el país	25,000	
37901	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero		2,000
37902	Peajes	1,300	
38503	Gastos de representación		2,500

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
39201	Impuestos y derechos		8,000
51101	Muebles de oficina y estantería	89,000	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	58,950	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	43,970	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	13,350	
56601	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	2,300	
59701	Licencias informáticas e intelectuales	100	_____
SUMA		**$ 414,600**	**$ 414,600**

SÉPTIMO.- Que la presente solicitud de autorización, fue aprobada por unanimidad de votos en Sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, celebrada el día 14 de octubre de 2019, según se hace constar en Certificación emitida por la Secretaría General de Acuerdos de dicho Tribunal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos se afectarán los capítulos de gastos 20000 Materiales y suministros, 30000 Servicios generales y 50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, creando y ampliando las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$ 4,000
21601	Material de limpieza	14,100
20000	**Materiales y Suministros**	**$ 18,100**
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	40,260
33302	Servicio de consultoría científica y técnica	920
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	24,500
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	18,800
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,000

35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	59,150
35801	Servicio de limpieza	6,900
37501	Viáticos en el país	25,000
37902	Peajes	1,300
30000	**Servicios Generales**	**$ 188,830**
51101	Muebles de oficina y estantería	89,000
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	58,950
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	43,970
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	13,350
56601	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	2,300
59701	Licencias informáticas e intelectuales	100
50000	**Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**	**$ 207,670**
SUMA		**$ 414,600**

SEGUNDO.- Que se ampliará la partida presupuestal 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción por $4,000 con el fin de estar en posibilidad de elaborar papelería membretada requerida al cierre del presente ejercicio fiscal.

TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal 21601 Material de limpieza por $14,100, con el fin de adquirir dispensadores de papel higiénico y de toallas de papel para sanitarios instalados en las oficinas del Pleno y Primera Sala con sede en la Ciudad de Mexicali, y Segunda Sala y Sala Auxiliar en la Ciudad de Tijuana, B.C., con los costos siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
16	Despachador de papel Higiénico Jumbo Humo, color humo, plástico ABS, dos llaves, capacidad para rollos de hasta 600m.	$ 352	$ 5,632
14	Despachador toalla en rollo humo, capacidad para rollos de 19 a 20 cm. de ancho y de 180 metros de largo, uso rudo.	604	8,456

SUMA	**$ 14,088**

CUARTO.- Que se ampliará la partida presupuestal 31701 Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información por $40,260, con el fin de complementar el costo de sistema de cómputo para publicar en la página web las versiones públicas de las sentencias que dictan las Salas y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, así mismo para publicar la lista de acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO
1	Aplicación web para publicación de versiones públicas	$ 26,100
1	Módulo web para Sala Anticorrupción	30,160
TOTAL		**$ 56,260**
AMPLIACIÓN SOLICITADA		40,260
DIFERENCIA (Que se cubrirá con el recurso disponible en esta partida)		**$ 16,000**

QUINTO.- Que se ampliará la partida presupuestal 33302 Servicio de consultoría científica y técnica por $920, con el fin de cubrir el costo del módulo de captura aleatoria de expedientes del Sistema de Control de Expedientes instalado en la Segunda Sala y Sala Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional.

SEXTO.-Que se ampliará la partida presupuestal 33604 Otros servicios de apoyo administrativo por $24,500, con el fin de contar con recursos al cierre del ejercicio, para cubrir el costo de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos autorizado a este Órgano Jurisdiccional para el ejercicio fiscal 2020, así como para la publicación de acuerdos de Pleno.

SÉPTIMO.- Que se ampliará la partida presupuestal 35101 Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales por $18,800, con el fin de contar con los recursos presupuestales necesarios para el suministro y construcción de una rampa de concreto para personas con discapacidad, en las instalaciones del Pleno, Primera Sala y

Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción con sede en la Ciudad de Mexicali, B.C.

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE IVA INCLUIDO
1	Suministro y construcción de rampa para ingresar a las oficinas del Tribunal, que incluye su fabricación a base de concreto presforzado 210 kgs/cm2, así como barandal de herrería únicamente por el lado izquierdo, totalmente lijado y pintado con pintura esmalte. Para dicha fabricación se incluye la demolición de banquetas, así como retirado de escombro, y pintura de la señalización correspondiente al estacionamiento del vehículo para personas con capacidades diferentes.	$ 48,720
AMPLIACIÓN SOLICITADA		18,800
DIFERENCIA (Que se cubrirá con el presupuesto disponible en esta partida).		**$ 29,920**

OCTAVO.- Que se ampliará la partida presupuestal 35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte por $12,000, con el fin de contar con recursos al cierre del ejercicio, para cubrir algunas posibles reparaciones de los vehículos propiedad de este Tribunal.

NOVENO.- Que se ampliará la partida presupuestal 35708 Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos por $59,150, con el fin de contar con los recursos presupuestales necesarios para la modificación de los buzones con sistema de vigilancia y reloj que se encuentran instalados en las oficinas ubicadas en las Ciudades de Mexicali, Tijuana y Ensenada, B.C., en las cuales se reciben las promociones de término de los juicios que se ventilan en este Órgano Jurisdiccional.

Las modificaciones incluyen: una mejora en las puertas de apertura de los buzones para tener mayor seguridad, así como en el área donde están instalados los relojes checadores para incrementar la seguridad misma de los relojes, se incluye baterías para ampliar el tiempo de funcionamiento y protección del equipo.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
3	Modificación de buzones incluye: retiro de los buzones, modificaciones al área de apertura de expedientes, modificaciones al área del reloj checador de expedientes y modificación de los logos de los buzones.	$ 22,040	$ 66,120
AMPLIACIÓN SOLICITADA			59,150
DIFERENCIA (Que se cubrirá con el presupuesto disponible en esta partida).			**$ 6,970**

DÉCIMO.- Que se creará la partida presupuestal 35801 Servicio de limpieza por $6,900, con el fin de estar en posibilidad de realizar una limpieza profunda del mezanine que se encuentra en las instalaciones de la Segunda Sala y Sala Auxiliar ambas con sede en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se ampliarán las partidas presupuestales 37501 Viáticos en el país y 37902 Peajes, por $25,000 y $1,300, respectivamente, con el fin de contar con recursos al cierre del ejercicio para estar en posibilidad de otorgar viáticos y cubrir el costo de las casetas a los actuarios adscritos al Pleno, Primera y Tercera Sala para que realicen las notificaciones de las resoluciones dictadas por este Tribunal en las Ciudades de Tecate, Tijuana y Rosarito Baja California, así como para estar en posibilidad de realizar las visitas de inspección a las Salas con sede en las Ciudades de Tijuana y Ensenada, Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se ampliará la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería por $89,000, con el fin de contar con los recursos presupuestales para estar en posibilidad de adquirir lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
3	Escritorio ejecutivo.	$ 18,500	$ 55,500
3	Silla ejecutiva: tipo piel, color café, poliuretano.	4,400	13,200
2	Anaqueles: estante de 5 niveles de metal, color negro, medidas de 122x61x183 cm.	1,900	3,800

3	Archivero: vertical de 4 gavetas.	5,500	16,500
SUMA			**$ 89,000**

DÉCIMO TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal 51501 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información por $58,950, con el fin de contar con los recursos presupuestales para estar en posibilidad de adquirir diverso equipo para las diferentes áreas de este Órgano Jurisdiccional:

CANTIDAD	AREA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
1	Presidencia	Laptop i5, 8 gigas en ram, 1 tb en Disco duro, pantalla 17.3, usb 3 HDMI, Windows 10	$ 24,940	$ 24,940
3	Pleno y Primera Sala	Kit de baterías para USP	3,364	10,092
1	Tercera Sala	Kit de baterías para USP	2,900	2,900
2	Pleno	Fuente de poder para computadora	1,566	3,132
1	Unidad de transparencia	Disco duro externo, para respaldo de datos	2,146	2,146
3	Pleno, Segunda Sala y Tercera Sala	Unidad de almacenamiento para respaldo de 8 TB	5,220	15,660
SUMA				**$ 58,870**

DÉCIMO CUARTO.- Que se ampliará la partida presupuestal 51901 Otros mobiliarios y equipos de administración por $43,970, con el fin de contar con los recursos presupuestales para estar en posibilidad de adquirir los equipos siguientes:

- 3 relojes checadores que se instalarán en los buzones en los que se reciben las promociones de términos de los juicios que se ventilan ante este Tribunal.

- 2 relojes checadores para que el personal que labora en este Órgano Jurisdiccional registre sus horas de entrada y salida, los cuales se instalarían en las oficinas del Pleno, Primera Sala y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades y Combate a la Corrupción con sede en la Ciudad de Mexicali y en las instalaciones de la Segunda Sala y Sala Auxiliar ambas con sede en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

  Estos checadores para la oficina en Tijuana cuentan con fuente de poder ininterrumpida, así como una conexión de acceso remoto por VPN que permite tener un acceso al registro de asistencia desde la oficina de Mexicali de manera segura:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCUIDO	IMPORTE
3	Reloj checador instalado en buzones	$ 10,440	$ 31,320
1	Reloj checador simple	3,944	3,944
1	Reloj checador con fuente de poder ininterrumpida	8,700	8,700
SUMA			**$ 43,964**

DÉCIMO QUINTO.-Que se creará la partida presupuestal 52101 Equipo y aparatos audiovisuales por $13,350, con el fin de contar con los recursos presupuestales para adquirir un proyector que se requiere para impartir cursos de capacitación al personal que labora en este Órgano Jurisdiccional, con las características siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
1	Proyector 3000 lúmenes, alta definición, entrada hdmi, soporte para mesa.	$ 13,340	$ 13,340

DÉCIMO SEXTO.- Que se creará la partida presupuestal 56601 Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos por $2,300, con el fin de estar en posibilidad de adquirir 2 reguladores de voltaje para el equipo de cómputo que se encuentra asignado a la Tercera Sala de este Tribunal, con sede en la ciudad de Ensenada, B.C., los cuales tienen un costo de $1,115 cada uno.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se ampliará la partida presupuestal 59701 Licencias informáticas e intelectuales por $100, con el fin de complementar los recursos que se tienen en esta partida, para estar en posibilidad de cubrir el costo por renovación de la licencia anual del Sistema de Nómina que tiene contratado dicho Órgano Jurisdiccional, el cual es de $5,092.40 y se cuenta con un presupuesto disponible de $5,000.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la ampliación de partidas presupuestales mencionadas en los considerandos que anteceden, serán cubiertas con economías que se tienen proyectadas al cierre del presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales siguientes;

PARTIDA	CONCEPTO	REDUCCIÓN
24601	Material eléctrico	10,000
31101	Servicio de energía eléctrica	270,000
31301	Servicio de agua potable	12,300
31401	Servicio telefónico tradicional	10,000
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería	22,000
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño	17,000
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo	28,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios	5,000
35901	Servicio de jardinería	4,000
35902	Servicio de fumigación	4,000
37101	Pasajes aéreos	19,800
37901	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero	2,000
38503	Gastos de representación	2,500
39201	Impuestos y derechos	8,000
SUMA		**$ 414,600**

DÉCIMO NOVENO- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos por un importe de $ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al

Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$ 4,000	$
21601	Material de limpieza	14,100	
24601	Material eléctrico		10,000
31101	Servicio de energía eléctrica		270,000
31301	Servicio de agua potable		12,300
31401	Servicio telefónico tradicional		10,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	40,260	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		22,000
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño		17,000
33302	Servicio de consultoría científica y técnica	920	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	24,500	
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo		28,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		5,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	18,800	
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,000	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	59,150	
35801	Servicio de limpieza	6,900	
35901	Servicio de jardinería		4,000
35902	Servicio de fumigación		4,000
37101	Pasajes aéreos		19,800
37501	Viáticos en el país	25,000	
37901	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero		2,000

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
37902	Peajes	1,300	
38503	Gastos de representación		2,500
39201	Impuestos y derechos		8,000
51101	Muebles de oficina y estantería	89,000	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	58,950	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	43,970	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	13,350	
56601	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	2,300	
59701	Licencias informáticas e intelectuales	100	_____
SUMA		**$ 414,600**	**$ 414,600**

VIGÉSIMO.- Que es obligación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoria Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/1057/2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$ 4,000	$
21601	Material de limpieza	14,100	
24601	Material eléctrico		10,000
31101	Servicio de energía eléctrica		270,000
31301	Servicio de agua potable		12,300
31401	Servicio telefónico tradicional		10,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	40,260	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		22,000
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño		17,000
33302	Servicio de consultoría científica y técnica	920	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	24,500	
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo		28,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		5,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	18,800	
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,000	

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	59,150	
35801	Servicio de limpieza	6,900	
35901	Servicio de jardinería		4,000
35902	Servicio de fumigación		4,000
37101	Pasajes aéreos		19,800
37501	Viáticos en el país	25,000	
37901	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero		2,000
37902	Peajes	1,300	
38503	Gastos de representación		2,500
39201	Impuestos y derechos		8,000
51101	Muebles de oficina y estantería	89,000	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	58,950	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	43,970	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	13,350	
56601	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	2,300	
59701	Licencias informáticas e intelectuales	100	_____
SUMA		**$ 414,600**	**$ 414,600**

DADO.- En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

VOCAL

RVC

(CONCLUYE)

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Gracias Diputada Rosina, se declara abierto el debate de dictamen, en consecuencia se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra se solicita a la Diputada Secretaria escrutadora someta a votación nominal el Dictamen.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Con su permiso, se somete a votación nominal el Dictamen Número 30 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Meléndez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar?

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Falta algún Diputado por votar? De no ser así continuamos con la mesa directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DE FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 30			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		

Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Dip. Quintero Quintero Loreto	**X**		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Total de votos a favor	**21**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Presidenta se le informa Presidenta que **con 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones se aprueba el dictamen.**

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Secretaria, se declara por lo tanto aprobado el Dictamen Número 30 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, continúa con el uso de la voz Diputada Rosina del Villar para dar lectura al Dictamen Número 31 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 31.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio CEDHBC/DGAF/104/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 2 de octubre del 2019, por medio del cual el C. Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, por $ 796,801.07 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 07/100 M.N.).

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $ 692,103 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

"En este caso también vienen en el Dictamen una serie de partidas e importes los cuales, igualmente solicito se transcriban íntegramente en el Acta de la presente sesión Diputada Presidenta.

DADO.- En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Es cuanto Diputada Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN 31, DE LA COMISIÓN DE HDA. Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 31

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio CEDHBC/DGAF/104/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 2 de octubre del 2019, por medio del cual el C. Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, por $ 796,801.07 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 07/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria

celebrada en fecha 27 de diciembre del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019 se incluye la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California con un monto de $46'841,161.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio 2019, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el día 27 de diciembre de 2018, a través del Dictamen 200 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, publicándose sus Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2018, a través del cual se aprueba un Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 hasta por la cantidad de $46'841,161, y se encomienda a la entonces Presidente de dicha Comisión, a que formule su presupuesto de egresos en los términos de la Ley de la materia y al techo financiero en comento, además de que se publique a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de febrero del 2019, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2019, a nivel de partidas presupuestales por $46'841,161.

QUINTO.- Que en el oficio de solicitud de autorización de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

> ***Por medio de la presente anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en los Artículos 50 Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California me permito solicitar a esa Soberanía la Transferencia de Recursos por $ 796,801.07 (Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Un Pesos 07/100 M.N.), a fin de cubrir el gasto corriente 2019, para tal efecto se cuenta con la suficiencia presupuestaria de las partidas a transferir por economías en las mismas, ….***

SEXTO.- Que con la presente solicitud de modificación presupuestal, se proyectaban inicialmente afectar las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
12101	Honorarios asimilables a salarios	$ 314,122	
11302	Sueldo tabular confianza		$ 105,601
13401	Compensaciones		208,521
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	90,000	

PARTIDA		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
29601	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de transporte	3,906	
31101	Servicio de energía eléctrica		160,000
31401	Servicio telefónico tradicional		15,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales		10,000
33602	Servicios de impresión		31,873
33603	Servicios de impresión del informe de labores		6,806
34501	Seguro de bienes patrimoniales	8,000	
36101	Servicios de diffusion institucional	13,873	
36601	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	12,000	
37201	Pasajes terrestres		14,000
37501	Viáticosen el país		100,000
37502	Hospedaje en el país		20,000
37601	Viáticosen el extranjero		20,000
37602	Hospedaje en el extranjero		20,000
37902	Peajes		85,000
51101	Muebles de oficina y estantería	61,000	
51501	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	56,000	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	9,500	
54101	Vehículos y equipo de transporte	228,400	
	TOTAL	**$ 796,801**	**$ 796,801**

Es de señalar, que derivado del paso del tiempo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, ajustó la cantidad inicialmente solicitada por $ 796,801, reduciéndola por un importe de $ 104,698, quedando en definitiva por $ 692,103.

Por lo anterior, la afectación por partidas presupuestales quedó como se muestra a continuación:

PARTIDA		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
12101	Honorarios asimilables a salarios	$ 209,424	
11302	Sueldo tabular confianza		$ 70,003
13401	Compensaciones		139,421

PARTIDA		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	90,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de transporte	3,906	
31101	Servicio de energía eléctrica		160,000
31401	Servicio telefónico tradicional		15,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales		10,000
33602	Servicios de impresión		31,873
33603	Servicios de impresión del informe de labores		6,806
34501	Seguro de bienes patrimoniales	8,000	
36101	Servicios de diffusion institucional	13,873	
36601	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	12,000	
37201	Pasajes terrestres		14,000
37501	Viáticos en el país		100,000
37502	Hospedaje en el país		20,000
37601	Viáticos en el extranjero		20,000
37602	Hospedajeen el extranjero		20,000
37902	Peajes		85,000
51101	Muebles de oficina y estantería	61,000	
51501	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	56,000	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	9,500	
54101	Vehículos y equipo de transporte	228,400	
	TOTAL	**$ 692,103**	**$ 692,103**

SÉPTIMO.- Que laAuditoría Superior del Estado, solicitó información complementaria a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, mediante oficio DEL/9992019, de fecha 22 de octubre de 2019, recibiéndose respuesta en la misma, el día 7 de noviembre de 2019, a través de oficio CEDHBC/DGAF/113/2019.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos se afectarán los capítulos de gastos 10000 Servicios personales, 20000 Materiales y suministros, 30000 Servicios generales y 50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, creando y ampliando las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA		AMPLIACIÓN
12101	Honorarios asimilables a salarios	$ 209,424
10000	**SERVICIOS PERSONALES**	**209,424**
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	90,000
29601	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de transporte	3,906
20000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**93,906**
34501	Seguro de bienes patrimoniales	8,000
36101	Servicios de diffusion institucional	13,873
36601	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	12,000
30000	**SERVICIOS GENERALES**	**33,873**
51101	Muebles de oficina y estantería	61,000
51501	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	56,000
52101	Equipos y aparatosaudiovisuales	9,500
54101	Vehículos y equipo de transporte	228,400
50000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**354,900**
	TOTAL	**$ 692,103**

SEGUNDO.- Que el capítulo 10000 Servicios personales se incrementará por $ 209,424, afectándose la partida presupuestal 12101 Honorarios asimilables a salarios, con el propósito de cubrir la Contratación temporal de 6 profesionistas en las carreras de Licenciados en Derecho y/o Administración Pública, así como Técnicos en Estadística, bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, con la finalidad de que desarrollen los estudios siguientes:

Diagnóstico para el fenómeno del suicidio,

Diagnóstico sobre educación en el Sistema Educativo, y,

La auditoría para la implementación del distintivo de empresas y derechos humanos.

El importe a ampliar fue determinado en base al cálculo siguiente:

NÚMERO DE PROFESIONISTAS	SUELDO MENSUAL	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
6	$ 17,452	$ 104,712	$ 104,712	$ 209,424

TERCERO.- Que el capítulo de gasto 20000 Materiales y suministros se incrementará por $ 93,906, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA		AMPLIACIÓN
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$ 90,000
29601	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de transporte	3,906
20000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**$ 93,906**

CUARTO.- Que la partida presupuestal 21101 Materiales, útiles y equipos menores de oficina se ampliará por $ 90,000,con el fin de cubrir el gasto mensual derivado de los incrementos por las intervenciones en las caravanas migrantes, por intensificación del volumen de las jornadas y programas de capacitación, por la necesidad de crear el diagnóstico para el fenómeno del suicidio, por el diagnóstico sobre educación en el sistema educativo, por la auditoría para la implementación del distintivo de empresas y derechos humanos, y en general, por el incremento en los costos de los materiales. El importe solicitado fue determinado en base al promedio mensual ejercido, así como considerando los costos que conlleva la realización de las funciones antes mencionadas.

PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEVENGADO A SEPTIEMBRE	PRESUPUESTO DISPONIBLE AL 30 DE SEPT. 2019	PROMEDIO MENSUAL EJERCIDO	PROYECTADO MENSUAL DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019	PROYECTADO TOTAL DE OCTUBRE A DICIEMBRE	RECURSO NECESARIO MENOS EL DISPONIBLE
$ 298,000	$ 270,495	$ 27,505	$ 30,055	$ 39,000	$ 117,000	$ 89,495

QUINTO.- Que la partida presupuestal 29601 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de transporte se incrementará por $ 3,906, para cubrir el pago de los conceptos siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
4	Llantas 175/70/R13 delmax	$ 808.59	$ 3,234.36
4	Balanceos	50.00	200.00
1	Alineación	250.00	250.00
	SUBTOTAL		**$ 3,684.36**
	I.V.A.		**294.75**
	TOTAL		**$ 3,979.11**

SEXTO.- Que el capítulo 30000 Servicios generales se ampliará por $ $ 33,873, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA		AMPLIACIÓN
34501	Seguro de bienes patrimoniales	$ 8,000
36101	Servicios de diffusion institucional	13,873
36601	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	12,000
30000	**SERVICIOS GENERALES**	**$ 33,873**

SÉPTIMO.- Que la partida presupuestal 34501 Seguro de bienes patrimoniales se incrementará por $ 8,000, con el propósito de cubrir el costo de una póliza de seguro de un automóvil. Como soporte documental se remitió copia de cotización de la Empresa “Hyundai Protec”, que ampara una prima anual por $ 11,882, de un auto Hyundai Grand 110 Sedán Gl 2020.

OCTAVO.- Que la partida presupuestal 36101 Servicios de difusión institucional se incrementará por $ 13,873, con el fin de cubrir el costo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. El costo por página es de $ 3,114 x 4.5 páginas =
$ 14,013

NOVENO.-Que la partida presupuestal 36601 Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet se creará por $ 12,000, con el objeto de cubrir el costo de una campaña de difusión de derechos humanos en las redes sociales (cotización: $ 200 diarios x 60 días) = $ 12,000.

DÉCIMO.-Que el capítulo de gasto 50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles se ampliará por $ 354,900, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA		**AMPLIACIÓN**
51101	Muebles de oficina y estantería	$ 61,000
51501	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	56,000
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	9,500
54101	Vehículos y equipo de transporte	228,400
50000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**$ 354,900**

DÉCIMO PRIMERO.- Que la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería se creará por $ 61,000, para adquirir los equipos siguientes:

CANT.	**DESCRIPCIÓN**	**COSTO INCLUYE I.V.A.**
10	Sillas ejecutivas tipo piel coscorphistory (negro)	$ 22,990
7	Archiveros office designs (vertical 4 gavetas)	38,143
	TOTAL	**$ 61,133**

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la partida presupuestal 51501 Equipo de cómputo y de tecnología de la información, se creará por $ 56,000,con el propósito de adquirir el equipo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO (DÓLARES)	COSTO TOTAL (DÓLARES)
20	Cable de corriente	$ 1.00	$ 20.00
10	Cable VGA m/m 6 ft	1.00	10.00
10	Teclado USB/PS2 outlet	2.50	25.00
10	Ratón USB/PS2 outlet	2.50	25.00
10	PC outlet dell optiplex 790 C15 2da. Gen SFF	151.00	1,510.00
10	Monitor LCD 22 variasmarcas outlet	80.00	800.00
	SUBTOTAL		**$ 2,390.00**
	I.V.A.		**382.40**
	TOTAL		**$ 2,772.40**

$ 2,772.40 dólares al tipo de cambio de $ 20.20 = $ 56,002.48

DÉCIMO TERCERO.-Que la partida presupuestal 52101 Equipos y aparatos audiovisuales se creará por $ 9,500, con la finalidad de adquirir un proyector marca Epson XO5330 0 Lúmenes Resolución 1024x768 XGA.

DÉCIMO CUARTO.-Que la partida presupuestal54101 Vehículos y equipo de transporte se creará por $ 228,400,con el propósito de adquirir un automóvil, el cual será asignado al área de servicios generales.

DESCRIPCIÓN	COSTO
Vehículo G/10 GL MID automático 2020 nacional de Hyundai Motor de 4 cilindros 1.2 86 HP Transmisión automática Vidrios eléctricos delanteros y manuales traseros Bolsas de aire de conductor y pasajero Aire acondicionado y calefacción	$ 228,400

DESCRIPCIÓN	COSTO
Volante de posiciones Radio manos libres con conectividad carplay y andro/auto Dirección electroasistida Frenos abs en las 4 ruedas Rin 14 de acero con copas (incluye todos los gastos e impuestos, excepto placas, tenencia y seguro)	

DÉCIMO QUINTO.- Que la presente ampliación y creación de partidas presupuestales que se mencionan en los Considerandos que anteceden se cubrirá con economías que se tienen en las partidas presupuestales descritas a continuación:

PARTIDA		REDUCCIÓN
11302	Sueldo tabular confianza	$ 70,003
13401	Compensaciones	139,421
31101	Servicio de energía eléctrica	160,000
31401	Servicio telefónico tradicional	15,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales	10,000
33602	Servicios de impresión	31,873
33603	Servicios de impresión del informe de labores	6,806
37201	Pasajes terrestres	14,000
37501	Viáticos en el país	100,000
37502	Hospedaje en el país	20,000
37601	Viáticos en el extranjero	20,000
37602	Hospedaje en el extranjero	20,000
37902	Peajes	85,000
	TOTAL	**$ 692,103**

DÉCIMO SEXTO- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos por un importe de $ 692,103 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
12101	Honorarios asimilables a salarios	$ 209,424	
11302	Sueldo tabular confianza		$ 70,003
13401	Compensaciones		139,421
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	90,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de transporte	3,906	
31101	Servicio de energía eléctrica		160,000
31401	Servicio telefónico tradicional		15,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales		10,000
33602	Servicios de impresión		31,873
33603	Servicios de impresión del informe de labores		6,806
34501	Seguro de bienes patrimoniales	8,000	
36101	Servicios de diffusion institucional	13,873	
36601	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	12,000	
37201	Pasajes terrestres		14,000
37501	Viáticos en el país		100,000
37502	Hospedaje en el país		20,000
37601	Viáticos en el extranjero		20,000
37602	Hospedaje en el extranjero		20,000
37902	Peajes		85,000
51101	Muebles de oficina y estantería	61,000	
51501	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	56,000	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	9,500	
54101	Vehículos y equipo de transporte	228,400	
	TOTAL	**$ 692,103**	**$ 692,103**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que es obligación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO OCTAVO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO NOVENO.- Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

VIGÉSIMO.-Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoria Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/1112/2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R**ESOLUTIVO:**

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $ 692,103 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
12101	Honorarios asimilables a salarios	$ 209,424	
11302	Sueldo tabular confianza		$ 70,003
13401	Compensaciones		139,421
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	90,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de transporte	3,906	
31101	Servicio de energía eléctrica		160,000
31401	Servicio telefónico tradicional		15,000

PARTIDA		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
32201	Arrendamiento de edificios y locales		10,000
33602	Servicios de impresión		31,873
33603	Servicios de impresión del informe de labores		6,806
34501	Seguro de bienes patrimoniales	8,000	
36101	Servicios de diffusion institucional	13,873	
36601	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	12,000	
37201	Pasajes terrestres		14,000
37501	Viáticos en el país		100,000
37502	Hospedaje en el país		20,000
37601	Viáticos en el extranjero		20,000
37602	Hospedaje en el extranjero		20,000
37902	Peajes		85,000
51101	Muebles de oficina y estantería	61,000	
51501	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	56,000	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	9,500	
54101	Vehículos y equipo de transporte	228,400	
	TOTAL	**$ 692,103**	**$ 692,103**

DADO.-En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

VOCAL

RVC

(CONCLUYE)

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Diputada, se declara por lo tanto abierto el debate del Dictamen Número 31, pregunto Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores, voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Siguiendo sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 31 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Meléndez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:¿Algún Diputado que falte por votar?

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:¿Falta algún Diputado por votar? De no ser así continuamos con la mesa directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DE FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 31			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Dip. Quintero Quintero Loreto	**X**		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			

Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Total de votos a favor	**21**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria, por lo tanto **se declara aprobado el Dictamen Número 31** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, continúa con el uso de la voz Diputada Rosina del Villar para dar lectura al Dictamen Número 32 y último de la Comisión de Hacienda.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Con su venia Diputada Presidente,

DICTAMEN No. 32

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número CEDHBC/DGAF/103/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 02 de octubre del 2019, firmado por el C. Lic. Miguel Ángel Mora Morrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a través del cual envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar transferencia de recursos a su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2019, por un importe de $334,076.45 (SON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.).

R E S O L U T I V O :

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $334,076 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, que modifica el presupuesto asignado en laspartidas presupuestales siguientes:

"Vienen igual una serie de partidas e importes, los cuales solicito de igual manera, se transfieran íntegramente en el Acta de la presente sesión Diputada Presidenta.

SEGUNDO.- Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, ya efectuó los pagos a cuenta de las obligaciones laborales referidas, dentro de los cuales se incluyen los conceptos solicitados en las partidas 13102 Prima de Antigüedad y 15201 Indemnizaciones, por lo que se ejercieron recursos sin contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, incumpliendo con ello lo establecido en los Artículos 50, fracción V, 58, 60 y 64 de la Ley de Presupuesto y

Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, razón por la cual se considera su turnación a su Órgano Interno de Control, para que se dicten las medidas y sanciones administrativas que en su caso procedan.

DADO.-En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Es cuanto Diputada Presidente.

(SE INSERTA DICTMAEN NÚMERO 32, DE LA COMISIÓN DE HDA. Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 32

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número CEDHBC/DGAF/103/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 02 de octubre del 2019, firmado por el C. Lic. Miguel Ángel Mora Morrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a través del cual envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar transferencia de recursos a su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2019, por un importe de $334,076.45 (SON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019 se incluye la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California con un monto de $46’841,161.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio 2019, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el día 27 de diciembre de 2018, a través del Dictamen 200 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, publicándose sus Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2018, a través del cual se aprueba un Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 hasta por la cantidad de $46’841,161, y se encomienda a la entonces Presidente de dicha Comisión a que formule su presupuesto de egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero en comento, además de que se publique a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.-Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de febrero del 2019, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2019, a nivel de partidas presupuestales por $46’841,161.

QUINTO.-Que la Auditoría Superior del Estado de Baja California solicitó a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, información complementaria mediante oficio DEL/997/2019, de fecha 22 de octubre del 2019, recibiéndose respuesta el día 07 de noviembre del mismo año, mediante oficio número CEDHBC/DGAF/113/2019, la cual sirve de apoyo para la emisión del presente Dictamen.

SEXTO.-Queen el oficio de solicitud de autorización dela Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California anteriormente referido, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

> ***Por medio de la presente anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en los Artículos 50 Fracción V y 54 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California me permito solicitar a esa Soberanía la Transferencia de Recursos por $334,076.45 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setenta y Seis Pesos 45/100 M.N.), a fin de cubrir obligaciones laborales derivadas de finiquitos y acuerdos en la Junta de Conciliación y Arbitraje, para tal efecto se cuenta con la suficiencia***

presupuestaria de las partidas a transferir por economías por plazas vacantes e incidencias de nómina, … .

SÉPTIMO.-Que con la solicitud de modificación presupuestal citada por $334,076, se transferirán recursos de las partidas presupuestales que se indican a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
11302	Sueldo Tabular Confianza		$ 84,006
13102	Prima de Antigüedad	$ 126,561	
13401	Compensaciones		163,070
14101	Aportaciones Patronales de Servicio Médico		87,000
15201	Indemnizaciones	207,515	
SUMA		**$ 334,076**	**$ 334,076**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que mediante la presente transferencia de recursos, se afectará el capítulo de gastos 10000 Servicios Personales, a fin de estar en posibilidades de cubrir diversas obligaciones laborales derivadas de laudo, finiquito, así como dos convenios presentados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, requiriéndose la ampliación de las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
13102	Prima de Antigüedad	$ 126,561
15201	Indemnizaciones	207,515
SUMA		**$ 334,076**

SEGUNDO.- Que el Organismo en comento proporcionó la base de cálculo mediante la cual se determinaron los importes requeridos para las partidas presupuestales, mismos que fueron verificados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como el correspondiente soporte documental consistente en: cálculos de finiquito, laudo y en su caso convenios suscritos, de los cuales se presenta la siguiente información:

NOMBRE DEL EMPLEADO	MOTIVO DE LA RESCICIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	13102 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	15201 INDEMNIZACIONES		TOTAL
							20 DÍAS X AÑO	90 DÍAS	
Ana María Ruíz Ruíz	RENUNCIA	$ 9,333.33	$ 77,956.66	$ 3,417.56	$ 47,945.20	$ 71,821.91			$ 210,474.66
Khinoyuki Catalina del Villar Martínez	DESPIDO/ LAUDO	$ 117,318.30	1,626.38	406.59	1,385.32	18,044.35	$ 53,998.56	$ 28,927.80	221,707.30
José Angel Oliverez Ortega	DESPIDO/ CONVENIO	11,555.04	21,566.66	2,415.29	36,361.07	20,826.21		74,282.40	167,006.67
Alma Leticia Acosta García	DESPIDO/ CONVENIO		48,578.35	5,266.94	50,927.34	122,403.49		102,510.00	329,686.12
SUMA:		**$ 138,206.67**	**$ 149,728.05**	**$ 11,506.38**	**$ 136,618.93**	**$ 233,095.96**	**$ 53,998.56**	**$ 205,720.20**	**$ 928,874.75**

TERCERO.- Que en relación al pago respectivo de los cuatro empleados descritos en el Considerando que antecede, se está solicitando el recurso únicamente para cubrir lo correspondiente a Prima de Antigüedad e Indemnizaciones hasta por un monto de $334,076, debido a que los recursos necesarios para cubrir las demás prestaciones a que tienen derecho, derivadas de la rescisión de la relación de trabajo, como son el Sueldo, Vacaciones, Prima Vacacional y Gratificación de Fin de Año, se cuenta con disponibilidad presupuestal.

CUARTO.- Que dentro de la partida presupuestal 15201 Indemnizaciones, se incluyen los 20 días por año trabajado y lo correspondiente a los 90 días.

QUINTO.- Que referente a la empleada **Ana María Ruíz Ruíz**, que laboró durante el período del 03 de agosto de 2015 al 09 de septiembre de 2019; le corresponde un importe total a cubrir por $210,474.66, del cual ya se cubrió a través de un depósito interbancario de fecha 18 de septiembre de 2019, un importe de $166,286.20 ($210,474.66 menos deducciones por $44,188.46), por concepto de finiquito laboral.

SEXTO.- Que relativo a la empleada **Khinoyuki Catalina del Villar Martínez**, que laboró durante el período del 01 de febrero de 2010 al 04 de julio de 2018, de la cual se proporcionó resolución interlocutoria de fecha 22 de agosto de 2019, en la cual se establece el pago de los conceptos que se observan en el cuadro en comento, sumando un importe total de $221,707.30, del cual es de comentar que se le han cubierto primeramente mediante cheque número 3420, de fecha 24 de octubre de 2018, un importe de $94,702.26, y posteriormente a través de depósito interbancario de fecha 18 de septiembre de 2019, un importe de $89,800.28 por concepto de finiquito laboral, y la diferencia corresponde a la retención por concepto de ISR por $37,204.76.

SÉPTIMO.- Que respecto del empleado **José Ángel Oliverez Ortega**, que laboró durante el período del 21 de enero de 2018 al 27 de septiembre de 2019, del cual se proporcionó Convenio de Terminación Laboral, celebrado en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, Baja California, en fecha 24 de septiembre del 2019, mediante el cual se acordó pagar al trabajador la cantidad de $140,635.95 ($167,006.67 menos deducciones por $26,370.72), pagaderos en una sola exhibición en la fecha de suscripción del Convenio en comento, mediante transferencia a la cuenta bancaria del trabajador, que se realizó el 27 de septiembre de 2019.

OCTAVO.- Que en lo concerniente a la empleada **Alma Leticia Acosta García**, que laboró durante el período del 30 de julio de 2012 al 27 de septiembre de 2019, del cual se proporcionó Convenio de Terminación Laboral, celebrado en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali, Baja California, en fecha 27 de septiembre del 2019, mediante el cual se acordó pagar al trabajador la cantidad de $272,587.32 ($329,686.12

menos deducciones por $57,098.80), como pago total, mediante transferencia a la cuenta bancaria del trabajador,que se realizó el 30 de septiembre del mismo año.

NOVENO.-Que para efecto de determinar los montos requeridos, el Organismo proporcionó la siguiente integración:

NOMBRE DEL EMPLEADO	13102 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	15201 INDEMNIZACIONES	TOTAL
Ana María RuízRuíz	$ 71,821.91		$ 71,821.91
Khinoyuki Catalina del Villar Martínez	18,044.35	$ 82,926.36	100,970.71
José ÁngelOliverez Ortega	20,826.21	74,282.40	95,108.61
Alma Leticia Acosta García	65,933.02	50,306.40	116,239.42
(=) Total a pagar	**$ 176,625.49**	**$ 207,515.16**	**$ 384,140.65**
(-) Remanente	50,064.20		50,064.20
(=) Importerequerido	**$ 126,561.29**	**$ 207,515.16**	**$ 334,076.45**

DÉCIMO.- Que los conceptos de gasto “Prima de Antigüedad” e “Indemnizaciones” que se indican en el Considerando anterior corresponden a partidas de ampliación automática, aclarándose que, conforme ya se mencionó en los Considerandos Quinto al Octavo del presente Dictamen, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, ya efectuó los pagos a cuenta de las obligaciones laborales referidas, dentro de los cuales se incluyen los conceptos solicitados en las partidas 13102 Prima de Antigüedad y 15201 Indemnizaciones, motivo de la presente solicitud, por lo que se ejercieron recursos sin contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, incumpliendo con ello lo establecido en los Artículos 50, fracción V, 58, 60 y 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, razón por la cual se considera su turnación a su Órgano Interno de Control, para que se dicten las medidas y sanciones administrativas que en su caso procedan.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para efecto de tener la suficiencia presupuestal en las partidas anteriormente mencionadas, se proyectan disminuir las partidas presupuestales 11302 Sueldo Tabular Confianza, 13401 Compensaciones y 14101 Aportaciones Patronales de Servicio Médico, por $84,006, $163,070 y $87,000, respectivamente, toda vez que después de un análisis realizado, se observaron economías derivadas de las plazas vacantes e incidencias de nómina generadas al mes de septiembre del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO.-Que es obligación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO CUARTO.-Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Quetomando en cuenta que dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales a reducir, se cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a las partidas solicitadas, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando las partidas presupuestales 13102 y 15201, disminuyéndose las partidas presupuestales 11302, 13401 y 14101.

DÉCIMO SEXTO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoria Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/1149/2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O :

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $334,076 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
11302	Sueldo Tabular Confianza		$ 84,006

13102	Prima de Antigüedad	$ 126,561	
13401	Compensaciones		163,070
14101	Aportaciones Patronales de Servicio Médico		87,000
15201	Indemnizaciones	207,515	
SUMA		**$ 334,076**	**$ 334,076**

SEGUNDO.- Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, ya efectuó los pagos a cuenta de las obligaciones laborales referidas, dentro de los cuales se incluyen los conceptos solicitados en las partidas 13102 Prima de Antigüedad y 15201 Indemnizaciones, por lo que se ejercieron recursos sin contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, incumpliendo con ello lo establecido en los Artículos 50, fracción V, 58, 60 y 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, razón por la cual se considera su turnación a su Órgano Interno de Control, para que se dicten las medidas y sanciones administrativas que en su caso procedan.

D A D O.- En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

VOCAL

RVC

(CONCLUYE)

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Diputada Rosina, se declara abierto el debate del Dictamen 32, pregunto a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, dado que no es así solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación nominal el Dictamen Número 32 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Meléndez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar?

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Falta algún Diputado por votar? De no ser así continuamos con la mesa directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DE FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 32			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Dip. Quintero Quintero Loreto	**X**		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		

Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Total de votos a favor	**21**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

- LA C. PRESIDENTA: Por lo tanto, se declara aprobado el Dictamen Número 32 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continuamos con los Dictámenes de Fortalecimiento Municipal, vamos a conceder el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano para dar lectura al Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, adelante Diputada.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Con su permiso Diputada Presidenta, buenas tardes a todos, todas y disculpe usted Diputado Elí Topete, Dictamen Número 02, solicito a la Presidenta someter a votación económica la omisión de la lectura total del Dictamen, leer solo los resolutivos.

- LA C. PRESIDENTA: Le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa del trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, por **unanimidad de los presentes Presidenta.**

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Secretaria, continúe con el uso de la voz Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 27.-** De la creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:
>
> I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, **o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.**

En caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos, ésta deberá cubrir el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

Cuando la solicitud para conformar o suprimir un Municipio sea realizada por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos, se procederá conforme lo previsto en la fracción II del presente artículo;

II.- **En todos los casos,** el Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar**á** los dictámenes de viabilidad correspondientes **y con base en los mismos**, aprobar**á** o desechar**á** la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente **dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio**, conforme a la Ley de la materia;

IV a VI.- (…)

(…)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido de la Presente reforma en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 14.- (…)

I a III.- (…)

IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal**;** la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos **o en su caso la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido de la Presente reforma en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dado en la Sala de Comisiones "Sala Estado 29" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DICTAMEN No. 2

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ **P R E S I D E N T E**			
DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA **S E C R E T A R I A**			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS **V O C A L**			

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**			

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DICTAMEN No. 2

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ **V O C A L**			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **V O C A L**			
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ			

V O C A L			
DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ **V O C A L**			

DICTAMEN NO. 2 REFORMA A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PROCESO PARA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS.

DCL/FJTA/DACM*

(**SER INSERTA DICTAMEN NÚMERO 02 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, LEÍDO POR LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)**

DICTAMEN No. 2 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal y 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, en fecha 26 de septiembre de 2019, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones jurídicas"**los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"**se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XV, 60 inciso I) 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha de 26 de septiembre de 2019, el Diputado Juan Manuel Molina, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal y 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 10 de octubre de 2019, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio número 00185/2019 signado por la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

> La determinación ultima de crear un nuevo municipio en la entidad no es una decisión sencilla que se da de la ocurrencia de unos cuantos, sino que es producto de serie de problemáticas y necesidades que se viene dando entre los habitantes de una área determinada de un municipio, ya sea por la distancia, por número de población u obstáculos de diversa índole, que una fracción de ellos se ve mermada en cuanto a recibir servicios que calidad, salud, educación, incluso de alimentación entre muchos otros y es por esos factores los cuales reflejan una falta de equidad entre los pobladores de una misma demarcación territorial, que se está ante la necesidad de la creación de nuevos municipios, siendo que el siguiente paso para lograrlo es atravesar el proceso legislativo y administrativo para concretar dicha creación.
>
> La ley del Régimen Municipal actualmente establece que es facultad exclusiva de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, el iniciar el procedimiento respectivo ante el Congreso del Estado, con un mínimo de ciudadanos solicitantes a razón del 0.5% de los habitantes del municipio, además de ello, los ciudadanos deberán acreditar todavía que efectivamente cada solicitante pertenece a la lista nominal, lo cual un proceso por demás complicado y tedioso y más para un ciudadano que atraviesa de por sí las dificultades antes señaladas, por ello la intención de esta iniciativa es coadyuvar a dicho proceso, y que no solo los ciudadanos puedan iniciar este proceso ante el Congreso, sino que, sin quitarle la facultad al ciudadano, los diputados, ayuntamientos y el gobernador del Estado, puedan iniciar el procedimiento de creación o supresión de municipios, esto, se propone a razón de que estos fueron elegidos por los ciudadanos, por tanto, el gobernador, los ayuntamientos y los diputados en sus investiduras llevan representación de la ciudadanía quienes son los han designados para tomar decisiones en beneficio de la población, por

ello que lo que se propone no es contrario a la intención original de la Ley, sino que por el contrario, al señalar como coadyuvante a los representantes populares se cumple de mejor manera la intención de alcanzar el ideal social en la ejecución de las leyes, en este caso el inicio del procedimiento de creación o supresión de un municipio en la Entidad.

Así mismo que al iniciar cualquiera de los representantes populares la propuesta señalada no quita a los afectados el poder de decisión, ya que se les hace participes mediante el plebiscito y son quienes finalmente deciden si se proyecta o no una nueva forma de administración territorial.

Propuesta que a continuación se hace un comparativo de lo que en esencia se pretende eliminar de los artículos cuya reforma se pretende.

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(se ofrece cuadro comparativo)

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(se ofrece cuadro comparativo)

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 14 DE LA LEY DE PARTCIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar en los siguientes términos:

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar la pretensión del inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:	**ARTÍCULO 27.-** De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, **deberá solicitarse por quien esté facultado para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, debiendo** el Congreso del Estado, **pasar el proceso siguiente:**
I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;	I.- **Tratándose de iniciativa ciudadana e**l procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;
II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;	II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada **tratándose de iniciativa ciudadana; en todos los casos solicitará** los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;
III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente, conforme a la Ley de la materia;	III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente **dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio**, conforme a la Ley de la materia;
IV.- Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se deberá	

solicitar la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como opinión favorable; V.- Agotado el procedimiento anterior, la petición será sometida a la aprobación del Congreso del Estado; y VI.- De resultar procedente la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará, a propuesta del Gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente. En los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.	IV a VI.-(…)
	TRANSITORIOS ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14.- Podrán solicitar el plebiscito: I.- El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; II.- El Gobernador; III.- Los Ayuntamientos, y IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal, o en su caso, la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos.	**Artículo 14.-** (…) I a III.- (…) IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal**;** la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos **o en su caso la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio.**
	TRANSITORIOS ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Juan Manuel Molina García	Reformar el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal, así como	Establecer nuevos y mejores mecanismos en el procedimiento de

	el diverso numeral 14 de la Ley de Participación Ciudadana.	creación o supresión de municipios en el Estado de Baja California.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, primeramente, debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que pretende reformar la Ley del Régimen Municipal y Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

El punto de partida de este estudio jurídico es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de nuestra norma fundamental señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> […]

Por su parte el artículo 115 de nuestra norma fundamental, precisa que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, donde la competencia de este será ejercida por un Ayuntamiento donde no habrá autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

> **Artículo 115**. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se

> ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
> […]

Disposición que es completamente acorde a lo establecido por el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre. Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

> **ARTÍCULO 3.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre
>
> **ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> **ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 14 de nuestra Constitución Local establece con puntualidad que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberador, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 3, 4, 5, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos jurídicos:

1. En diversas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

Sobre esto mismo, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos dentro de los límites de los existentes, más nada disponen respecto a la creación o constitución de Municipios en los Estados. Ahora bien, como esta facultad no se atribuye expresamente a las autoridades federales, debe entenderse que en términos de los artículos 124 y 115, párrafo primero, de la propia Constitución Federal, está reservada a los Estados dentro de cuyo territorio han de constituirse, pues al ser el Municipio la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, para conocer el régimen jurídico de su creación habrá de acudirse a las disposiciones constitucionales y legales de las entidades federativas correspondientes.

En ese sentido, también ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crear Municipios debe respetar en todo momento los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén debidamente consignados en la Constitución Local, aspecto que es cubierto a plenitud en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tal como muestra a continuación:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

[…]

IV.- Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado;

[…]

IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga;

[…]

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;

[…]

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta del Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

[…]

ARTÍCULO 76.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar lo servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;

II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar;

III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;

IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y

V.- Los demás requisitos que determine la Ley.

En el caso de la fijación y modificación de los límites territoriales de los municipios, además de lo que establezca la Ley, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este Artículo.

Los municipios pueden arreglar entre sí, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites territoriales; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso del Estado.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso del Estado, quien actuará en términos del artículo 27, fracción XXVI, de esta Constitución.

Las Resoluciones del Congreso en la materia serán definitivas e inatacables.

Como quedó debidamente asentado, Baja California cuenta con un marco jurídico previsto en la Constitución Local para el proceso de creación de municipios. Este procedimiento es abstracto y general pues es la norma secundaria (Ley del Régimen Municipal) la que se encarga de regular e instrumenta de manera específica el mandato constitucional.

2. Cierto es como refiere el inicialista que, en el pasado han existido diversos intentos por municipalizar algunas demarcaciones de la entidad, sin embargo, todas han fracasado y esto se debe en gran medida a que la configuración legislativa en Baja California es compleja y hasta cierto punto difícil actualizar.

En este sentido el inicialista en su expresión más genuina de representante de la sociedad de Baja California, pretende incorporar nuevos mecanismos legales que tengan utilidad social, que a su vez sean cercanos y accesibles para los ciudadanos, pero además que sean legales y cumplan con su propósito social, de ahí que esta Comisión comparta la visión del inicialista.

3. La reforma se sitúa en dos instrumentos específicos, la LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En el primer caso (LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA) reforma el artículo 27 de dicho instrumento, pues es este numeral el que regula el procedimiento para crear o suprimir Municipios en nuestra entidad.

Previo a entrar al estudio de fondo de la pretensión legislativa, conviene analizar de forma esquemática el procedimiento legal para crear o suprimir Municipios en Baja California, pues es justamente en esta figura donde descansa la acción legislativa.

- La base constitucional para crear o suprimir Municipios en Baja California, se encuentra en el artículo 76 de nuestra Constitución Local.

- De manera paralela el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para nuestro Estado, regula de manera específica dicho procedimiento.

- Actualmente la solicitud para crear o suprimir un municipio recae de manera exclusiva en los ciudadanos.

- La autoridad responsable para sustanciar todo el procedimiento de creación o supresión de Municipios es el Poder Legislativo del Estado de Baja California.

- El procedimiento inicia con la solicitud ciudadana de los vecinos de la demarcación territorial que se pretende conformar o suprimir, debiendo reunir un numero igual o superior al 0.5% del Listado Nominal de Electores de la ciudad que corresponda.

- El Poder Legislativo del Estado de Baja California, conformará una Comisión de Diputados que serán los encargados de realizar los trabajos de revisar la autenticidad de los documentos. Además, deberá solicitar los dictámenes correspondientes acerca de la viabilidad de la pretensión. Hecho lo anterior el Congreso debe emitir su respuesta aceptando o rechazando la solicitud.

- De resultar procedente la petición de crear o suprimir un Municipio, el Congreso del Estado deberá ordenar a la autoridad electoral, la realización del plebiscito correspondiente el cual se regirá por los términos de la Ley de Participación Ciudadana.

- Obtenidos los resultados del plebiscito, si llegare a ser aprobatorio (mínimo el 10% de los ciudadanos incluidos en el Listado Nominal de Electores[1]) el Congreso procederá a pedir la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto a la conveniencia de la creación o supresión del Municipio.

- Los Municipios, deberán emitir su respuesta en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que sean requeridos, caso contrario se entenderá como opinión favorable.

- Realizado todo lo anterior, el Congreso del Estado, someterá a la aprobación del Pleno la propuesta de creación o supresión de Municipio, el cual emitirá decisión soberana al respecto.

- En caso de que sea aprobado la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará (a propuesta del Gobernador) un Consejo Municipal Fundacional que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes.

- En los nuevos Municipios, se continuará aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes para el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto su Ayuntamiento emitan sus propias disposiciones.

[1] Artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Establecido lo anterior, procederemos a estudiar y analizar puntualmente la propuesta legislativa que nos ocupa.

Como se dijo en párrafos anteriores, el inicialista propone reformar el artículo 27 de la LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO con el propósito de que, además de los ciudadanos también los Diputados, el Gobernador y los Ayuntamientos puedan iniciar el procedimiento de solicitud para crear o suprimir Municipios en la entidad. Para ello, el inicialista optó por darle esta facultad iniciadora a quienes tienen legitimidad activa para presentar iniciativas ante el Congreso, acorde a lo que dispone el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Así, tenemos que, de acuerdo a nuestro marco constitucional, quienes pueden presentar iniciativas legislativas son:

> ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:
>
> I.- A los diputados;
>
> II.- Al Gobernador;
>
> III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;
>
> IV.- A los Ayuntamientos.
>
> V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y
>
> VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

De lo anterior se desprende que son nueve entes los facultados para presentar iniciativas:

1. Diputados locales.
2. Gobernador del Estado.
3. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
4. Tribunal de Justicia Electoral.
5. Ayuntamientos.
6. Instituto Estatal Electoral.
7. Ciudadanos.
8. Organismos de la Sociedad Civil.
9. Instituciones de Educación Superior del Estado.

Sin embargo, de la exposición de motivos se desprende con claridad que la propuesta legislativa se constriñe exclusivamente a que la facultad de iniciar el procedimiento de solicitud de creación o supresión de un Municipio recaiga en ciudadanos, Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, pues así se dijo expresamente en el documento reformador:

> *"… por ello la intención de esta iniciativa es coadyuvar a dicho proceso, y que no solo los ciudadanos puedan iniciar este proceso ante el Congreso, sino que, sin quitarle la facultad al ciudadano, los diputados, ayuntamientos y el gobernador del Estado, puedan iniciar el procedimiento de creación o supresión de municipios, esto, se propone a razón de que estos fueron elegidos por los ciudadanos, por tanto, el gobernador, los ayuntamientos y los diputados en sus investiduras llevan representación de la ciudadanía quienes son los han designados para tomar decisiones en beneficio de la población…".*

En tal virtud, esta Comisión comparte la visión con el inicialista y acompaña la pretensión legislativa, sin embargo, consideramos necesario realizar ajustes al texto propuesto para poder clarificar y potenciar la intención legislativa, a razón de los siguientes argumentos.

La figura de la *Iniciativa Ciudadana* tiene una regulación específica en la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El artículo 70 del precitado instrumento señala que la *Iniciativa Ciudadana* es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución del Estado.

Por su parte el diverso numeral 71 del mismo instrumento menciona lo que no puede ser objeto de iniciativa ciudadana, teniendo en primer lugar *el régimen interno de la administración pública estatal o municipal*, lo que se traduce en una clara oposición con aquello que se propuso originalmente en el párrafo primero del artículo 27, así como en las fracciones I y II de la LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.

Por otro lado, conforme a la Ley de la materia la *iniciativa ciudadana* debe ser apoyada necesariamente por un mínimo de 500 ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de Electores. De esta manera, la propuesta legislativa en los términos que fue formulada inicialmente impone de manera tácita una obligación adicional a los ciudadanos que pretendan solicitar la creación o supresión de un Municipio, pues, primeramente, tendrán que superar el requisito exigido en el artículo 72 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (500 firmas de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal debidamente validadas por la autoridad electoral) además del 0.5% del Listado Nominal que actualmente exige la fracción IV del artículo 14 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, lo que se traduce en cuanto al procedimiento se creación o supresión de Municipios en una sobrecarga jurídica para el ciudadano, siendo esto justamente lo que el legislador pretende abatir con la reforma *"La determinación ultima de crear un nuevo municipio en la entidad no es una decisión sencilla que se da de la ocurrencia de unos cuantos, sino que es producto de serie de problemáticas y necesidades que se viene dando entre los habitantes de una área determinada de un municipio….. lo cual un proceso por demás complicado y tedioso y más para un ciudadano que atraviesa de por sí las dificultades antes señaladas, por ello la intención de esta iniciativa es coadyuvar a dicho proceso…"* de ahí la necesidad de que esta dictaminadora ajuste el texto propuesto originalmente, lo que se verá reflejado en el apartado correspondiente, así como en el resolutivo del presente dictamen.

Por cuanto hace a la pretensión contenida en la fracción III del artículo 27 de la LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, así como la fracción IV del artículo 14 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, estas se encuentran ajustadas a derecho, pues su atributo jurídico principal consiste en poner al alcance de que los ciudadanos residentes de la demarcación territorial que se pretenda crear o suprimir, la posibilidad que expresen su opinión de manera efectiva, frente al acto que invariablemente en cualquier sentido que este se dé, los afectará, visión que se comparte pues encuentra fundamento jurídico en lo dispuesto por el artículo 9, 35 fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José).

4. Sirve también como apoyo y fundamento para esta Comisión dictaminadora, los siguientes criterios jurisprudenciales dictados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

MUNICIPIOS. EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DECRETO QUE LOS CREA DEBE CONCEDERSE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS.

Aunque la jurisprudencia en torno a la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha desarrollado fundamentalmente respecto a la situación propia de los particulares afectados por actos de autoridades judiciales o administrativas, es claro que aquélla proyecta sus efectos sobre el proceso de creación de un nuevo Municipio, porque en dicho contexto este último se encuentra en una situación jurídica en la que no actúa propiamente como autoridad, dado que sus atribuciones están sometidas y condicionadas a las actuaciones pertinentes de otro poder público. En consecuencia, la garantía de audiencia impone a las autoridades competentes para tramitar y aprobar la creación de un nuevo Municipio el deber de: 1) comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia de un procedimiento cuya culminación pueda afectar sus intereses; 2) referirles las cuestiones que se tratarán o debatirán en el mismo; 3) darles oportunidad de expresar su opinión al respecto y de presentar pruebas en apoyo de sus afirmaciones; y 4) emitir una resolución final en la que se atiendan las cuestiones planteadas por las partes.

Tesis: P./J. 152/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176521 1 de 1
Pleno	Tomo XXII, Diciembre de 2005	Pag. 2298	Jurisprudencia(Constitucional)

MUNICIPIOS. SU CREACIÓN NO PUEDE EQUIPARARSE A UN ACTO QUE SE VERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYE EN UNA MOTIVACIÓN REFORZADA.

Tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las garantías de fundamentación y motivación, cuando se trata de actos que no trascienden de manera directa a los particulares, sino que se verifican exclusivamente en ámbitos internos de gobierno, quedan satisfechas con la existencia de una norma legal que otorgue a la autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, mediante el despliegue de su actuación en la forma que dispone la ley, y con la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía aplicar la norma correspondiente y que en consecuencia justifique que la autoridad actuó en ese sentido y no en otro. Sin embargo, el acto de creación de un Municipio no puede equipararse exactamente a un acto que se verifica exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno, pues aunque no se trata de un acto dirigido a los particulares, es evidente que tiene una trascendencia institucional y jurídica superior a un mero acto de relación intergubernamental, ya que mediante el decreto que lo crea se genera una entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de competencias propias que en algunos casos son exclusivas. Por otro lado, tal proceso tiene una incidencia altamente relevante sobre los

habitantes, los que son parcialmente redefinidos como sujetos políticos y que en adelante estarán sujetos a normas y autoridades parcialmente nuevas; además, la trascendencia socioeconómica, institucional, política y cultural del acto de creación de un nuevo Municipio hace exigible que independientemente del cumplimiento de los requisitos descritos, la Legislatura Estatal demuestre que el proceso normativo que conduce a su creación es el resultado de una ponderación cuidadosa de aquellos elementos establecidos constitucional y legalmente como requisitos necesarios para su procedencia. Por tanto, la existencia de una consideración sustantiva y no meramente formal de la normativa aplicable por parte de las autoridades públicas decisorias, respetará la garantía constitucional de motivación en sentido reforzado, que es exigible en la emisión de determinados actos y normas, entre los cuales se encuentra la creación de un nuevo Municipio.

Tesis: P./J. 153/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176519 1 de 1
Pleno	Tomo XXII, Diciembre de 2005	Pag. 2299	Jurisprudencia(Constitucional)

5.El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

6. Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, signado por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de esta XXIII Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 20 de noviembre de 2019, a Comisión de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral 4 inciso b) la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el Diputado Juan Manuel Molina García en su calidad de inicialista y Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, realiza una amplia reflexión jurídica respecto a que es necesario armonizar la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En ese sentido la propia Presidenta de esta Comisión y el resto de sus integrantes presentes acompañaron la moción presentada por el Diputado Molina respecto a la necesidad de reformar la Constitución Local en su artículo 76, incluso, se hizo una amplia mención y motivación que, el Diputado Catalino Zavala Márquez, presentó en el marco de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa de reforma al artículo 76 de la Constitución Política del Estado, relativo a los supuestos para crear o suprimir un municipio del Estado, sin que hasta el día de hoy dicha iniciativa se haya dictaminado.

En tal virtud, debe darse vista a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para que, con el contenido del presente Dictamen y la iniciativa de reforma mencionada en el párrafo anterior, resuelvan bajo su más estricta competencia lo que por derecho corresponda.

Derivado de lo anterior, es necesario modificar el transitorio propuesto originalmente, lo que se verá reflejado en el apartado correspondiente y en el resolutivo del presente instrumento.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialista es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnostico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden con la reforma lo que hace jurídicamente PROECEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Si bien es cierto esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, derivado de los razonamientos y argumentos vertidos en el Considerando tercero del presente dictamen, esta dictaminadora propone modificaciones al texto originalmente propuesto, tal como se ilustra a continuación:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, ~~deberá solicitarse por quien esté facultado para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, debiendo el Congreso del Estado, pasar el proceso siguiente~~:	**ARTÍCULO 27.-** De la creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

I.- ~~Tratándose de iniciativa ciudadana~~ el procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, ~~suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;~~	I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, **o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.** **En caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos, ésta deberá cubrir el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.** **Cuando la solicitud para conformar o suprimir un Municipio sea realizada por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos, se procederá conforme lo previsto en la fracción II del presente artículo;**
II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada ~~tratándose de iniciativa ciudadana; en todos los casos solicitará~~ los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;	II.- **En todos los casos, e**l Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar**á** los dictámenes de viabilidad correspondientes **y con base en los mismos,** aprobar**á** o desechar**á** la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;
III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente **dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio**, conforme a la Ley de la materia;	III.- (…)
IV.- Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se deberá solicitar la	

opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderácomoopinión favorable; V.- Agotado el procedimiento anterior, la petición será sometida a la aprobación del Congreso del Estado; y VI.- De resultar procedente la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará, a propuesta del Gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente. En los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.	IV a VI.-(…)

VII. Régimen Transitorio.

Derivado de lo establecido en el Considerando 6 del presente Dictamen, esta Comisión estima necesario realizar modificaciones a los transitorios propuestos, tal como se menciona a continuación:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ÚNICO.- ~~La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado~~.	ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ÚNICO.- ~~La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado~~.	PRIMERO.- Publíquese el contenido de la Presente reforma en Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- De la creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, **o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.**

En caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos, ésta deberá cubrir el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

Cuando la solicitud para conformar o suprimir un Municipio sea realizada por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos, se procederá conforme lo previsto en la fracción II del presente artículo;

II.- **En todos los casos,** el Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar**á** los dictámenes de viabilidad correspondientes **y con base en los mismos**, aprobar**á** o desechar**á** la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente **dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio**, conforme a la Ley de la materia;

IV a VI.- (…)

(…)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido de la Presente reforma en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 14.- (…)

I a III.- (…)

IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal**;** la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos **o en su caso la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido de la Presente reforma en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dado en la Sala de Comisiones “Sala Estado 29” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de noviembrede 2019.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DICTAMEN No. 2

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ **P R E S I D E N T E**			
DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA **S E C R E T A R I A**			

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS **V O C A L**			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**			

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DICTAMEN No. 2

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ **V O C A L**			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			

V O C A L			
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ **V O C A L**			
DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ **V O C A L**			

DICTAMEN NO. 2 REFORMA A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PROCESO PARA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE)

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada se declara abierto el debate del Dictamen, pregunto Diputados si desean intervenir en contra, toda vez que no hay

oradores en contra, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación nominal el Dictamen Número 02 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, en contra.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor. Perdón.

- Ruvalcaba Flores David, si me da oportunidad de votar, le recuerdo que hasta el martes toma protesta eh, voy abstener mi voto y lo voy a razonar.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, abstención.

- Quintero Quintero Loreto, abstención.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Meléndez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar?

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? De no ser así continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DE FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 32			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. López Montes Gerardo		**X**	
Dip. Ruvalcaba Flores David			**X**
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		

Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María			**X**
Dip. Quintero Quintero Loreto			**X**
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Total de votos a favor	**17**		
Total de votos en Contra		**1**	
Total de Abstenciones			**3**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 17 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.**

- LA C. PRESIDENTA: Solicitamos que expongan la abstención por favor.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Muchas gracias Presidenta, distinguidos Diputados, amable concurrencia. Debí votarlo en contra, pero para poder razonar el voto lo abstuve, nada más quiero generar una reflexión en todos ustedes. La reforma pretendida de hecho aprobada ya, limita la participación de todos los ciudadanos hacer tomados en cuenta en el caso específico de hacer los plebiscitos particularmente de las delegaciones hoy de San Quintín y San Felipe, incluso la propia Corte ha emitido los criterios y habla claramente de que se considere a todos los ciudadanos, la Ley de Régimen Municipal del Estado, la Ley de Participación Ciudadana establece que debemos consultar a los ciudadanos, por qué limitar la oportunidad a los ciudadanos de que emitan su opinión, en todo caso si se ven afectados o beneficiados, me parece que esta reforma está muy limitada, estoy por supuesto a favor de que los ciudadanos decidan si quieren un Municipio o no, pero habrá gente que se verá limitada a ese derecho de audiencia, haciendo exclusivamente plebiscitos limitados, tal vez para que de manera más sencilla se aprueben; por esa razón me abstengo en este dictamen, y va en contra del otro, será por las mismas razones, no podemos limitar amigos, amigas Diputados, la participación real de los ciudadanos; debemos reconocer que le debemos mucho a la gente, la gente confía en este Congreso, para que la representación que tenemos de ellos, hagamos valer su presencia en cada una de las curules que estamos ocupando; es una reflexión, porque no podemos ir adecuando las leyes conforme las vamos necesitando o como las vamos queriendo, nos alejamos entonces de la verdadera intención de reconocer a los ciudadanos si así quieren convertirse en

Ayuntamientos. Por esa misma razón me he abstenido al voto particularmente en ese dictamen y adelante en el próximo, iré en contra y será por la misma razón, porque no estamos deteniéndonos a pensar que la gente se va a ver afectada, no quiero pensar reacciones legales, tal vez en este momento no sean de interés, más que nada que no está viendo reflejado el ciudadano y nosotros la representación para lo cual fuimos elegidos, gracias.

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Diputado queda asentado, por lo tanto también se declara aprobado el Dictamen número 2 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal. Continuamos con el apartado, ¿hubo otra abstención?, adelante perdón, adelante.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Si es para razonar ahí el sentido de la abstención, yo también considero que es sumamente importante apostarle a una mayor participación ciudadana, considero que se debió haber hecho primero la reforma constitucional, entiendo que hay un apartado que en su momento se vincula un dictamen con esto, pero bueno, me parece que este es el razonamiento del sentido de mi abstención.

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien, adelante Diputada Loreto.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: También considero que se debe de tomar en cuenta los Municipios afectados y no se les está tomando en cuenta, entonces por eso fue mi abstención.

- LA C. PRESIDENTA: Queda asentado Diputados. Continuamos con el apartado de los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Previo a leer el Dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, este fue circulado, pero no con anticipación que previene la Ley Orgánica, perdón, esto sería para después, primero la dispensa de la lectura total del documento, a efecto de únicamente proceder a la lectura del proemio y los puntos resolutivos transitorios del dictamen, el mismo fue circulado, pediría la dispensa del trámite de la lectura, de la lectura total del documento.

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien Diputado, voy a pedirle a la Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de la lectura en su totalidad.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarse levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Continúe con el uso de la voz Diputado Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputada Presidenta. Dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de decreto por medio de la cual se crea la

Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Baja California.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El proceso de designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, deberá iniciarse al día siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Por esta única ocasión el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la presente ley, designado por el Congreso el Estado, durará en su encargo 5 años en los términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO

del Decreto No. 07 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de octubre del 2019.

TERCERO. - De conformidad con la presente Ley, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California deberá designar a los titulares de la estructura administrativa y personal operativo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, previstos por la presente Ley, dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de sus nombramiento por el Congreso del Estado, así como a los servidores públicos que sean estrictamente necesarios para el debido inicio del cumplimiento de sus funciones.

CUARTO.-. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, deberá designar a Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción y organizar una nueva Policía Investigadora de Delitos de Corrupción a más tardar el 1 de enero de 2020, mientras tanto podrá auxiliarse de los elementos técnicos e investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado.

QUINTO. - El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, expedirá de conformidad con el presente Decreto, su Reglamento Interno dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEXTO.- Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal en relación a actos y/o hechos de corrupción tipificados en el Código Penal para el Estado de Baja

California que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado, continuarán en esa dependencia hasta que quede debidamente operando en su totalidad la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, se establecerá una mesa de coordinación técnica con el Fiscal General del Estado, la Secretaria de Hacienda, a través de la Oficialía Mayor para el traspaso de recursos financieros, humanos y materiales que faciliten la operación inmediata de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.

OCTAVO.- La Secretaría de Hacienda del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre dos mil diecinueve. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta Veintitrés Legislatura.

Previo a la votación de fondo, Diputada Presidenta solicitaría se someta a consideración de esta asamblea la solicitud de dispensa de trámite de circulación previa del presente Dictamen número 17, con anticipación que marca la Ley Orgánica del Congreso, por ser un asunto de urgente y obvia resolución; el asunto es de que esta Legislatura Veintitrés ya expidió la reforma constitucional que crea el organismo Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y para su debida operatividad y que para que pueda designarse al Fiscal correspondiente y para que pueda integrarse en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el año 2020 que va a iniciar a recibirse en este Congreso las peticiones presupuestales y las comparecencias de los funcionarios respectivos, es urgente sacar adelante esta Ley para poder proceder a la designación en su momento del Fiscal Especializado en combate a la corrupción, considerando la estructura orgánica que dicha dependencia ocupe, Baja California se encuentra atrasado en el cumplimiento de la reforma constitucional federal que establece el sistema nacional anticorrupción, y por lo tanto cada día que pase es un día más que se suma a esta dilación que podemos resolver el día de hoy; esa es la razón de la solicitud de dispensa del trámite de circulación con cinco días de anticipación, pero que si fue circulado a los Diputados previo a esta sesión.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 17 DE LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado "Contenido de la Reforma" se compone de dos capítulos: el relativo a "Exposición de motivos" en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado "Cuadro Comparativo" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de la reforma" se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de "Consideraciones" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado de "Propuestas de modificación y articulado propuesto" se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar

cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.

IX. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 27 de noviembre de 2019, el C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, presentó a esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. Se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, de parte de la residencia de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señalan los inicialistas en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

PRIMERO.- Que es facultad del Gobernador del Estado presentar Iniciativas de Decreto en los términos del artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, como disposición legal y vigente, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que sentó las bases del Sistema Nacional Anticorrupción como la

instancia responsable de encabezar los esfuerzos del Estado mexicano en materia anticorrupción en todas sus vertientes: investigación, prevención, detección y sanción.

TERCERO.- Que el fenómeno de la corrupción se ha convertido en uno de los problemas públicos más relevantes en los últimos años debido a los impactos y consecuencias que genera en los ámbitos social y económico. En la actualidad, la corrupción representa un desafío importante para la mayoría de los gobiernos de prácticamente todo el mundo y para la sociedad en su conjunto.

CUARTO. Que en acatamiento del mandato federal el 7 de Agosto del 2017, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción el Baja California, acompañada de la creación la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y de la creación de la figura el Fiscal Especializado en Combate a l Corrupción en la Constitución del Estado.

QUINTO.- Que Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Baja California está en el primer lugar en corrupción del país y que de acuerdo a un estudio hecho por la OCDE, México está en el último lugar en el combate a la corrupción de los países miembros de esa organización.

SEXTO.- Que es un compromiso de esta administración dar pasos firmes y contundentes en materia de combate a la corrupción, para cual se requiere de solventar los vacíos jurídico que anteriores administraciones dejaron en la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción, como es el caso de contar con el él

Marco Jurídico de actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, que si bien fue creada por disposición constitucional, no se creó la ley orgánica que regularía sus atribuciones.

SÉPTIMO. - Que mi compromiso como Gobernador del Estado, es construir instituciones fuertes que contribuyan a regresar a la ciudadanía la confianza en la justicia, siendo para ello necesario dar vida eficaz a la autoridad que será la responsable de combatir y castigar la corrupción en todas sus modalidades en Baja California, sin simulaciones y con acciones que reflejaran la diferencia entre el antes y el después de esta administración.

OCTAVO.- Que con la presente iniciativa de decreto estamos convencidos que pondremos en marcha un verdadero Sistema Estatal Anticorrupción que dejara atrás los discursos vacíos de autoridad, y sentará un precedente nacional de un verdadero combate a la corrupción en el ejercicio público, al dar vida a la Ley Orgánica De La Fiscalía Especializada En Combate A La Corrupción Del Estado De Baja California, que permitirá la operación inmediata la fiscalía que dará tramite a las denuncias que esta administración presentará en respuesta a los reclamos de la ciudadanía.

sic

B. Propuesta Legislativa

Con la finalidad de ilustrar el texto propuesto con la iniciativa se transcribe de manera íntegra:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adelante Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en Código Penal del Estado de Baja California.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

ARTÍCULO 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene como finalidad:

I. Investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos por hechos de corrupción previstos en el Código Penal para el Estado de Baja California y demás relativos.

II. Organizar, controlar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público y a la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción;

III. Elaborar y ejecutar programas de prevención y combate a la corrupción;

IV. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal Especializado, velando por la reparación del daño;

V. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales, sectores social y privado para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

VI. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

VII. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos por hechos de Corrupción y demás relativos previstos en el Código Penal del Estado de Baja California;

VIII. Colaborar con su similar de la federación para que ésta ejerza la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

X. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XI. Remitir al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, para su administración y destino social los bienes recuperados de actos de corrupción, asegurados, expropiados, embargados, o de procedencia ilícita, derechos, recursos o valores de estos, derivados de sus actuaciones; y

XII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO II
DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se integrará por la siguiente estructura:

I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
II. El Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;
III. El Coordinador Jurídico;
IV. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción;
V. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;
VI. La Dirección de Peritos Especializados en Delitos de Corrupción;
VII. Un Director General de Servicios Administrativos;
VIII. La Unidad de Honestidad y Transparencia; y
IX. Las demás áreas y personal que establezca su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5. Cada unidad administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California contará con un titular quien ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal que la conforme y será responsable del cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El titular de cada área, con la aprobación del Fiscal en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, se auxiliará en sus atribuciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO III
DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, de delitos por hechos de Corrupción y demás relativos previstos en el por Código Penal del Estado de Baja California;

II. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;

III. Establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen

configuren un delito en los términos de Código Penal para el Estado de Baja California, los criterios para el ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento, la aplicación de los criterios de oportunidad, la cancelación de las ordenes de comparecencia y aprehensión, en el caso de los desistimientos del ejercicio de la acción penal se procederá en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para todos los efectos legales y en los juicios donde sea parte;

V. Designar a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia Anticorrupción y a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y ejercer mando sobre los mismos;

VI. Emitir instrucciones al personal a su cargo y delegar las atribuciones propias de su encargo al subordinado que corresponda en los términos de su Reglamento Interno;

VII. Participar con voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California;

VIII. Emitir el Reglamento Interno, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IX. Pronunciarse sobre las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia Anticorrupción que no fueran revisables por los Jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

X. Ordenar la detención y decretar la retención de los imputados, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Solicitar, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;

XII. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado;

XIII. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en

condición flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Estado de Baja California, así como de las Entidades Federativas y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;

XV. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;

XVI. Solicitar con oportunidad a los órganos jurisdiccionales, el embargo precautorio de bienes del imputado con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del delito, cuando no exista otro medio para hacerlo;

XVII. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos federales, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos y con organizaciones de los sectores privado, académico y social;

XVIII. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

XIX. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

XX. Comparecer ante el Congreso del Estado en los términos previstos por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California;

XXI. Designar y remover libremente al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California;

XXII. Difundir a la opinión pública los resultados del combate a la corrupción sin perjuicio de las investigaciones;

XXIII. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en términos de las leyes aplicables; y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Para la investigación de los actos y hechos delictuosos en materia de corrupción, serán auxiliares de la Fiscalía Especializada y sus Agentes del Ministerio Público, la Guardia Estatal de Seguridad, las Corporaciones de Seguridad los municipios, las corporaciones de seguridad privada y las autoridades federales, locales y municipales que sean expresamente requeridas para tal efecto.

Estas autoridades estarán obligadas a proporcionar el auxilio y la colaboración que requiera la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California en la investigación y persecución de los delitos y a proporcionar acceso a los libros, documentos y registros, así como a rendir los informes que se le soliciten por escrito en un término no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 8. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, será designado por la mayoría calificada del Congreso del Estado de entre la terna que envié el Gobernador del Estado de conformidad con el procedimiento, dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 9. Los requisitos para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;

III. Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en derecho;

IV. No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VI. Haber residido en el Estado en forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;

VII. Presentar programa integral de trabajo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California; y

VIII. Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

ARTÍCULO 10. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecto por una sola ocasión en los términos del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CAPÍTULO IV
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 12. La investigación a cargo de los Agentes del Ministerio Público tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado, procurar que el culpable sea sancionado y que los daños causados por el delito se reparen.

ARTÍCULO 13. Tanto al imputado como a la víctima u ofendido del delito, se les informará sobre los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Además, a toda persona imputada se le informará tanto en el momento de su detención por autoridad competente, como en su comparecencia ante el Ministerio Público respecto de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 14. Toda víctima u ofendido del delito, podrá coadyuvar con el Ministerio Público y solicitar se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, además tendrá derecho a contar con un asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento, el cual elegirá libremente; en caso de no contar con uno particular, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita y será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

ARTÍCULO 15. En las funciones de investigación y persecución de los delitos, adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar inmediatamente de ello a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo del caso, y actuar bajo la conducción y mando de aquél;

II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, siempre y cuando haya mandato de autoridad competente para tal efecto;

V. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

VIII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

IX. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar

informes y actas necesarias sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes o actas que éste le requiera;

X. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XI. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XII. Cumplir con todas las formalidades a las que se refieren los protocolos de investigación de los delitos correspondientes; y

XIII. Las demás que le confieran o que le señalen otros ordenamientos o disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO 16. El Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones:

I. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen y realizar funciones de control, vigilancia y supervisión del procedimiento penal, en lo que atañe a la función de los Agentes del Ministerio Público;

II. Dar seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación de hechos que presumiblemente constituyan delito por parte de los Agentes del Ministerio Público;

III. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;

IV. Preparar los informes, pedimentos y recursos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California ante los tribunales que corresponda;

V. Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos;

VI. Organizar y supervisar los servicios periciales, debiendo contar con peritos capacitados en delitos relacionados con actos y/o hechos de corrupción; y,

VII. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables;

Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales contará con un Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; un Director de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción; un Director de Servicios Periciales y del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 17. El Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales serán nombrado y removido libremente por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos por la presente ley para ser para ser Fiscal Especializado.

ARTÍCULO 18. El Coordinador Jurídico tiene las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones de asesoría jurídica y representación legal de la Fiscalía que le señale la ley o le sean delegadas por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

II. Fungir como enlace, en los delitos por Hechos de Corrupción, con el Poder Judicial del Estado con el Sistema Nacional de Seguridad y Plataforma México, así como la Unidad de Enlace Informático e Inteligencia para los efectos a que haya lugar y con los responsables de las diferentes plataformas de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción;

III. Generar el Registro de firmas electrónicas de las autoridades del Ministerio Público y Jurisdiccionales;

IV. Informar al Ministerio Público de las respuestas que reciba de las diversas instituciones que componen el nuevo sistema de justicia penal;

V. En materia de ejecución de sentencias dar seguimiento a la carpeta de investigación hasta su total cumplimiento;

VI. Recibir, de ser el caso, las notificaciones de los jueces de ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a los sentenciados que disfrutan del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están compurgando la pena de prisión;

VII. Informar respecto si cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión;

VIII. Dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los jueces de control coordinadamente con el personal de la Fiscalía General del Estado y del Sistema Estatal Penitenciario; y

IX. Las que le confiera el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y las demás disposiciones aplicables.

La Coordinación Jurídica contara con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 19. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la corrupción tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Dirigir las investigaciones penales en materia de combate a la corrupción que les fueren asignadas;

II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas en materia de combate a la corrupción e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes aplicables;

III. Orientar y canalizar a los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querella, conflicto o controversia;

IV. Abstenerse de iniciar investigación respecto de hechos que notoriamente no sean constitutivos de delito;

V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones.

VI. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;

VII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente para la sociedad;

VIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las leyes; y

IX. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 20. Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal siempre y cuando exista una denuncia o querella en materia de delitos de corrupción de los asuntos a su cargo.

CAPITULO VII
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. Para ingresar como Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;

III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho;

IV. Tener tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;

VI. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el Reglamento;

VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

VIII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;

IX. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;

X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo,

XII. Presentar ante la Unidad de Honestidad y Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 22. Los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, debiendo auxiliarlos en la investigación de los delitos de corrupción.

El Director de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la investigación de los delitos, atender los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Fiscales y los Agentes del Ministerio Público;

II. Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción;

III. Realizar la planeación estratégica de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen;

IV. Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias policiales que se practiquen de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;

V. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función, Invariablemente actuará con pleno respeto a los derechos humanos, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción, las siguientes:

I. Cumplir los mandatos del Ministerio Público;

II. Investigar los delitos del fuero común en materia de combate a la corrupción cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que con motivo del combate a la corrupción emita la autoridad judicial; y

IV. Las demás que establezca el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LOS PERITOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 24. Los peritos especializados en materia de combate a la corrupción, deberán contar con conocimientos multidisciplinarios en materia de las diversas modalidades y formas de corrupción que las leyes y el Reglamento Interno prevengan y actuarán bajo la coordinación inmediata de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los peritos tienen a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por los códigos adjetivos penales en delitos de corrupción.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público.

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 25. El Director General de Servicios Administrativos tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar y ejercer un sistema de control para el manejo eficiente y eficaz de los recursos financieros, humanos y materiales;

II. Establecer y dirigir el Servicio Civil y Profesional de Carrera en materia anticorrupción; y

III. Las que le confiera el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, el Reglamento Interno y las demás disposiciones aplicables.

El Director General será nombrado y removido libremente por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.

CAPÍTULO XI
DE LA UNIDAD DE HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 26. La Unidad de Honestidad y Transparencia es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos adscritos a esta.

El titular de la Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;

IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativos en términos de la Ley;

VI. Determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

VII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. El Titular de la Unidad de la Honestidad y Transparencia, conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás las disposiciones legales aplicables.

Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 28. En cualquier momento, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, podrá solicitar al Titular de la Unidad de Honestidad y Transparencia, como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el Visitador, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 29. Serán causas para la imposición de sanciones:

I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;

II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones de los Agentes del Ministerio Público o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción;

III. Aceptar o ejercer consignas, encargos o comisiones o cualquier acción que implique subordinación indebida respecto de alguna persona, de la misma Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ajena a ella, u otra autoridad;

IV. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución;

V. Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes;

VI. Abstenerse de llevar a cabo aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y en su caso, omitir solicitar el decomiso cuando así proceda en términos de lo que establezcan las leyes;

VII. Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros servidores públicos u órganos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VIII. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IX. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción, que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

XI. No cumplir con los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta ley;

XII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XIII. Dejar de desempeñar las atribuciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada;

XIV. Ejercer el cargo correspondiente sin cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta ley o su Reglamento Interno;

XV. Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la Ley a que esté obligado;

XVI. Que al practicársele los exámenes toxicológicos para detectar la presencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, a que se refieren las leyes aplicables, el resultado sea positivo; y

XVII. Las demás que determinen el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 30. Además de las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las sanciones para los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por incumplimiento o falta en el desempeño de sus funciones y obligaciones, serán las siguientes:

I. Amonestación privada;
II. Amonestación pública;
III. Suspensión; y
IV. Destitución.

Para la imposición de las sanciones se aplicará el procedimiento previsto en el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 31. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California de hasta por treinta días, serán cubiertas por el Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales.

En caso de falta de este último, será suplido por el Coordinador Jurídico y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, por el tiempo que dure la ausencia del titular mismo que no podrá ser mayor a 45 días naturales, en caso de que la ausencia sea mayor se procederá a la designación de nuevo Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, en

los términos de Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California y la presente Ley.

ARTÍCULO 32. El personal que integra la Fiscalía Especializada se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

I. Las del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, por los Fiscales en la prelación establecida en el artículo 4 de esta Ley;

II. Las de los Fiscales Especializados de Investigación y Procedimientos Penales, por su inferior jerárquico inmediato o por quien designe el Fiscal Especializado;

III. Las de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, por el personal que designe el Fiscal Especializado;

IV. En los lugares donde sólo haya un Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, su ausencia será suplida por quien designe su superior. Cuando haya ausencia de un servidor público y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla en los términos indicados, en tanto se emite esa determinación, será suplido por el inferior jerárquico inmediato.

CAPÍTULO XIII
INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 33. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los -Fiscales, Directores, Sub-Directores en su caso, Jefes de Departamento en su caso, Titulares de Área, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y Peritos no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en dependencias o entidades públicas federales, de las entidades federativas o municipales, ni trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador;

V. Desempeñar funciones electorales federales, estatales o municipales; y

VI. En caso de incumplir con estas prohibiciones se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 34. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, los Fiscales, Directores, Sub-Directores en su caso, Jefes de Departamento en su caso, Titulares de Área, Agentes del Ministerio Público, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento y de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, deberá iniciarse al día siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Por esta única ocasión el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la presente ley, designado por el Congreso el Estado, durara en su encargo 5 años en los términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto No.

07 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de octubre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad con la presente Ley, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California deberá designar a los titulares de la estructura administrativa y personal operativo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, previstos por la presente Ley, dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de sus nombramiento por el Congreso del Estado, así como a los servidores públicos que sean estrictamente necesarios para el debido inicio del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.-. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, deberá designar a Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción y organizar una nueva Policía Investigadora de Delitos de Corrupción a más tardar el 1 de enero de 2020, mientras tanto podrá auxiliarse de los elementos técnicos e investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, expedirá de conformidad con el presente Decreto, su Reglamento Interno dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal en relación a actos y/o hechos de corrupción tipificados en el Código Penal para el Estado de Baja California que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado, continuarán en esa dependencia hasta que quede debidamente operando en su totalidad la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la designación del Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, se establecerá una mesa de coordinación técnica con el Fiscal General del Estado, la Secretaria de Hacienda y la Oficialía Mayor para el traspaso de recursos financieros, humanos y materiales que faciliten la operación inmediata de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Hacienda del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja

California de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción

gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, en su artículo 102, proporciona las bases constitucionales que dan origen al modelo de procuración de justicia, a cargo de una Fiscalía General y como mínimo, una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, en sustitución de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas.

En dicho numeral se establece, entre otras disposiciones, que: "El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio." Por tanto, el nuevo modelo de procuración de justicia que se propone, encuentra su fundamento constitucional en el numeral de referencia.

Asimismo, en la fracción IV párrafo segundo señala que:

"La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el

plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción."

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 102, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones

Esta Comisión considera jurídicamente viable la propuesta legislativa planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. Las diputadas y diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, destacamos que en fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 7, de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución del Estado, que dan origen la Fiscalía General del Estado, la que dispone una reconfiguración del Ministerio Público a través de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se trató de una reforma relevante en materia de procuración de justicia, que pone a Baja California a la vanguardia en la investigación y persecución de la delincuencia en el Estado, con dicha reforma se atacarán problemas que se han venido arrastrando con el modelo anterior, como son la eficacia operativa que ha sido incapaz de atender la grave situación de inseguridad que se vive en el Estado, asimismo, se contempla la

creación de la fiscalía especializada en combate a la corrupción, como lo expresan en su exposición de motivos, al señalar que:

"con la presente iniciativa de decreto estamos convencidos que pondremos en marcha un verdadero Sistema Estatal Anticorrupción que dejara atrás los discursos vacíos de autoridad, y sentará un precedente nacional de un verdadero combate a la corrupción en el ejercicio público, al dar vida a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, que permitirá la operación inmediata la fiscalía que dará tramite a las denuncias que esta administración presentará en respuesta a los reclamos de la ciudadanía."

2. Consideramos importante destacar que la reforma antes referida, deviene de una política nacional en materia de seguridad pública y procuración de justicia, contemplada en la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en la que el Congreso de la Unión llevó a cabo un proceso de reforma integral de justicia, modificando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde sentó las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral, y del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo como finalidad del proceso penal, lograr el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable del delito no quede sin sanción y que los daños causados por el delito se reparen. Por tanto, las autoridades encargadas de la aplicación del Sistema de Justicia Penal (primeros respondientes, ministerios públicos y jueces), se enfrentaría a un nuevo reto, evitar que el culpable quede impune, o que un auténtico inocente

sea tenido por culpable, lo que constituye un presupuesto fundamental para que el Estado pueda garantizar a sus habitantes, el pleno respeto a los derechos humanos.

Lo anterior fue producto de un proceso de observación y reflexión, se llegó a la convicción de que lo más conveniente para el país era la emisión de un código único procesal, que reemplazara la multiplicidad de ordenamientos procesales, lo cual incrementaría la seguridad jurídica y el respeto de los derechos de los sujetos involucrados en hechos delictivos, de tal forma que todos los procesos penales en el país se tramitaran conforme a las mismas reglas, homogéneas y claras tanto para las entidades federativas como para la Federación; por esta razón, el Congreso de la Unión emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Este Código Nacional, consolida un sistema de justicia penal que se ajusta a las exigencias de un Estado democrático de derecho, cumpliendo con lo que se buscó con la reforma constitucional, y con sustento en una serie de principios y criterios garantistas de corte liberal y democrático, el cual no sólo garantiza la protección de todos los derechos de las partes en el proceso penal, sino también satisface la necesidad de protección de los bienes jurídicos de la sociedad frente al delito.

Una vez en marcha la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir de que comenzaron a fluir los datos estadísticos y resultados preliminares de su implementación, se llevó a cabo un diagnóstico sobre las condiciones que guarda la operación del Sistema de Justicia Procesal Penal Adversarial, con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para consolidarlo.

Es así que, el 10 de febrero de 2014 se publicaron reformas a la Constitución en materia política electoral, entre ellas, se estableció la autonomía del Ministerio Público de la Federación, para evitar el uso político de la facultad de persecución penal del Estado.

La reforma de febrero de 2014, modifica el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de garantizar la autonomía del Fiscal frente al Ejecutivo y de esta manera, legitimar su actuación en las funciones de investigación y persecución de los delitos, los cuales deben ejercerse con base en criterios estrictamente técnicos y no políticos.

3. De tal forma que, los inicialistas presentan propuesta legislativa para la creación de la Ley de Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la que se establece las funciones generales y específicas que la constitución le impone, así como la estructura orgánica con la que contará este nuevo órgano de investigación y procuración de justicia en Baja California, en congruencia con las característica asignadas por los inicialistas en su exposición de motivos:

"SEXTO.- Que es un compromiso de esta administración dar pasos firmes y contundentes en materia de combate a la corrupción, para cual se requiere de solventar los vacíos jurídico que anteriores administraciones dejaron en la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción, como es el caso de contar con el él Marco Jurídico de actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, que si bien fue creada por disposición constitucional, no se creó la ley orgánica que regularía sus atribuciones.

SÉPTIMO. - Que mi compromiso como Gobernador del Estado, es construir instituciones fuertes que contribuyan a regresar a la ciudadanía la confianza en la justicia, siendo para ello necesario dar vida eficaz a la autoridad que será la responsable de combatir y castigar la corrupción en todas sus modalidades en Baja California, sin simulaciones y con acciones que reflejaran la diferencia entre el antes y el después de esta administración.

OCTAVO.- Que con la presente iniciativa de decreto estamos convencidos que pondremos en marcha un verdadero Sistema Estatal Anticorrupción que dejara atrás los discursos vacíos de autoridad, y sentará un precedente nacional de un verdadero combate a la corrupción en el ejercicio público, al dar vida a la Ley Orgánica De La Fiscalía Especializada En Combate A La Corrupción Del Estado De Baja California, que permitirá la operación inmediata la fiscalía que dará tramite a las denuncias que esta administración presentará en respuesta a los reclamos de la ciudadanía."

3. La propuesta legislativa en estudio, materialmente se compone de la estructura normativa siguiente:

- 34 artículos principales.
- 13 capítulos.
- 8 disposiciones transitorias.

A continuación, hacemos una descripción general del contenido del resolutivo final que forma parte del presente dictamen, tomando como base el articulado propuesto por el inicialista en su exposición de motivos.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo I: OBJETO DE LA LEY (arts. 1 al 3).

Capítulo II: DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA (arts. 4 al 5).

Capítulo III: DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN (arts. 6 al 10).

Capítulo IV: DEL MINISTERIO PÚBLICO (arts. 11 al 15).

Capítulo V: DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PENALES (arts. 16 al 18).

Capítulo VI: DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS (arts. 19 al 20)
Capítulo VII: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO (art. 21)

Capítulo VIII: DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN (arts. 22 al 23)

Capítulo IX: DE LOS PERITOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN (art. 24)

Capítulo X: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (art. 25)

Capítulo XI:DE LA UNIDAD DE HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA arts. 26 al 30)

Capítulo XII: DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS (arts. 31 al 32)

Capítulo XIII: INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS (arts. 33 al 34)

Transitorios: Primero al octavo.

4. Como afirmamos en el punto inmediato anterior, la propuesta de ley, cuenta con 13 capítulos, 34 artículos y 8 disposiciones transitorias. En el Capítulo I, se describe

el objeto de la ley, donde se establece que es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables. Así como la característica de ser un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

Respecto a este capítulo, se sugiere hacer algunas adecuaciones a razón de la técnica legislativa, ya que la redacción actual es ambigua y repetitiva, lo que puede generar confusión a la hora de su interpretación, estas adecuaciones se verán reflejadas en el apartado VI de este dictamen, denominado: "Propuestas de modificación y articulado propuesto", particularmente en cuanto a las funciones atribuidas a dicho organismo.

El Capítulo II, denominado: "De su estructura orgánica", la norma enuncia las unidades técnicas y administrativas de las que se compondrá la Fiscalía Especializada, en las que encontramos que dentro del cuerpo normativo s les asigna otro nombre o simplemente se enuncian y no existen en la estructura proporcionada, como es el caso de la "Coordinación de Agentes del Ministerio Público".

Por lo que respecta al Capítulo III, denominado: "Del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción", se propone una lista de atribuciones y obligaciones a

cargo de la persona que será titular de dicha fiscalía, en la que hacemos notar que se le otorgan atribuciones que superan incluso las del fiscal general y que podría entrar en conflicto con otras disposiciones legales existentes, por lo que se sugiere otorgarle facultades genéricas como se hace en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en materia federal.

De igual forma, se hace referencia al procedimiento para el nombramiento del Fiscal Especializado, remitiendo a la Constitución del Estado, en la que se establece la forma de designación de dicho funcionario.

En el Capítulo IV, denominado: "Del Ministerio Público", se hace el señalamiento de que: "A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal."

Sin embargo, consideramos que es errónea la incorporación de esta disposición, ya que la Constitución del Estado, señala cual es la función del Ministerio Público, así como de quien depende dicha función. Además, establece reglas de procedimiento,

lo cual debe estar acorde con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual no se hace en el proyecto.

Por otra parte, en el artículo 15 de del capítulo en mención, le asigna a la policía investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción funciones concretas, mientras que en el capítulo VIII lo denomina "DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN", asignándole funciones diversas a las antes asignadas en el artículo 15.

En el Capítulo V, denominado: "DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PENALES", en el que se establecen sus atribuciones y de quien se va a auxiliar para el ejercicio de sus funciones, por otro lado, en forma errónea establece atribuciones del coordinador jurídico, el cual debería estar en un capítulo independiente en concordancia con la estructura propuesta.

Las atribuciones y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público Especializados, están contempladas en el capítulo VI, así como la asignación de competencia en todo el territorio del Estado.

El capítulo VII, establece los requisitos que para ocupar el cargo de Ministerio Público se exigen, lo cual, desde la técnica legislativa, se sugiere que formen parte del capítulo VI, ya que orgánicamente no es necesario que aparezcan en un capítulo independiente.

Se asigna a la Fiscalía Especializada, el auxilio de la policía investigadora, por lo que se establece en el capítulo VIII, denominado "DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN", a quien se le atribuye funciones de investigación de delitos, implementar acciones estratégicas en combate a la corrupción entre otras.

En el capítulo IX de la propuesta, se contempla a los peritos especializados en materia de combate a la corrupción, como auxiliares de la Fiscalía especializada, a quienes se les asignan funciones específicas como la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por los códigos adjetivos penales en delitos de corrupción.

En cuanto a las funciones administrativas a cargo de la Fiscalía Especializada, la ley establece en su capítulo X, la creación de una unidad administrativa denominada "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", quien se hará cargo, entre otras cosas, de administrar y ejercer un sistema de control para el manejo eficiente y eficaz de los recursos financieros, humanos y materiales; así como establecer y dirigir el Servicio Civil y Profesional de Carrera en materia anticorrupción.

Con facultades de órgano interno de control, se crea la Unidad de Honestidad y Transparencia, la que se encuentra regulada en el capítulo XI del proyecto, otorgándole funciones de supervisión en el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada.

Lo relativo a las remociones y ausencias de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, se encuentra regulado en el capítulo XII, señalando en forma clara y precisa, la forma y términos en que se cubrirán las ausencias de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada.

Por último, en el capítulo XIII, se establecen las disposiciones relativas a las incompatibilidades, impedimentos y excusas, señalando que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, no serán recusables, pero deberán excusarse en aquellos asuntos donde, en términos de las leyes aplicables, deban hacerlo.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, las adecuaciones a los textos normativos propuestos por los inicialistas son acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que con las adecuaciones de redacción propuestas cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI. Propuestas de modificación y articulado propuesto.

Este órgano dictaminador, en concordancia con las propuestas hechas a efecto de hacer grafica la propuesta de modificación, el cuadro siguiente:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.	**ARTÍCULO 1.** …
La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.	**Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.** **En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad**

	humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 2. Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adelante Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en Código Penal del Estado de Baja California. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.	**ARTÍCULO 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un órgano con autonomía técnica y operativa, a cargo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y tendrá a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Segundo, Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Baja California.**
ARTÍCULO 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene como finalidad: I a la XII.- (…)	**ARTÍCULO 3.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **contará con las siguientes atribuciones:** I a la XII.- (…)

Artículo 3. Principios Rectores. La Fiscalía General del Estado de Baja California regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, mínima intervención, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, pluralidad cultural, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.	**Artículo 4. Principios Rectores.** La Fiscalía General del Estado de Baja California regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, mínima intervención, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, **interculturalidad,** perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad. **En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.**
CAPÍTULO VI **DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO**	**CAPÍTULO VI** **DEL COORDINADOR JURÍDICO**

PÚBLICO ESPECIALIZADOS	
CAPITULO VII **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**	**CAPÍTULO VII** **DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS**
ARTÍCULO 26. La Unidad de Honestidad y Transparencia es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos adscritos a esta. El titular de la Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;	**ARTÍCULO 26.** La Unidad de Honestidad y Transparencia es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos adscritos a esta. El titular de la **Unidad de Honestidad y trasparencia,** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;	III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativos en términos de la Ley;	V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativos en términos de la Ley;
VI. Determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;	VI. Determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
VII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran	VII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran

constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; IX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local; y X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.	constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; IX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local; y X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 27. El Titular de la Unidad de la Honestidad y Transparencia, conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás las disposiciones legales aplicables. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por	**ARTÍCULO 27.** El Titular de la Unidad de la Honestidad y Transparencia, conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás las disposiciones legales aplicables. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por

Hechos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.	Hechos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, **de conformidad con las normas aplicables.** **Se elimina.**
ARTÍCULO 31. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, de hasta por treinta días, serán cubiertas por el Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales.	**ARTÍCULO 31.** Las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, de hasta por cuarenta y cinco días, serán cubiertas por el Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. **Las faltas definitivas serán cubiertas mediante el procedimiento que establece la Constitución del Estado, para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.** **Las faltas temporales y definitivas de los demás servidores públicos,**

	serán cubiertas por el funcionario que designe el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o el Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales, según corresponda.
ARTÍCULO 34. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, los Fiscales, Directores, Sub-Directores en su caso, Jefes de Departamento en su caso, Titulares de Área, Agentes del Ministerio Público, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento y de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.	**ARTÍCULO 34.** El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, los Fiscales, Directores, **Coordinadores,** Agentes del Ministerio Público, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y Peritos, no son recusables, pero deben excusarse **en forma inmediata en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal que ponga en riesgo su imparcialidad, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.**

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión, en términos generales, considera adecuado el contenido del régimen transitorio, compuesto por ocho artículos, en los que se precisa las reglas de entrada en vigor de la norma, el proceso de selección del fiscal especializado en combate a la corrupción y disposiciones relativas a su presupuesto.

VIII. Impacto Regulatorio

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO. – Se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un órgano con autonomía técnica y operativa, a cargo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y tendrá a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Segundo, Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos por hechos de corrupción previstos en el Código Penal para el Estado de Baja California y demás relativos.

II. Organizar, controlar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público y a la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción;

III. Elaborar y ejecutar programas de prevención y combate a la corrupción;

IV. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal Especializado, velando por la reparación del daño;

V. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales, sectores social y privado para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

VI. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

VII. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos por hechos de Corrupción y demás relativos previstos en el Código Penal del Estado de Baja California;

VIII. Colaborar con su similar de la federación para que ésta ejerza la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

X. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XI. Remitir al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, para su administración y destino social los bienes recuperados de actos de corrupción, asegurados, expropiados, embargados, o de procedencia ilícita, derechos, recursos o valores de estos, derivados de sus actuaciones; y

XII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO II

DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se integrará por la siguiente estructura:

I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

II. El Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;

III. El Coordinador Jurídico;

IV. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción;

V. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;

VI. La Dirección de Peritos Especializados en Delitos de Corrupción;

VII. Un Director General de Servicios Administrativos;

VIII. La Unidad de Honestidad y Transparencia; y

IX. Las demás áreas y personal que establezca su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5. Cada unidad administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California contará con un titular quien ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal que la conforme y será responsable del cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El titular de cada área, con la aprobación del Fiscal en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, se auxiliará en sus atribuciones por el personal de

confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO III

DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, de delitos por hechos de Corrupción y demás relativos previstos en el por Código Penal del Estado de Baja California;

II. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;

III. Establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito en los términos de Código Penal para el Estado de Baja California, los criterios para el ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento, la aplicación de los criterios de oportunidad, la cancelación de las ordenes de comparecencia y aprehensión, en el caso de los desistimientos del ejercicio de la acción penal se procederá en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para todos los efectos legales y en los juicios donde sea parte;

V. Designar a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia Anticorrupción y a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y ejercer mando sobre los mismos;

VI. Emitir instrucciones al personal a su cargo y delegar las atribuciones propias de su encargo al subordinado que corresponda en los términos de su Reglamento Interno;

VII. Participar con voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California;

VIII. Emitir el Reglamento Interno, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IX. Pronunciarse sobre las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia Anticorrupción que no fueran revisables por los Jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

X. Ordenar la detención y decretar la retención de los imputados, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Solicitar, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;

XII. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado;

XIII. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en condición flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Estado de Baja California, así como de las Entidades Federativas y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;

XV. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;

XVI. Solicitar con oportunidad a los órganos jurisdiccionales, el embargo precautorio de bienes del imputado con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del delito, cuando no exista otro medio para hacerlo;

XVII. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos federales, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos y con organizaciones de los sectores privado, académico y social;

XVIII. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

XIX. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

XX. Comparecer ante el Congreso del Estado en los términos previstos por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California;

XXI. Designar y remover libremente al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California;

XXII. Difundir a la opinión pública los resultados del combate a la corrupción sin perjuicio de las investigaciones;

XXIII. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en términos de las leyes aplicables; y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Para la investigación de los actos y hechos delictuosos en materia de corrupción, serán auxiliares de la Fiscalía Especializada y sus Agentes del Ministerio

Público, la Guardia Estatal de Seguridad, las Corporaciones de Seguridad los municipios, las corporaciones de seguridad privada y las autoridades federales, locales y municipales que sean expresamente requeridas para tal efecto.

Estas autoridades estarán obligadas a proporcionar el auxilio y la colaboración que requiera la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California en la investigación y persecución de los delitos y a proporcionar acceso a los libros, documentos y registros, así como a rendir los informes que se le soliciten por escrito en un término no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 8. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, será designado por la mayoría calificada del Congreso del Estado de entre la terna que envié el Gobernador del Estado de conformidad con el procedimiento, dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 9. Los requisitos para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;

III. Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en derecho;

IV. No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VI. Haber residido en el Estado en forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;

VII. Presentar programa integral de trabajo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California; y

VIII. Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

ARTÍCULO 10. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecto por una sola ocasión en los términos del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CAPÍTULO IV

DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta

observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 12. La investigación a cargo de los Agentes del Ministerio Público tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado, procurar que el culpable sea sancionado y que los daños causados por el delito se reparen.

ARTÍCULO 13. Tanto al imputado como a la víctima u ofendido del delito, se les informará sobre los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Además, a toda persona imputada se le informará tanto en el momento de su detención por autoridad competente, como en su comparecencia ante el Ministerio Público respecto de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 14. Toda víctima u ofendido del delito, podrá coadyuvar con el Ministerio Público y solicitar se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, además tendrá derecho a contar con un asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento, el cual elegirá libremente; en caso de no contar con uno particular, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita y será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

ARTÍCULO 15. En las funciones de investigación y persecución de los delitos, adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar inmediatamente de ello a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo del caso, y actuar bajo la conducción y mando de aquél;

II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, siempre y cuando haya mandato de autoridad competente para tal efecto;

V. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

VIII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

IX. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes y actas necesarias sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes o actas que éste le requiera;

X. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XI. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XII. Cumplir con todas las formalidades a las que se refieren los protocolos de investigación de los delitos correspondientes; y

XIII. Las demás que le confieran o que le señalen otros ordenamientos o disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y

PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO 16. El Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones:

I. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen y realizar funciones de control, vigilancia y supervisión del procedimiento penal, en lo que atañe a la función de los Agentes del Ministerio Público;

II. Dar seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación de hechos que presumiblemente constituyan delito por parte de los Agentes del Ministerio Público;

III. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;

IV. Preparar los informes, pedimentos y recursos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California ante los tribunales que corresponda;

V. Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos;

VI. Organizar y supervisar los servicios periciales, debiendo contar con peritos capacitados en delitos relacionados con actos y/o hechos de corrupción; y,

VII. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables;

Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales contará con un Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; un Director de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción; un Director de Servicios Periciales y del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 17. El Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales serán nombrado y removido libremente por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos por la presente ley para ser para ser Fiscal Especializado.

CAPÍTULO VI

DEL COORDINADOR JURÍDICO

ARTÍCULO 18. El Coordinador Jurídico tiene las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones de asesoría jurídica y representación legal de la Fiscalía que le señale la ley o le sean delegadas por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

II. Fungir como enlace, en los delitos por Hechos de Corrupción, con el Poder Judicial del Estado con el Sistema Nacional de Seguridad y Plataforma México, así como la Unidad de Enlace Informático e Inteligencia para los efectos a que haya lugar y con los responsables de las diferentes plataformas de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción;

III. Generar el Registro de firmas electrónicas de las autoridades del Ministerio Público y Jurisdiccionales;

IV. Informar al Ministerio Público de las respuestas que reciba de las diversas instituciones que componen el nuevo sistema de justicia penal;

V. En materia de ejecución de sentencias dar seguimiento a la carpeta de investigación hasta su total cumplimiento;

VI. Recibir, de ser el caso, las notificaciones de los jueces de ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a los sentenciados que disfrutan del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están compurgando la pena de prisión;

VII. Informar respecto si cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión;

VIII. Dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los jueces de control coordinadamente con el personal de la Fiscalía General del Estado y del Sistema Estatal Penitenciario; y

IX. Las que le confiera el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y las demás disposiciones aplicables.

La Coordinación Jurídica contara con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO

PÚBLICO ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 19. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la corrupción tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Dirigir las investigaciones penales en materia de combate a la corrupción que les fueren asignadas;

II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas en materia de combate a la corrupción e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes aplicables;

III. Orientar y canalizar a los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querella, conflicto o controversia;

IV. Abstenerse de iniciar investigación respecto de hechos que notoriamente no sean constitutivos de delito;

V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones.

VI. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;

VII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente para la sociedad;

VIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las leyes; y

IX. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 20. Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal siempre y cuando exista una denuncia o querella en materia de delitos de corrupción de los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 21. Para ingresar como Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;

III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho;

IV. Tener tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;

VI. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el Reglamento;

VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

VIII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;

IX. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;

X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo,

XII. Presentar ante la Unidad de Honestidad y Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 22. Los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, debiendo auxiliarlos en la investigación de los delitos de corrupción.

El Director de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la investigación de los delitos, atender los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Fiscales y los Agentes del Ministerio Público;

II. Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción;

III. Realizar la planeación estratégica de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen;

IV. Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias policiales que se practiquen de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;

V. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función, Invariablemente actuará con pleno respeto a los derechos humanos, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción, las siguientes:

I. Cumplir los mandatos del Ministerio Público;

II. Investigar los delitos del fuero común en materia de combate a la corrupción cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que con motivo del combate a la corrupción emita la autoridad judicial; y

IV. Las demás que establezca el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS PERITOS ESPECIALIZADOS EN

MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 24. Los peritos especializados en materia de combate a la corrupción, deberán contar con conocimientos multidisciplinarios en materia de las diversas modalidades y formas de corrupción que las leyes y el Reglamento Interno prevengan y actuarán bajo la coordinación inmediata de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los peritos tienen a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por los códigos adjetivos penales en delitos de corrupción.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 25. El Director General de Servicios Administrativos tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar y ejercer un sistema de control para el manejo eficiente y eficaz de los recursos financieros, humanos y materiales;

II. Establecer y dirigir el Servicio Civil y Profesional de Carrera en materia anticorrupción; y

III. Las que le confiera el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, el Reglamento Interno y las demás disposiciones aplicables.

El Director General será nombrado y removido libremente por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.

CAPÍTULO XI

DE LA UNIDAD DE HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 26. La Unidad de Honestidad y Transparencia es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos adscritos a esta.

El titular de la Unidad de Honestidad y Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;

IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativos en términos de la Ley;

VI. Determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

VII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. El Titular de la Unidad de la Honestidad y Transparencia, conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás las disposiciones legales aplicables.

Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO 28. En cualquier momento, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, podrá solicitar al Titular de la Unidad de Honestidad y Transparencia, como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el Visitador, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 29. Serán causas para la imposición de sanciones:

I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;

II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones de los Agentes del Ministerio Público o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción;

III. Aceptar o ejercer consignas, encargos o comisiones o cualquier acción que implique subordinación indebida respecto de alguna persona, de la misma Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ajena a ella, u otra autoridad;

IV. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución;

V. Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes;

VI. Abstenerse de llevar a cabo aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y en su caso, omitir solicitar el decomiso cuando así proceda en términos de lo que establezcan las leyes;

VII. Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros servidores públicos u órganos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VIII. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IX. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción, que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

XI. No cumplir con los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta ley;

XII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XIII. Dejar de desempeñar las atribuciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada;

XIV. Ejercer el cargo correspondiente sin cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta ley o su Reglamento Interno;

XV. Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la Ley a que esté obligado;

XVI. Que al practicársele los exámenes toxicológicos para detectar la presencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, a que se refieren las leyes aplicables, el resultado sea positivo; y

XVII. Las demás que determinen el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 30. Además de las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las sanciones para los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por incumplimiento o falta en el desempeño de sus funciones y obligaciones, serán las siguientes:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Suspensión; y

IV. Destitución.

Para la imposición de las sanciones se aplicará el procedimiento previsto en el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 31. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California de hasta por treinta días, serán cubiertas por el Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales.

En caso de falta de este último, será suplido por el Coordinador Jurídico y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, por el tiempo que dure la ausencia del titular mismo que no podrá ser mayor a 45 días naturales, en caso de que la ausencia sea mayor se procederá a la designación de nuevo Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, en los términos de Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California y la presente Ley.

ARTÍCULO 32. El personal que integra la Fiscalía Especializada se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

I. Las del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, por los Fiscales en la prelación establecida en el artículo 4 de esta Ley;

II. Las de los Fiscales Especializados de Investigación y Procedimientos Penales, por su inferior jerárquico inmediato o por quien designe el Fiscal Especializado;

III. Las de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la Corrupción, por el personal que designe el Fiscal Especializado;

IV. En los lugares donde sólo haya un Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, su ausencia será suplida por quien designe

su superior. Cuando haya ausencia de un servidor público y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla en los términos indicados, en tanto se emite esa determinación, será suplido por el inferior jerárquico inmediato.

CAPÍTULO XIII

INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 33. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Fiscales, Directores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y Peritos no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en dependencias o entidades públicas federales, de las entidades federativas o municipales, ni trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador;

V. Desempeñar funciones electorales federales, estatales o municipales; y

VI. En caso de incumplir con estas prohibiciones se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 34. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, los Fiscales, Directores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos por Hechos de Corrupción y Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en forma inmediata en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal que ponga en riesgo su imparcialidad, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El proceso de designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, deberá iniciarse al día siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Por esta única ocasión el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la presente ley, designado por el Congreso el Estado, durara en su encargo 5 años en los términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto No. 07 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de octubre del 2019.

TERCERO. - De conformidad con la presente Ley, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California deberá designar a los titulares de la estructura administrativa y personal operativo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, previstos por la presente Ley, dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de sus nombramiento por el Congreso del Estado, así como a los servidores públicos que sean estrictamente necesarios para el debido inicio del cumplimiento de sus funciones.

CUARTO.-. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, deberá designar a Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción y organizar una nueva Policía Investigadora de Delitos de Corrupción a más tardar el 1 de enero de 2020, mientras tanto podrá auxiliarse de los elementos técnicos e investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado.

QUINTO. - El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, expedirá de conformidad con el presente Decreto, su Reglamento Interno

dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEXTO.- Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal en relación a actos y/o hechos de corrupción tipificados en el Código Penal para el Estado de Baja California que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado, continuarán en esa dependencia hasta que quede debidamente operando en su totalidad la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, se establecerá una mesa de coordinación técnica con el Fiscal General del Estado, la Secretaria de Hacienda, a través de la Oficialía Mayor para el traspaso de recursos financieros, humanos y materiales que faciliten la operación inmediata de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.

OCTAVO.- La Secretaría de Hacienda del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre dos mil diecinueve.

DIPUTADO / A A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
SECRETARIA
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
VOCAL
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES
VOCAL
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien Diputado, voy a pedirle a la Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite solicitada.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Con su permiso Presidenta. Se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **por mayoría Presidenta.**

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria. A consecuencia abrimos el debate del dictamen, compañeros Diputados si desean intervenir en contra del mismo; Diputada Eva María y creo que nada más, tiene el uso de la voz Diputada.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Bueno me parece que es sumamente importante también señalar que tengo una serie de argumentos que tienen que ver con el tema de la dispensa, aún cuando ya se votó, si quiero dejar constancia de los mismos, tanto de la dispensa, como del fondo para que quede acreditado en la versión de esta sesión. A mí me parece sumamente importante resaltar que la presentación de esta iniciativa trasgrede los principios de deliberación democrática que rigen todo el debido proceso legislativo, en efecto, lamentablemente ha sido común y cotidiano que se solicite la dispensa de trámite legislativos en temas relacionados con el Poder Ejecutivo, sin que sea debidamente justificada la obvia y urgente resolución de acuerdo con los extremos establecidos en el artículo 31 de la Constitución. Esta iniciativa como todos sabemos se presentó el 26 de noviembre por el titular del Poder Ejecutivo y se está dictaminando el día de hoy por la mañana por parte de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sin que como ya se nos dijo se hubiera circulado con la debida anticipación de lo que refiere el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; una vez que ésta se dictaminó procedente se pretende que el día de hoy se apruebe en esta sesión de clausura, pero es un tema de vital importancia para el Estado de Baja California, es decir, la creación de la Fiscalía Especializada en

combate a la corrupción, es un tema que se debe analizar con el tiempo debido y permitiendo que en su construcción participen todos los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, para que se construya un documento mucho más completo y verdaderamente socializado. Sirve como ejemplo la controversia constitucional 63 del 2016 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que precisamente se invalidó un decreto del Congreso del Estado de Nuevo León por violaciones al proceso legislativo. Yo los conmino compañeros a que no se incurra en esa irresponsabilidad y que se permita que la iniciativa agote como debe ser el proceso legislativo ordinario. No obstante en lo expuesto de manera preliminar con el documento que se presenta advierto las siguientes observaciones:

La iniciativa de Ley no dice expresamente que es un órgano constitucional autónomo, dice, establece que esté dotada de personalidad jurídica y patrimonios propios. Entre las facultades del Fiscal Especializado en combate a la corrupción se encuentra la de remitir al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados para su administración y destino social, los bienes recuperados de actos de corrupción y entre los supuestos incluye los bienes expropiados, sin ahondar en torno a este supuesto; la figura de la expropiación es extraña a cualquier mecanismo en el que se pretenda resarcir el daño causado, teniendo como fuente originaria la comisión de una conducta delictiva. Por otra parte en el artículo cuarto transitorio se impone el Fiscal Especializado en combate a la corrupción, la obligación de designar agentes del Ministerio Público Especializado en combate a la corrupción y organizar una nueva policía investigadora de delitos de

corrupción a más tardar el día primero del 2020, por lo que se asume que el procedimiento de aprobación de la iniciativa la publicación de ley y el desahogo de procedimientos para la designación del Fiscal, se pretende se realice antes de finalizar este año, y así situarse dentro del supuesto que prevé la Constitución del Artículo Segundo Transitorio. De igual forma, se incluye en la iniciativa de ley facultades poco claras, confusas o sin una definición precisa, como la señalaba en el artículo sexto fracción XIII en la que es imposible establecer el caso de flagrancia, urgencia en delitos en materia de corrupción.

Y finalmente en la fracción VII del artículo sexto de la iniciativa, se puntualiza como atribución y obligación del Fiscal Especializado en combate a la corrupción, la de participar con voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo la denominación correcta de dicho órgano Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Debido a todo lo anterior anticipo el voto es en contra de el fondo de este asunto gracias.

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien Diputada queda todo asentado, si no hay algún otro orador en contra voy a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el dictamen.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputada Presidenta, como Presidente de la Comisión solo para dirigir una líneas.

- LA C. PRESIDENTA: Adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Con su permiso Diputada Presidenta. Para precisar, los argumentos que se plantean de manera tardía en relación a la dispensa, pues se tienen que plantear cuando están en discusión la dispensa, de otra manera pues se convierte en meros argumentos subjetivos, no me referiré a ello, solo haré esa precisión, hay momentos legislativos, pasan, fenecen, y no se acatan, en ese sentido en lo que hace a los ataques a la relación de la dispensa, sí, pero si voy a decir una reflexión en relación al punto, vamos muy atrasado en Baja California, y me queda claro ahora porque, pues simplemente n había interés, no había interés en que verdaderamente crear y consolidar un Sistema Estatal Anticorrupción, no hubo, no hubo interés, fue claro, nombró la Legislatura Veintidós a un Magistrado anticorrupción y no tenía ni donde sentarse, no tenía personal, no tenía oficina, no tenía presupuesto; se trató de signar a una persona, señalan todavía en algunos amparos que era el sexto lugar de la lista, mis respetos para la persona, tiene su designación, pero generó mucha controversia esa decisión y más me generó en lo personal desde que lo vi que se nombraron y ni siquiera tenían funciones específicas, y lo hicieron, amen de otras cuestiones. La Ley es clara, los términos de flagrancia delictiva no están en las leyes orgánicas, están en el código penal, están en los códigos de procedimientos, y son principios generadas de materia penal, que quienes somos abogados los entendemos perfectamente bien, y como estos temas son de abogados, pues son ellos los que dilucidaron y en base a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos de flagrancia delictiva, cuasiflagrancia y bueno podremos explicar otros tantos.

El documento es completo, fue producto de un trabajo previo, acucioso y si vuelvo a reiterar es un tema que es necesarísimo sobre todo con lo que estamos viendo últimamente, mil doscientos, dos mil millones de pesos dónde están, hay funcionarios que pues ahora parecen olvidar el pasado, pero la ciudadanía no lo olvida, nos lo recuerdan todos los días, y esta figura que estamos a punto si al voto de la mayoría si lo decide, crear una figura que se va a encargar de finalmente en Baja California perseguir este tipo de situaciones, por algo se creó un sistema nacional y nosotros tenemos la obligación de acatarlo y a los del pasado no les importó, nosotros debemos de demostrar que nosotros si estamos dispuestos a dar un paso hacia adelante, y obviamente será la ciudadanía la que justamente juzgará si el día de hoy actuamos bien o no, es mi argumento como Presidente de la Comisión de Gobernación que dictaminó y que tuvimos ahí la oportunidad de debatir este algunos puntos en relación precisamente a está urgencia, que insisto ya no es el punto en discusión, pero si el hecho de que tenemos que cumplir con nuestra obligación cuando otros no lo hicieron, es cuanto.

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien Diputado queda asentado, si no hay alguna otra participación Diputados y Diputadas, Diputado Gerardo adelante.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Nomás muy brevemente en relación a lo que comenta el Diputado Molina. Yo creo que ya no podemos estar culpando al pasado, si bien es cierto hay algún tipo de responsabilidad por algunos funcionarios, y eso que se haga en la investigación, yo celebro que se vaya a salir esta iniciativa, vaya a salir a favor como todos lo esperamos, pero ya los argumentos de pasar al

estrado para estar culpando a gobiernos anteriores o a funcionarios anteriores ya eso ya no es prudente, hay que dedicarnos a legislar y hacer las cosas bien, ya vamos dejando a estar recalcando o por cuestión de revancha estar subiendo al estrado para hacer manifestaciones, creo que hay que seguir trabajando y hacer las cosas como deben de ser, gracias.

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien Diputado Gerardo queda asentado sus comentarios. Alguien más Diputados, vamos a proceder hacer la votación formal, que sería vía nominal para pedirle a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda con la votación.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien, con su permiso Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, por los argumentos antes citados en contra, y lamentando mucho que se trate de una iniciativa noble que pudo haberse analizado debidamente y que saliera un producto jurídicamente sostenible.

- Quintero Quintero Loreto, en contra.

- Del villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, porque no actuamos con revancha, sino con justicia, Julia González, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, por supuesto que a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:¿Algún Diputado que falte por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? De no ser así, continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA FECHA:

28 DE NOVIEMBRE DE 2019			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
DICTAMEN No. 17			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David	**X**		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María		**X**	
Dip. Quintero Quintero Loreto		**X**	
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Dip. Geraldo Núñez Araceli			

Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
AgatónMuñiz Claudia Josefina	**X**		
Total de votos a favor	**19**		
Total de votos en Contra		**2**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, dos en contra y cero abstenciones.**

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria; **se declara aprobado el dictamen No. 17** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Continua con el uso de la voz, Diputado Molina, con el dictamen 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputada Presidenta, le voy a solicitar un receso de cinco minutos.

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien Diputado, cinco minutos.

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Secundado.

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien; reanudamos actividades Diputados, voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora, hacer el pase de lista, por favor, si eres tan amable.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA:"Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel,

Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, justificado; Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, justificado; Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, justificado; Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa. Tenemos quórum, Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias, por lo tanto, se reanuda la sesión; vamos a continuar con el apartado de la votación Secretaria Escrutadora, nominal.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien, se somete a votación nominal el dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

la Iniciativa presentada, iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, en contra.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en contra.

- Quintero Quintero Loreto, en contra.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- LA C. PRESIDENTA: ¿A ver que están votando?

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Como yo siempre estoy en contra, voté en contra, pero no sé qué voté.

- LA C. PRESIDENTA: Ven Diputados, pongan atención.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Como la tarde es fría y no hay comida, estoy en contra, estoy manifestándome, pero por favor lean el dictamen si son tan amables.

- LA C. PRESIDENTA: Bien, vamos a dar oportunidad compañeros Diputados, con lo de la cuestión del receso, que de lectura formalmente el Diputado, al dictamen 18, el 17 ya se votó, este es el último de la Comisión ya de Gobernación para finalizar ya la sesión.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Con su permiso Diputada Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA: Adelante, adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Entiendo yo que la confusión se dio, consideramos que estábamos votando el 17, y ya estaba votado, exactamente, este ya estaba votado, entonces estamos en el dictamen 18, previo a la lectura del dictamen 18 y que fue circulado previo a esta sesión, pediría se dispensara la lectura total del documento para únicamente leer el proemio y los puntos resolutivos del mismo Diputada Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien Diputado; Diputada Secretaria, favor de dispensar la lectura.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien, se somete a consideración de la asamblea, la dispensa de la lectura del dictamen presentado, los que estén a favor, levantar su mano por favor; **por unanimidad de los presentes**, Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA: Continúe con la lectura Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputada Presidenta, dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma al artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A ACTUALIZAR LOS SUPUESTOS PARA CREAR O SUPRIMIR UN MUNICIPIO DEL ESTADO, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO:

Único. Se reforma la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- El municipio es la base…

(Sigue igual el primer párrafo) El Municipio posee…

(Siguiente párrafo queda igual) Cada Municipio…

(Siguiente párrafo queda igual) Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

I.- (…) (queda igual)

(Materia de la reforma) II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio;

III.- (…) (queda igual)

IV.- (…) (queda igual)

V.- (…) (queda igual)

(y siguientes párrafos quedan igual, sin cambios)

En el caso de la fijación…

Los municipios pueden…

A falta de acuerdo…

Las resoluciones del…

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, túrnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, el Congreso del Estado deberá de emitir la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Previo a la toma de lectura del fondo del proyecto de dictamen, perdón, del dictamen al que di lectura, pediría la solicitud de dispensa del trámite de circulación previa con anticipación que marca la Ley Orgánica y someterlo a consideración del pleno, por ser un asunto de urgente resolución, esto se debe a que tenemos al menos un proceso, un proceso en trámite, aún como Congreso del Estado, más que como Legislatura, como Congreso, porque ya trascendió legislaturas, y muy acabado el proceso de municipalización de San Quintín, el cual fue objeto de observaciones en diversas legislaturas, con voluntad política que ha demostrado, este compañeros Diputados de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, el propio Ejecutivo y municipios, este, o los Alcaldes y Cabildos de los municipios actualmente existentes, esta reforma puede venir a salvar, parte de sus observaciones de estos requisitos y si esta legislatura decide en este mes de diciembre, al menos tener la opción de tomar una decisión respecto, específicamente a San Quintín, esto involucra a tomar consideraciones, respecto al presupuesto 2020, por los temas de los Consejos fundacionales, que pudiera designarse, la razón de la urgencia y la obviedad, es tener al menos la opción, si el Congreso así lo decide tenerla, sino tenemos la opción, va a ser complicado tomar una decisión y la afectación que tendríamos es no poder tomar en consideración éstas situaciones para el presupuesto 2020; es cuanto Diputada Presidenta, primero pidiendo dispensa de trámite de circulación previa y luego la votación de fondo; es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)

DICTAMEN No. 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A ACTUALIZAR LOS SUPUESTOS PARA CREAR O SUPRIMIR UN MUNICIPIO DEL ESTADO, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones jurídicas"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 25 de abril de 2017, la DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, remitió a la H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A ACTUALIZAR LOS SUPUESTOS PARA CREAR O SUPRIMIR UN MUNICIPIO DEL ESTADO.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. Se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio signado por la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, mediante el cual remitió la iniciativa

señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.
A. Exposición de motivos

Señalan los inicialistas en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

Después de la consumación de la conquista de México, el municipio en la Nueva España se consolidó como la unidad básica de gobierno, como forma principal de organización política tanto en las regiones indígenas como en las nuevas poblaciones de españoles.

Posteriormente, ante al término de la Revolución Mexicana, la historia de las luchas municipales es recogida por el constituyente de 1917-1917, por lo que la libertad municipal es concebida como el fundamento de nuestras instituciones sociales y desde entonces, es consagrada en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en donde se establece la forma de gobierno del Ayuntamiento, así como la personalidad jurídica y patrimonio de los municipios, así como la descripción de las funciones y servicios públicos.

En México existen 2,446 municipios los cuales son la división administrativa de las 31 entidades federativas.

De acuerdo con cifras de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM) el crecimiento del número de los municipios ha tenido un auge durante las últimas dos décadas. En 1990 el País contaba con 2,368 municipios, lo que significa que en el transcurso de 25 años se han creado 77 ciudades, representando una tasa de crecimiento en promedio de 3.5 municipios por cada año.

Debemos de estar conscientes que para un correcto proceso de democratización debe de tomarse en cuenta primeramente el fortalecimiento del federalismo, dentro de un marco de respeto a la autonomía y suficiencia económica municipal.

Ahora bien, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California renombra al municipio como la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

Este mismo artículo regula los requisitos mínimos que se deben seguir para crear el municipio que por mucho tiempo se consideró como la autoridad primigenia y de contacto directo con las necesidades de la sociedad.

Así el constituyente estableció que para crear un municipio se requiere:

I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;

II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar;

III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;

IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y

V.- Los demás requisitos que determine la Ley.

Y es precisamente a la fracción segunda a la que me quiero referir en la presente iniciativa, que mandata la obligación de Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar.

Porque consideramos que este requisito ya se encuentra rebasado por la realidad que vive Baja California, y como toda norma jurídica siempre es perfectible y debe adecuarse a las nuevas necesidades ciudadanas que están en constante evolución.

Por lo que queremos proponer, que la consulta mediante plebiscito a que se hace referencia en la fracción segunda ya mencionada, acote dicho Plebiscito a la demarcación territorial que se pretende municipalizar en virtud de que quienes verdaderamente conocen las necesidades y en su caso sufrirían la consecuencia de ya no pertenecer a un municipio son precisamente quienes viven es esta demarcación, y son ellos quienes deben de tener la facultad ciudadana de manifestarse en su aprobación o no.

Debemos aclarar que no se trata de excluir a los ciudadanos del municipio que se pretende afectar, porque su derecho a opinar y expresarse como una mayoría se encuentra garantizado a través que sus representantes en el Ayuntamiento, esto es así porque el artículo 77 de nuestra Constitución Local establece al Ayuntamiento como el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan en Constitución Política Federal y Local.

Además, cualquier ciudadano de cada Ayuntamiento en este supuesto, tiene garantizada su opinión al establecer en el proceso de creación de municipios su garantía de audiencia y facultarlo para que emita sus argumentos de justificación, conveniencia y no del proceso de municipalización.

Estemos consientes que Baja California necesita detonar otras zonas que por su situación geográfica resultan olvidadas de la cabecera municipal y debo aclarar en muchos casos no es por falta de interés de los gobernantes, sino por su lejanía y complejidad geográfica que no permiten que el esfuerzo se vea reflejado en mejoras para la ciudadanía de estas determinadas demarcaciones geográficas.

No dejemos de lado que esta iniciativa podría impulsar a convertir en municipios zonas como San Quintín en Ensenada, San Felipe en Mexicali o algunas otras, como en su momento fue Playas de Rosarito y que le permitió ser un lugar de turismo por excelencia y representativo de nuestro Estado.

Abrir los procesos de municipalización es modernizarnos y fortalecernos como Entidad Federativa; llevar servicios públicos a zonas donde no los tienen, contar con mayor acceso a programas federales donde se otorgan recursos de infraestructura, mismos que indudablemente se ven reflejados en un bienestar para los bajacalifornianos.

(sic)

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 76.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.	**ARTÍCULO 76.-** (…) (…)

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.	(…)
Para crear o suprimir un Municipio se requiere:	Para crear o suprimir un Municipio se requiere:
I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;	I.- (…)
II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar;	II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos **de la demarcación que se pretenda municipalizar;**
III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;	III.- (…)
IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y	IV.- (…)
V.- Los demás requisitos que determine la Ley.	V.- (…)
En el caso de la fijación y modificación de los límites territoriales de los municipios, además de lo que establezca la Ley, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este Artículo.	(…)
Los municipios pueden arreglar entre sí, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites territoriales; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso del Estado.	(…)
A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso del Estado, quien actuará en términos del artículo 27, fracción XXVI, de esta Constitución.	(…)
Las Resoluciones del Congreso en la materia serán definitivas e inatacables.	

	(…)
	TRANSITORIOS **PRIMERO. -** Aprobada la presente reforma, túrnese a los Ayuntamientos, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **SEGUNDO. -** Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, el Congreso del Estado deberá de emitir la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Catalino Zavala Márquez	Reformar el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Establecer nuevos mecanismos jurídicos en el proceso de creación y supresión de municipios en Baja California, delimitando el plebiscito solo a la demarcación territorial que se pretende municipalizar.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, primeramente, debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que pretende reformar el artículo 76 de la Constitución Local.

El punto de partida de este estudio jurídico es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de nuestra norma fundamental señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[…]

Por su parte el artículo 115 de nuestra norma fundamental, precisa que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, donde la competencia de este será ejercida por un Ayuntamiento donde no habrá autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

> **Artículo 115**. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
>
> […]

Disposición que es completamente acorde a lo establecido por el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre. Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

> **ARTÍCULO 3.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre
>
> **ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> **ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 14 de nuestra Constitución Local establece con puntualidad que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 3, 4, 5, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente viable la reforma planteada por los inicialistas, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El Municipio en México ha sido históricamente un elemento de gran importancia en el desarrollo y evolución del sistema político, ya que inclusive ha sido un modelo utilizado, estructurado y creado en algunos de los mayores imperios mundiales a lo largo de la historia, los cuales instauraron una serie de normatividades y regulaciones necesarias para así conformar un sistema político-administrativo de menor envergadura, mismo que contribuyera a mantener la estabilidad, seguridad y control del Estado.

Es una de las instituciones políticas asociativas con mayor antigüedad en el desarrollo social y gubernamental alrededor del mundo, debido a que sus orígenes pueden ser encontrados incluso en algunas de las más grandes culturas de la historia, las cuales, al aglomerar el potencial absoluto del poder político, se vieron en la necesidad de crear un organismo institucional de carácter administrativo, con el objetivo de planear, regular y controlar los diversos rubros del extenso entorno social.

2. Por tanto, con la finalidad de fortalecer la democracia de los bajacalifornianos, la cual, se ha logrado por con el impulso de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, se hace necesaria la actualización y armonización de las normas constitucionales y legales que actualicen el entramado institucional de nuestra democracia a las condiciones políticas, económicas y sociales de los tiempos en que vivimos.

De tal forma que, el inicialista presenta propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la finalidad de actualizar los supuestos requeridos para la creación o desaparición de municipios en el Estado, es decir, modificar los requisitos constitucionales necesarios para tal fin, tal y como lo hace de manifiesto en su exposición de motivos al señalar lo siguiente:

Debemos de estar conscientes que para un correcto proceso de democratización debe de tomarse en cuenta primeramente el fortalecimiento del federalismo, dentro de un marco de respeto a la autonomía y suficiencia económica municipal.

Ahora bien, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California renombra al municipio como la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

Este mismo artículo regula los requisitos mínimos que se deben seguir para crear el municipio que por mucho tiempo se consideró como la autoridad primigenia y de contacto directo con las necesidades de la sociedad.

Así el constituyente estableció que para crear un municipio se requiere:

I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;

II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar;

III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;

IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y

V.- Los demás requisitos que determine la Ley.

Y es precisamente a la fracción segunda a la que me quiero referir en la presente iniciativa, que mandata la obligación de Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar.

Porque consideramos que este requisito ya se encuentra rebasado por la realidad que vive Baja California, y como toda norma jurídica siempre es perfectible y debe adecuarse a las nuevas necesidades ciudadanas que están en constante evolución.

Por lo que queremos proponer, que la consulta mediante plebiscito a que se hace referencia en la fracción segunda ya mencionada, acote dicho Plebiscito a la demarcación territorial que se pretende municipalizar en virtud de que quienes verdaderamente conocen las necesidades y en su caso sufrirían la consecuencia de ya no pertenecer a un municipio son precisamente quienes viven es esta demarcación, y son ellos quienes deben de tener la facultad ciudadana de manifestarse en su aprobación o no.

Por otro lado, manifiesta que la pretensión legislativa no busca menoscabar el derecho que tienen los habitantes de cada municipio de ser consultados y conocer su opinión respecto a la posibilidad de la creación o supresión de un determinado municipio, sino recoger fundamentalmente, la opinión de los que en definitiva se verán afectados por la decisión que se tome, como se parecía a continuación:

Debemos aclarar que no se trata de excluir a los ciudadanos del municipio que se pretende afectar, porque su derecho a opinar y expresarse como una mayoría se encuentra garantizado a través que sus representantes en el Ayuntamiento, esto es así porque el artículo 77 de nuestra Constitución Local establece al Ayuntamiento como el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan en Constitución Política Federal y Local.

Además, cualquier ciudadano de cada Ayuntamiento en este supuesto, tiene garantizada su opinión al establecer en el proceso de creación de municipios su garantía de audiencia y facultarlo para que emita sus argumentos de justificación, conveniencia y no del proceso de municipalización.

Visión que esta dictaminadora comparte plenamente, pues ciertamente como lo manifestó el inicialista, los ciudadanos que no vivan en la demarcación territorial que se pretende municipalizar en nada verán reducido sus derechos pues la representación que ellos tendrán estará a cargo de las autoridades locales y municipales que participan activamente en dicho proceso, esto es, el Ayuntamiento de la ciudad, cuando emitan la opinión fundada en la que deberán expresar y justificar la conveniencia o inconveniencia de la solicitud (artículo 76 fracción IV de la Constitución Local) y la determinación que en su caso adopte el Congreso del Estado (artículo 24 fracción V de la Ley del Régimen Municipal), pues tal como lo establece expresamente el contenido del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión y por los Estados, en o que toca a sus regímenes interiores.

3. Por tanto, se propone la reforma de la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para incorporar una nueva redacción a dicha fracción, que recoja las necesidades actuales ya que, a decir del inicialista, la redacción vigente ya fue rebasada y es necesario dar paso a las nuevas exigencias de la sociedad.

Por ello, se propone que el plebiscito que se lleve a cabo en la supresión o creación de un municipio, se haga consultando a los ciudadanos de la demarcación que se pretende municipalizar, lo que, a consideración de esta Comisión, es viable y recoge

la expresión y demandas de la sociedad, ya que son los ciudadanos los que se verán directamente afectados por la modificación de su régimen jurídico municipal, es decir, se constituirán en nuevo municipio y sus obligaciones tendrán que cumplirse ante una nueva autoridad, ya sea creada para ellos en el caso de un nuevo municipio, o bien, por la supresión del que actualmente ocupan.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crear Municipios debe respetar en todo momento los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén debidamente consignados en la Constitución Local, lo cual se encuentra debidamente regulado desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tal como muestra a continuación:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la III.- (…)

IV.- Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado;

V a la VIII.- (…)

IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga;

X a la XXV.- (…)

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;

XXVII a la XXIX.- (…)

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta del Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

XXX1 a la XLV.- (…)

ARTÍCULO 76.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores

de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;

II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar;

III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;

IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y

V.- Los demás requisitos que determine la Ley.

En el caso de la fijación y modificación de los límites territoriales de los municipios, además de lo que establezca la Ley, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este Artículo.

Los municipios pueden arreglar entre sí, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites territoriales; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso del Estado.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso del Estado, quien actuará en términos del artículo 27, fracción XXVI, de esta Constitución.

Las Resoluciones del Congreso en la materia serán definitivas e inatacables.

Como puede apreciarse, Baja California cuenta con un marco jurídico previsto en la Constitución Local para el proceso de creación de municipios. Este procedimiento debe ser trasladado en forma íntegra a la ley secundaria, que en nuestra entidad es la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la que se podrán establecer algunas disposiciones referentes a la instrumentación del procedimiento, siempre y cuando se respeten las disposiciones constitucionales antes señaladas.

4. Como parte del análisis que corresponde a esta Comisión, es importante verificar que la propuesta se encuentre dentro de los parámetros constitucionales y legal correspondiente, lo que ha quedado de manifiesto hasta este punto, ya que la propuesta encuentra sustento en los artículos 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, las modificaciones al texto normativo propuesto por los inicialistas son acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI .Propuestas de modificación.

Esta Comisión no sugiere modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión, en términos generales, considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ya que proporciona la base legal para que, en un plazo adecuado, se lleven a cabo las reformas a las leyes secundarias, necesarias para que la reforma constitucional propuesta logre sus fines últimos.

Sin embargo, esta Comisión sugiere la incorporación de un artículo transitorio que haga referencia a la entrada en vigor de la reforma planteada, ya que en la propuesta, solo se encuentran disposiciones transitorias que dan continuidad al proceso legislativo en cuanto al trámite dispuesto en el artículo 112 de la Constitución del Estado, pero no se señala a partir de cuando entrará en vigor, por lo que se recomienda señalar que dichas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, lo que se verá reflejado en el resolutivo de este proyecto.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se reforma la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- El municipio es la base…

El Municipio posee…

Cada Municipio…

Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

I.- (…)

II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio;

III.- (…)

IV.- (…)

V.- (…)

En el caso de la fijación…
Los municipios pueden…

A falta de acuerdo…

Las resoluciones del…

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, túrnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, el Congreso del Estado deberá de emitir la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 18

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **P R E S I D E N T E**			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS **S E C R E T A R I A**			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ **V O C A L**			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 18

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES			

V O C A L			
DIP. _____ **V O C A L**			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ **V O C A L**			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO **V O C A L**			

DICTAMEN No. 18 - REFORMA CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 76. CREACIÓN DE MUNICIPIOS

FJTA/DCL/DACM/EMB*

(CONCLUYE DICTAMEN No. 18)

- LA C. PRESIDENTA: Muy bien Diputado; solicito a la Diputada Escrutadora, votar lo que sería la dispensa de trámite, primeramente.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien; se somete a votación económica la dispensa de trámite del dictamen presentado, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **por mayoría Presidenta, se aprueba**.

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria, procedemos a abrir el debate del dictamen, compañeros y compañeras Diputadas, ¿Si hay alguien que

desea intervenir en contra del mismo? De no ser así voy a solicitar a la Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el dictamen.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación nominal el dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, en contra.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en contra.

- Quintero Quintero Loreto, en contra.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? ¿No falta algún Diputado? De no ser así, continuamos con la mesa directiva.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
DICTAMEN No. 18			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. López Montes Gerardo	**X**		
Dip. Ruvalcaba Flores David		**X**	
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
Dip. Topete Robles Elí	**X**		

Dip. Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Dip. Vásquez Hernández Eva María		**X**	
Dip. Quintero Quintero Loreto		**X**	
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	**X**		
Dip. Del Villar Casas Rosina	**X**		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Dip. Gallardo García Fausto	**X**		
Dip. Moreno Hernández Luis			
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
AgatónMuñiz Claudia Josefina	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en Contra		**3**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, y tres en contra, cero abstenciones**.

- LA C. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara formalmente aprobado el dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, vamos con el último apartado Diputados, que es el informe, voy a solicitar bajar para presentar un video breve al área de comunicación, por favor.

(PROYECCIÓN DE VIDEO)

APLAUSOS

- LA C. DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Muchas gracias, compañeros, voy a hacer, voy a tomar el uso de la voz.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros Diputadas y Diputados.

Estamos concluyendo el primer periodo ordinario constitucional de la XXIII Legislatura, y es un hecho que se concluyeron las primeras reformas estructurales y legales en beneficio de la sociedad bajacaliforniana, cuya visión de progreso es inminente.

La ciudadanía de Baja California progresa y nos dice a los tres poderes del Estado, que no podemos detener el curso de la historia y la determinación democrática cívica, invito a todas y todos los legisladores locales y federales por Baja California, a respaldar esta propuesta que llegó y está para construir el desarrollo social de nuestro Estado, sobre todo decirles a todas y todos aquellos que optaron por otra opción, que lo que se está trabajando desde el primero de agosto de este año, es para ponerse en marcha y avanzar como sociedad, no quedarse estático y mucho

menos retroceder, y esto es precisamente lo que están pidiendo las y los ciudadanos, que Baja California progrese desde abajo,

Con esta sesión compañeros damos por terminados los trabajos de la mesa directiva del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional del Poder Legislativo,misma que me honro en presidir y que estuvo conformada por las y los diputados Araceli Geraldo como Secretaria, Rodrigo AnibalOtañez como Pro Secretario y Eva Rodríguez como Secretaria Escrutadora, a quienes agradezco todo su apoyo y respaldo requerido para concluir los trabajos de este Congreso.

Asimismo, reconozco las acciones llevadas a cabo por nuestro compañero el Diputado Catalino Zavala Márquez durante los primeros tres meses de funciones de esta mesa directiva.

Me honra informar que, durante este periodo, se llevaron a cabo un total de 16 sesiones ordinarias, 2 sesiones extraordinarias, 2 sesiones solemnes y 93 sesiones de comisión.

También se presentaron 92 iniciativas ante el pleno, 68 vía oficialía de partes, 67 proposiciones, 20 posicionamientos, y se aprobaron 43 dictámenes.

Yo reitero y extiendo compañeros y compañeras Diputadas, mi reconocimiento de las diferentes fuerzas políticas que conforman esta XXIII Legislatura por representar dignamente al pueblo de Baja California.

Convoco a todos los que tenemos esta gran responsabilidad de ocupar este cargo otorgado por la ciudadanía, a continuar legislando por el bienestar de los bajacalifornianos, quienes salieron a las urnas a otorgarnos ese voto para ser sus representantes en este Congreso.

Quiero finalizar haciendo el atento recordatorio, compañeros y compañeras, que nos debemos al pueblo, y como tal debemos tratarlo y rendirle cuentas.

Muchas gracias por su apoyo de siempre; es cuanto.

(SE INSERTA INFORME QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

Compañeras diputadas y diputados,

Estamos concluyendo el primer periodo ordinario constitucional de esta XXIII Legislatura, y es un hecho que se concluyeron las primeras reformas estructurales y legales en beneficio de la sociedad bajacaliforniana, cuya visión de progreso es inminente!

La ciudadanía de Baja California progresa y nos dice a los tres poderes del Estado, que no podemos detener el curso de la historia y la determinación democrática cívica, invito a todas y todos los legisladores locales y federales por Baja California, a respaldar esta propuesta que llegó y está para construir el desarrollo social de nuestro Estado, sobre todo decirles a todas y todos aquellos que optaron por otra opción, que lo que se está trabajando desde el primero de agosto de este año, es para ponerse en marcha y avanzar como sociedad, no quedarse estático y mucho

menos retroceder, y esto es precisamente lo que están pidiendo las y los ciudadanos, que Baja California progrese desde abajo,

Con esta sesión damos por terminados los trabajos de la mesa directiva del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional del Poder Legislativo,

misma que me honro en presidir y que estuvo conformada por las y los diputados Araceli Geraldo como secretaria, Rodrígo Anibal Otañez como Pro Secretario y Eva Rodríguez como Secretaria Escrutadora, a quienes agradezco todo su apoyo y respaldo requerido para conducir los trabajos de este Congreso,

Así mismo, reconozco las acciones llevadas a cabo por el Diputado Catalino Zavala Márquez durante los primeros tres meses de funciones de esta mesa directiva,

Me honra informar que durante este periodo, se llevaron a cabo un total de 16 sesiones ordinarias, 2 sesiones extraordinarias, 2 sesiones solemnes y 93 sesiones de comisión,

También se presentaron un total de 92 iniciativas ante el pleno, 68 vía oficialía de partes, 67 proposiciones, 20 posicionamientos, y se aprobaron 43 dictámenes,

Siendo estos:

- 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- 1 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y Justicia.
- 15 de la Comisión de Fiscalización
- 11 de la Comisión de Hacienda

- 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y Justicia
- 1 de la Comisión de Desarrollo Económico

Extiendo mi reconocimiento a todos los diputados y diputadas de las diferentes fuerzas políticas que conforman esta XXIII Legislatura por representar dignamente al pueblo de Baja California.

Convoco a todos los que tenemos la responsabilidad de ocupar este cargo otorgado por los ciudadanos, a continuar legislando por el bienestar de los bajacalifornianos, quienes salieron a las urnas a otorgarnos su voto para ser sus representantes en este Congreso,

Quiero finalizar haciendo el atento recordatorio, compañeros, que el pueblo es nuestro patrón, y como tal debemos tratarlo y rendirle cuentas.

Muchas gracias.

(CONCLUYE INFORME)

(Aplausos)

Vamos a concluir con la declaratoria, compañeros, solicito a quienes nos acompañan, a los Diputados y al público asistente ponerse de pie, para hacer la Declaratoria de Clausura.

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DECLARA FORMAL Y LEGALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SERVICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON

EFECTOS A PARTIR DE LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO LAS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE". Se levanta la sesión. Muchas gracias Diputados. (Aplausos) La instalación sería Diputados, formalmente el miércoles a las diez de la mañana. Gracias. Miércoles cuatro de diciembre, compañeros y compañeras Diputadas, a las diez de la mañana. (Timbre: 17:45 hrs.)